

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

56º año

Comunicaciones e informaciones

13 de septiembre de 2013

Número de información

Sumario

Página

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

PERÍODO DE SESIONES 2012-2013

Sesiones del 22 al 24 de mayo de 2012

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 223 E de 27.7.2012.

TEXTOS APROBADOS

Martes 22 de mayo de 2012

2013/C 264 E/01

Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea (2010/2308(INI))

1

2013/C 264 E/02

Enfoque de la UE acerca del Derecho penal

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre un enfoque de la UE acerca del Derecho penal (2010/2310(INI))

7

2013/C 264 E/03

Refuerzo de los derechos de los consumidores vulnerables

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre una estrategia de refuerzo de los derechos de los consumidores vulnerables (2011/2272(INI))

11

2013/C 264 E/04

Cuadro de indicadores del mercado interior

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre el Cuadro de indicadores del mercado interior (2011/2155(INI))

18

2013/C 264 E/05

Perspectivas para las mujeres en Turquía de cara a 2020

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre las perspectivas para las mujeres en Turquía de cara a 2020 (2011/2066(INI))

25

ES

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	Página
Miércoles 23 de mayo de 2012		
2013/C 264 E/06	UE - China: posible desequilibrio comercial Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre la UE y China: posible desequilibrio comercial (2010/2301(INI))	33
2013/C 264 E/07	Derecho de investigación del Parlamento Propuesta adoptada por el Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre el Reglamento del Parlamento Europeo relativo a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo y por el que se deroga la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (2009/2212(INI))	41
	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo relativo a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo y por el que se deroga la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión	41
Jueves 24 de mayo de 2012		
2013/C 264 E/08	Situación en Ucrania, caso de Yulia Timoshenko Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre Ucrania (2012/2658(RSP))	51
2013/C 264 E/09	Lucha contra la homofobia en Europa Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la lucha contra la homofobia en Europa (2012/2657(RSP))	54
2013/C 264 E/10	Una Europa que utilice eficazmente los recursos Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre una Europa que utilice eficazmente los recursos (2011/2068(INI))	59
2013/C 264 E/11	Iniciativa de Oportunidades para la Juventud Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la Iniciativa de Oportunidades para la Juventud (2012/2617(RSP))	69
2013/C 264 E/12	Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor (2011/2285(INI))	75
	ANEXO	81
2013/C 264 E/13	Contingentes suizos para el número de permisos de residencia concedidos a nacionales de Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, Eslovenia, Eslovaquia, la República Checa y Hungría Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre los contingentes suizos para el número de permisos de residencia concedidos a nacionales de Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, Eslovenia, Eslovaquia, la República Checa y Hungría (2012/2661(RSP))	85
2013/C 264 E/14	Venezuela: posible salida de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la posible retirada de Venezuela de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012/2653(RSP))	88



Martes 22 de mayo de 2012

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea

P7_TA(2012)0207

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea (2010/2308(INI))

(2013/C 264 E/01)

El Parlamento Europeo,

- Vistos, en particular, los artículos 6, 7, 8, 10, apartado 1, 11, 21, 47 a 50, 52 y 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE,
- Vistos, en particular, los artículos 2 y 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, y los capítulos 1, 2, 4 y 5 del título V (Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Decisión del Consejo, de 25 de febrero de 2010, por la que se crea el Comité permanente de cooperación operativa en materia de seguridad interior (COSI)⁽¹⁾,
- Vistos el «Programa de Estocolmo – Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano» y la Comunicación de la Comisión titulada «Garantizar el espacio de libertad, seguridad y justicia para los ciudadanos europeos – Plan de acción por el que se aplica el programa de Estocolmo» (COM(2010)0171),
- Vista la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea («Hacia un modelo europeo de seguridad»), adoptada por el Consejo los días 25 y 26 de febrero de 2010,
- Vista la Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el terrorismo, adoptada por el Consejo el 30 de noviembre de 2005,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «La Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción: cinco medidas para una Europa más segura» (COM(2010)0673),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «Primer informe anual sobre la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE» (COM(2011)0790),

⁽¹⁾ DO L 52 de 3.3.2010, p. 50.

Martes 22 de mayo de 2012

- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo sobre el refuerzo de la seguridad química, biológica, radiológica y nuclear en la Unión Europea – un Plan de Acción de la UE en el ámbito QBRN (COM(2009)0273),
 - Vistas las conclusiones del Consejo, de 24 y 25 de febrero de 2011, sobre la Comunicación de la Comisión relativa a la Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción,
 - Vistas las conclusiones del Consejo, de 8 y 9 de noviembre de 2010, sobre el establecimiento y aplicación de un ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional,
 - Vistas las conclusiones del Consejo sobre la determinación de las prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia organizada entre 2011 y 2013,
 - Visto el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD), de 17 de diciembre de 2010, sobre la Comunicación de la Comisión titulada «La Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción: cinco medidas para una Europa más segura»,
 - Visto el informe de Europol sobre la situación y las tendencias del terrorismo en la UE («TE-SAT 2011»),
 - Vista la Evaluación de Europol sobre la Amenaza del Crimen Organizado en la UE («OCTA 2011»),
 - Vista la Estrategia Europea de Seguridad de 2003⁽¹⁾ y su informe de ejecución de 2008⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2009, sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Un espacio de libertad, seguridad y justicia al servicio de los ciudadanos – Programa de Estocolmo»⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2011, sobre los esfuerzos de la Unión Europea en la lucha contra la corrupción⁽⁵⁾,
 - Vista su Resolución, de 14 de diciembre de 2011, sobre «la política antiterrorista de la UE: logros principales y retos futuros»⁽⁶⁾,
 - Vista la jurisprudencia pertinente de los tribunales europeos y los tribunales constitucionales nacionales que aborda el criterio de proporcionalidad y la necesidad de que lo respeten las autoridades públicas en una sociedad democrática,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0143/2012),
- A. Considerando que la entrada en vigor del Tratado de Lisboa ha consolidado aún más el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en cuanto al respeto de los derechos fundamentales y los diferentes ordenamientos y tradiciones jurídicos de los Estados miembros; considerando que las políticas en este ámbito son una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros, en virtud de lo dispuesto en el Tratado;

⁽¹⁾ «Una Europa segura en un mundo mejor – Estrategia Europea de Seguridad», aprobada por el Consejo Europeo en Bruselas el 12 de diciembre de 2003 y elaborada bajo la responsabilidad de Javier Solana, Alto Representante de la UE.

⁽²⁾ «Informe sobre la aplicación de la Estrategia Europea de Seguridad – Ofrecer seguridad en un mundo en evolución», S407/08.

⁽³⁾ DO C 285 E de 21.10.2010, p. 12.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0459.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0388.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0577.

Martes 22 de mayo de 2012

- B. Considerando, por consiguiente, que el Tratado de Lisboa ha afianzado firmemente la política de seguridad de la UE en torno a un Estado de Derecho específico de la UE, sentando las bases para el desarrollo de un programa de seguridad compartido por la UE y los Estados miembros y sometido a control democrático a escala europea y nacional; considerando que el refuerzo de esta política debe fundarse en los valores democráticos, las libertades públicas y los derechos fundamentales;
- C. Considerando que toda política de seguridad debe incluir un componente de prevención, lo que es particularmente crucial en una época en la que las desigualdades económicas y sociales van en aumento, por lo que ponen en peligro el ejercicio de los derechos fundamentales;
- D. Considerando que el Programa de Estocolmo destacaba que debería desarrollarse una estrategia de seguridad interior de la UE a fin de seguir mejorando la seguridad en la Unión y proteger la vida y la integridad de los ciudadanos de la UE, así como luchar eficazmente contra la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas, a la vez que se respetan los derechos fundamentales, los principios de la protección internacional y el Estado de Derecho;
- E. Considerando que ni los Estados miembros ni la Comisión han previsto todavía el papel que deberá desempeñar el Parlamento en este proceso, pese a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa;
- F. Considerando que la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia de Seguridad Interior para el período 2010-2014 señalaba cinco ámbitos prioritarios en los que la UE puede aportar un valor añadido, a saber, la lucha y la prevención contra las formas graves de delincuencia y la delincuencia organizada, el terrorismo y la ciberdelincuencia, la mejora de la gestión de las fronteras exteriores y el aumento de la resistencia y la capacidad de recuperación ante catástrofes naturales o antropogénicas;
- G. Considerando que el primer informe anual de la Comisión sobre la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior reconocía que los cinco objetivos identificados en 2010 siguen siendo válidos, y describía la situación actual, el progreso realizado hasta la fecha y el camino a seguir;
- H. Considerando que el Programa de Estocolmo establecía que «el desarrollo, supervisión y aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior debería convertirse en una de las tareas prioritarias del [COSI]»;
1. Acoge con satisfacción el trabajo realizado a fin de establecer una Estrategia de Seguridad Interior y los principios fundamentales que sustentan el modelo europeo de seguridad definido en dicha estrategia, en particular en lo referente a la relación reforzada entre, por un lado, la seguridad, la libertad y la privacidad y la cooperación y la solidaridad entre los Estados miembros, por otro; subraya que las medidas y cooperación de la UE en torno a la seguridad deben cumplir con las obligaciones en materia de derechos fundamentales de la Unión y centrarse en un cumplimiento de la ley específico y en actividades de inteligencia con capacidad demostrada para reducir los índices de delincuencia y prevenir ataques terroristas;
2. Hace hincapié en que la libertad, la seguridad y la justicia son objetivos que deben perseguirse en paralelo y cree que la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE debe constituir el núcleo de una Estrategia de Seguridad Interior plena; recuerda que, para lograr la libertad y la justicia, la seguridad debe buscarse de conformidad con los principios de los Tratados, y las obligaciones que se derivan del Estado de Derecho y los derechos fundamentales;
3. Toma nota del progreso realizado por los Estados miembros y la Comisión en el contexto del ciclo político de la UE en relación con la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional, con miras a realizar los objetivos estratégicos generales por medio de acciones basadas en la cooperación intergubernamental a nivel operativo; opina, no obstante, que es necesario establecer una clara división de cometidos entre el nivel de la UE y el nivel nacional, que el Parlamento debe participar en este proceso ofreciendo orientación política y evaluando los resultados, y que en 2013 debería emprenderse una evaluación en profundidad del ciclo político europeo; considera, además, que en vista de su naturaleza, el ciclo debería llamarse «ciclo operativo de la UE»; pide a los Estados miembros que examinen periódicamente la complementariedad de los planes nacionales de lucha contra la delincuencia organizada y los planes que deben elaborarse a escala europea, y que analicen los resultados obtenidos y las perspectivas futuras desde un punto de vista estratégico y operativo de carácter europeo, con participación de las instituciones europeas, las agencias competentes y los Parlamentos nacionales;

Martes 22 de mayo de 2012

4. Considera asimismo que es necesario prever en el marco plurianual 2014-2020 los recursos financieros adecuados para la ejecución de tal estrategia a través del fondo correspondiente;

5. Recuerda que la UE y los Estados miembros comparten la competencia en materia de políticas de seguridad, y que en este ámbito es necesario respetar la subsidiariedad; opina que el marco de la Estrategia de Seguridad Interior podría añadir valor con un enfoque global y coherente a los esfuerzos desplegados por todas las instituciones de la UE y los Estados miembros en este ámbito;

6. Opina que analizar en el ámbito de la UE de manera global, factual y con conocimiento de causa las amenazas que deben abordarse supone un requisito previo fundamental para la eficacia de la Estrategia de Seguridad Interior, y considera que Europol, con ayuda de otras instituciones, organismos y agencias de la UE, debería realizar dicho análisis a escala de la UE partiendo de una metodología más robusta para la evaluación de amenazas y sirviéndose de contribuciones exhaustivas de los Estados miembros;

7. Recuerda que el Parlamento Europeo es actualmente un agente institucional de pleno derecho en el ámbito de las políticas de seguridad, por lo que está facultado para participar activamente en el establecimiento de los elementos y las prioridades de la Estrategia de Seguridad Interior y del modelo europeo de seguridad, así como en la evaluación de estos instrumentos, entre otros medios, con ejercicios periódicos de control de la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior que deben realizar de manera conjunta el Parlamento Europeo, los Parlamentos nacionales y el Consejo, en virtud de los artículos 70 y 71 del TFUE y del artículo 6, apartado 2, de la Decisión por la que se crea el COSI;

8. Hace suya, en este contexto y sobre la base de la cooperación desarrollada entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales, la idea de un «ciclo político parlamentario» —que debe ajustarse con precisión, junto a otros aspectos, a los informes anuales de la Comisión en este ámbito— que concluirá con un informe parlamentario anual sobre la situación actual en relación con la Estrategia de Seguridad Interior;

9. Destaca la importancia de la coherencia y las sinergias entre los aspectos internos y externos de la seguridad y subraya la importancia de velar por que las medidas y las acciones de ejecución de la Estrategia de Seguridad Interior cumplan las obligaciones que se derivan de los derechos fundamentales de la Unión, en particular de los artículos 2, 6 y 7 del TUE, tengan en cuenta sus objetivos de política exterior establecidos en el artículo 21 del TUE y respeten los derechos humanos y el Derecho humanitario internacional; toma nota del documento conjunto sobre el refuerzo de los lazos entre responsables de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) y de la política de libertad, seguridad y justicia (JAI) y las acciones reseñadas en el plan de trabajo; hace hincapié en la importancia de que exista un intercambio de información, unas consultas y una cooperación adecuados con todos los agentes pertinentes y también en las soluciones orientadas a adelantarse a los acontecimientos, en lugar de reaccionar ante ellos; aguarda con impaciencia los resultados del trabajo desarrollado en el marco de la ejecución del Programa de Estocolmo sobre la complementariedad entre las acciones de los Estados miembros y de la UE en la dimensión exterior de la JAI, así como las emprendidas con miras a la posible actualización de la Estrategia de Seguridad Exterior de la UE;

10. Hace hincapié en que a largo plazo toda la Estrategia de Seguridad Interior debería centrarse más en el claro vínculo entre las amenazas exteriores y la falta o la utilización infeliz de estrategias y medidas que pueden constituir un componente clave para prevenir amenazas a la seguridad, como la ayuda al desarrollo específico, las estrategias de reducción de la pobreza o los planes de reparación de catástrofes naturales o antropogénicas;

11. Toma nota de la definición de los cinco ámbitos clave para los que se han propuesto distintas acciones concretas a nivel de la UE y de los Estados miembros; considera que estos objetivos no son exhaustivos y que se podía haber estructurado mejor el orden de prioridades; subraya que la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada constituye y debe seguir constituyendo una prioridad fundamental de la Estrategia de Seguridad Interior; considera que debe abordarse también la cuestión de la resistencia y la capacidad de recuperación ante catástrofes antropogénicas y naturales, incluidos los fallos de infraestructuras críticas; señala, no obstante, que no parece plenamente justificado ni apropiado tomar medidas en el ámbito del respeto de los derechos de propiedad intelectual —materia que forma parte de un debate específico en profundidad— en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior;

12. Opina que la delincuencia organizada en todas sus formas, incluidas las mafias, constituye una amenaza creciente para la libertad, la seguridad y la justicia de los ciudadanos de la UE y que combatirla debe seguir siendo prioritario, de acuerdo con las recomendaciones formuladas en su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea, sobre la base de información y datos concretos sobre la cooperación desarrollada entre la UE y los Estados miembros en la lucha contra las mafias, el blanqueo de dinero, la corrupción, la delincuencia «de cuello blanco» y otras formas de delincuencia organizada;

Martes 22 de mayo de 2012

13. Pide a la Comisión y al Consejo que den prioridad a la lucha contra la corrupción en el contexto del programa de seguridad de la UE y que asignen a este fin los recursos adecuados, habida cuenta de que el Programa de Estocolmo (punto 4.1) incluye la corrupción en la relación de amenazas transnacionales que continúan planteando un reto para la seguridad interior de la Unión y requieren una respuesta clara y exhaustiva;

14. Recuerda la importancia de prevenir y combatir el terrorismo y actividades afines, incluida su financiación, y aguarda con impaciencia la propuesta de marco de medidas administrativas, como la congelación de los fondos de los sospechosos de terrorismo, de conformidad con el artículo 75 del TFUE; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros, más allá del marco específico de la Estrategia de Seguridad Interior, que consideren la posibilidad de adoptar legislación específica sobre las víctimas del terrorismo, a fin de reconocer su carácter público, y que incluyan disposiciones más detalladas que garanticen la protección, el apoyo y el reconocimiento adecuados;

15. Considera de la mayor importancia luchar de manera decisiva contra la delincuencia medioambiental, económica y empresarial, cuyas repercusiones son especialmente perjudiciales para las condiciones de vida de los ciudadanos de la UE, sobre todo en tiempos de crisis; lamenta a este respecto las medidas adoptadas por determinados Estados miembros destinadas a debilitar las penas que sancionan los delitos en este ámbito; señala además el desajuste entre las propuestas en estos ámbitos y la estigmatización de determinados actos de delincuencia menos importantes;

16. Celebra que en la Estrategia de Seguridad Interior se haya concedido prioridad a la lucha contra la ciberdelincuencia y subraya la importancia de concentrarse en la prevención; toma nota del compromiso de la Comisión de elaborar en 2012 una estrategia europea general de seguridad en internet, y lo apoya; insta a los Estados miembros a que ratifiquen el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia;

17. Reitera que la mejora de la cooperación judicial y policial de la UE, a través de Europol y Eurojust, entre otros medios, es clave para lograr una Estrategia de Seguridad Interior adecuada y debe incluir la participación de las autoridades competentes de los Estados miembros y de las instituciones y agencias de la UE; pide a la Comisión y a los Estados miembros que concedan prioridad a esta cuestión en la Estrategia de Seguridad Interior; pide asimismo instrumentos legales adecuados y coherentes que faciliten la utilización de pruebas;

18. Subraya la contribución de las misiones realizadas en el marco de la PCSD al fomento del respeto del Estado de Derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad en la vecindad de la UE y en todo el mundo, lo que contribuye a prevenir la desestructuración del Estado y a eliminar refugios seguros para la delincuencia transnacional y la actividad terrorista;

19. Lamenta, a este respecto, que la Estrategia de Seguridad Interior siga careciendo de una «dimensión de justicia» adecuada; recuerda, en línea con el Programa de Estocolmo, que debe reforzarse la confianza mutua desarrollando progresivamente una cultura judicial europea basada en la diversidad de sistemas jurídicos y en la unidad mediante el Derecho europeo, y que los sistemas judiciales de los Estados miembros deben estar en condiciones de funcionar juntos de manera coherente y eficaz de acuerdo con sus tradiciones jurídicas nacionales; opina que el establecimiento de un conjunto de prioridades en el ámbito de la cooperación judicial debe considerarse en el contexto de la estrecha relación existente entre todas las dimensiones del Espacio contemplado en el título V del TFUE, a saber, el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia; subraya la importancia de la aplicación adecuada de los acuerdos de cooperación judicial con terceros países;

20. Opina, por lo que se refiere a los vínculos entre la seguridad interior y la seguridad exterior, que se debería seguir promoviendo la cooperación de la UE con otras instituciones internacionales como la OTAN y la OSCE;

21. Subraya que la lucha contra el terrorismo constituye una prioridad para la Estrategia de Seguridad Interior, cuyos objetivos e instrumentos deben evaluarse adecuadamente con arreglo a lo expuesto en la Resolución del Parlamento, de 14 de diciembre de 2011, sobre la política antiterrorista de la UE: logros principales y retos futuros; señala que deben seguir siendo prioritarias las políticas de prevención y protección, junto con las de persecución y respuesta; opina, en este contexto, que es necesario prestar una mayor atención a las actividades selectivas de aplicación de la legislación y de inteligencia con capacidad demostrada para prevenir atentados terroristas y llevarlas a cabo de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad y respeto de los derechos humanos y sujetas a una adecuada supervisión y rendición de cuentas; recuerda que ello es fundamental si la UE ha de ser un actor creíble en la promoción de los derechos fundamentales tanto en su interior como en el exterior;

Martes 22 de mayo de 2012

22. Considera crucial desarrollar mecanismos de prevención, especialmente para permitir la detección temprana de signos de radicalización violenta o amenazas, como las del extremismo violento o militante; recuerda la importancia de las acciones dirigidas a contrarrestar la radicalización violenta en poblaciones vulnerables y aguarda con impaciencia los trabajos de la Red de la UE para la Sensibilización frente a la Radicalización, cuya misión es facilitar el intercambio de conocimientos, concienciar a la población y encontrar soluciones innovadoras;

23. Aprecia la atención dedicada a la seguridad en las fronteras en el contexto de la Estrategia de Seguridad Interior, pero opina que la gestión de las fronteras y la movilidad humana no son meras cuestiones de seguridad, sino elementos fundamentales de una estrategia política más amplia que engloba la dimensión de seguridad pero también las políticas de inmigración, asilo y desarrollo a escala de la UE y políticas de apoyo al desarrollo económico, social y democrático y de fomento de los derechos humanos en terceros países; destaca además que la seguridad debe buscarse partiendo del respeto de los logros de la Unión, a saber, el derecho a la libre circulación a través de las fronteras interiores;

24. Insiste en la importancia de garantizar la coordinación de las acciones de los Estados miembros en lo que respecta a la gestión de las fronteras exteriores y hace hincapié en que para facilitar la libre circulación y potenciar la solidaridad y la seguridad en las fronteras exteriores es esencial una colaboración estrecha con los países vecinos fronterizos con la UE; destaca que la introducción paulatina de la gestión integrada de las fronteras debe aspirar a facilitar los viajes;

25. Opina, por tanto, que la Estrategia de Seguridad Interior debería seguir reflejando el objetivo del Programa de Estocolmo, y considera conveniente llevar a cabo una evaluación parlamentaria intermedia del Programa de Estocolmo antes finales de 2013 con el fin de evaluar sus prioridades estratégicas, legislativas y financieras; opina, asimismo, que es necesaria una evaluación complementaria en relación con las agencias europeas competentes que actualmente se encuentran en el proceso de adaptación al Tratado de Lisboa (Europol, Eurojust y la Red Judicial Europea), junto con otras agencias y organismos; recuerda que todas las acciones y operaciones de las agencias deben ser conformes a su mandato definido en las decisiones relativas a su constitución y funcionamiento y deben respetar los valores y principios democráticos y las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE;

26. Recuerda que el procesamiento y la recopilación de datos personales en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior deben cumplir en todas las circunstancias con los principios de la UE en materia de protección de datos, en particular los de necesidad, proporcionalidad y legalidad, y con la legislación pertinente de la UE en este ámbito; acoge con satisfacción las propuestas en materia de protección de datos presentadas por la Comisión el 25 de enero de 2012, pero considera que la propuesta de directiva en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal y la cooperación policial debe ser más ambiciosa y contemplar salvaguardas más contundentes, especialmente en lo relativo a la elaboración de perfiles y el tratamiento de datos automatizado;

27. Reitera, a este respecto, la necesidad de un adecuado control democrático de las agencias competentes en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia a fin de evitar el riesgo de que se difumine la división entre el asesoramiento político y la elaboración efectiva de políticas por lo que se refiere a dichas agencias;

28. Insta a la Vicepresidenta/Alta Representante y a la Comisión a que presenten su propuesta —prevista para 2011— sobre la aplicación de la cláusula de solidaridad, que no debe suponer una duplicación de las iniciativas ya existentes, sino definir un marco para la utilización y la coordinación de los instrumentos de la UE y nacionales disponibles, entre ellos la PCSD, en las situaciones mencionadas en el artículo 222 del TFUE; opina que solo empleando la gama completa de posibilidades que ofrece la aplicación de la cláusula de solidaridad entre todos los Estados miembros, estará preparada la UE para prevenir las amenazas para la seguridad de uno o más Estados miembros y para reaccionar ante ellas de forma segura y coordinada;

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Martes 22 de mayo de 2012

Enfoque de la UE acerca del Derecho penal

P7_TA(2012)0208

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre un enfoque de la UE acerca del Derecho penal (2010/2310(INI))

(2013/C 264 E/02)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, el capítulo 4 del título V de la tercera Parte que lleva por título «Cooperación judicial en materia penal»,
 - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, su título VI sobre la justicia,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, titulada «Hacia una política de Derecho penal de la UE: garantizar la aplicación efectiva de las políticas de la UE mediante el Derecho penal (COM(2011)0573)»,
 - Vistas las conclusiones del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre disposiciones tipo para orientar las deliberaciones del Consejo sobre Derecho penal,
 - Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la delincuencia organizada en la Unión Europea⁽¹⁾,
 - Vista su Recomendación, de 7 de mayo de 2009, destinada al Consejo sobre el desarrollo de un espacio de justicia penal en la UE⁽²⁾,
 - Vistos sus estudios sobre la armonización del Derecho penal en la UE («Harmonization of criminal law in the EU»)⁽³⁾ y sobre el desarrollo de un espacio de justicia penal en la UE («Development of an EU criminal justice area»)⁽⁴⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0144/2012),
- A. Considerando que conforme al artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE), la Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de, entre otras cosas, prevención y lucha contra la delincuencia;
- B. Considerando que el Parlamento y el Consejo, de conformidad con el artículo 83 del TFUE, pueden establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones;
- C. Considerando, al mismo tiempo, que el artículo 83, apartado 3, del TFUE introduce un procedimiento de «freno de emergencia» cuando un miembro del Consejo considere que la medida legislativa propuesta afectaría a aspectos fundamentales de su sistema de justicia penal, reconociendo así que el Derecho penal refleja a menudo los valores, costumbres y opciones esenciales de cualquier sociedad, aunque respete plenamente el Derecho internacional en materia de derechos humanos;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0459.

⁽²⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 116.

⁽³⁾ <http://www.europarl.europa.eu/committees/en/studiesdownload.html?languageDocument=EN&file=30499>

⁽⁴⁾ <http://www.europarl.europa.eu/committees/en/studiesdownload.html?languageDocument=EN&file=30168>

Martes 22 de mayo de 2012

- D. Considerando que los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, mencionados en el artículo 5 del TUE, son, por consiguiente, de especial relevancia para las propuestas legislativas que rigen el Derecho penal;
- E. Considerando que los sistemas de Derecho penal y de enjuiciamiento criminal de los Estados miembros se han desarrollado a lo largo de siglos, y que cada Estado miembro tiene su propio carácter y particularidades, y que, por lo tanto, los aspectos fundamentales del Derecho penal deben seguir siendo competencia de los Estados miembros;
- F. Considerando que el principio de reconocimiento recíproco encuentra cabida en cada vez más campos políticos, en particular, en lo relativo a las sentencias y las decisiones judiciales, y que se trata de un principio que presupone una confianza mutua, lo que exige la armonización de las normas de protección a un nivel lo más alto posible;
- G. Considerando que la armonización del Derecho penal en la UE debe contribuir al desarrollo de una cultura jurídica europea común en lo relativo a la lucha contra la delincuencia, que se sume pero no sustituya a las tradiciones jurídicas nacionales y tenga un impacto positivo en la confianza mutua entre los sistemas jurídicos de los Estados miembros;
- H. Considerando que el Derecho penal debe constituir un sistema legislativo coherente dirigido por un conjunto de principios fundamentales y normas de buena gobernanza en un marco de pleno respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros convenios internacionales sobre derechos humanos de los cuales son signatarios los Estados miembros;
- I. Considerando que por su propia naturaleza puede restringir determinados derechos humanos y libertades fundamentales de personas sospechosas, acusadas o condenadas, así como la posible estigmatización que pueden causar las diligencias de investigación penal y teniendo en cuenta que el uso excesivo de la legislación penal reduce la eficacia, el Derecho penal debe aplicarse como instrumento de último recurso (*ultima ratio*) para abordar una conducta bien definida y delimitada que no pueda atajarse con medidas menos severas y que cause un daño significativo a la sociedad o a las personas;
- J. Considerando que la legislación penal de la UE solo debería, como norma general, fijar penas para actos que se hayan cometido intencionadamente o, en circunstancias excepcionales, que impliquen negligencia grave, y que debe basarse en el principio de culpabilidad individual (*nulla poena sine culpa*), aunque en determinados casos puede estar justificado contemplar la responsabilidad de las personas jurídicas para determinados tipos de delitos;
- K. Considerando que, conforme al requisito de *lex certa*, los elementos de una infracción penal deben formularse con precisión a fin de asegurar la previsibilidad de su aplicación, su alcance y su significado;
- L. I. Considerando que, en lo que respecta a las directivas, los Estados miembros conservan un determinado margen discrecional sobre el modo de transponer las disposiciones a su legislación nacional, lo que significa que tanto la propia legislación de la UE como su transposición a la legislación nacional deben ser de la máxima calidad a fin de satisfacer el requisito de *lex certa*;
- M. Considerando que la introducción de las disposiciones del Derecho penal de la UE no se limita al espacio de libertad, seguridad y justicia, sino que puede referirse a muchas políticas diferentes;
- N. Considerando que hasta el momento la Unión Europea ha desarrollado con frecuencia disposiciones de Derecho penal ad hoc y ha creado, por tanto, la necesidad de una mayor coherencia;
- O. Considerando la necesidad de que el Parlamento desarrolle sus propios procedimientos a fin de asegurar, junto con el colegislador, un sistema coherente de Derecho penal de la mayor calidad;

Martes 22 de mayo de 2012

P. Considerando que para facilitar la cooperación entre la Comisión, el Consejo y el Parlamento en el ámbito del Derecho penal, se pide un acuerdo interinstitucional;

Q. Considerando que el artículo 67, apartado 1, del TFUE, establece que la Unión constituirá un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas jurídicos de los Estados miembros;

1. Destaca que las propuestas de disposiciones de Derecho penal sustantivo de la Unión Europea deben adecuarse al pleno respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

2. Recuerda que el Derecho penal debe respetar plenamente los derechos fundamentales de personas sospechosas, acusadas o condenadas;

3. Recalca que, en este sentido, no basta con mencionar nociones abstractas o efectos simbólicos, sino que se ha de demostrar la necesidad de nuevas disposiciones de Derecho penal sustantivo mediante pruebas pertinentes que pongan de manifiesto que:

— las disposiciones penales se centran en una conducta que provoca importantes daños pecuniarios y no pecuniarios para la sociedad, las personas o un grupo de personas,

— no hay otras medidas menos drásticas disponibles para abordar este tipo de conducta,

— el delito reviste una especial gravedad y posee una dimensión transfronteriza o perjudica directamente la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que ha sido objeto de medidas de armonización,

— existe la necesidad de combatir la infracción penal en cuestión según criterios comunes, o lo que es lo mismo, que un enfoque común de la UE aporta un valor práctico añadido, teniendo en cuenta, entre otras cosas, hasta qué punto está extendido dicho delito y la frecuencia con la que se comete en los Estados miembros y,

— de conformidad con el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la intensidad de las penas propuestas no es desproporcionada en relación con la infracción penal;

4. Reconoce la importancia del resto de principios generales que rigen el Derecho penal, como:

— el principio de culpabilidad individual (*nulla poena sine culpa*) por el que solo se fijan penas para actos que se han cometido intencionadamente o, en casos excepcionales, para actos que impliquen negligencia grave,

— el principio de seguridad jurídica (*lex certa*): la descripción de los elementos que componen una infracción penal debe redactarse con exactitud de modo que una persona pueda predecir las acciones por las que se le puede exigir responsabilidad penal,

— el principio de irretroactividad y de *lex mitior*: solo pueden admitirse excepciones al principio de retroactividad si benefician al infractor,

— el principio de *ne bis in idem*, que impide que una persona que ya ha sido condenada o absuelta en sentencia firme con arreglo a la legislación de un Estado miembro por un hecho delictivo vuelva a ser procesada o condenada en proceso penal por ese mismo hecho en otro Estado miembro,

— el principio de presunción de inocencia, conforme al cual toda persona a la que se impute un delito se ha de considerar inocente hasta que se demuestre legalmente su culpa;

Martes 22 de mayo de 2012

5. Acoge con agrado que la Comisión, en su última Comunicación sobre una política de Derecho penal de la UE, reconozca que el primer paso de la legislación del Derecho penal siempre debería consistir en decidir si se deben tomar medidas de Derecho penal sustantivo;

6. Alienta a la Comisión a presentar medidas que faciliten una aplicación más consistente y coherente a escala nacional de las disposiciones existentes de la legislación penal sustantiva de la UE, respetando los principios de necesidad y subsidiariedad;

7. Subraya que deben proponerse medidas de armonización sobre todo con miras a apoyar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo en la práctica, en lugar de limitarse a ampliar el alcance del Derecho penal armonizado de la UE;

8. Alienta a la Comisión a que siga incluyendo la prueba de necesidad y proporcionalidad en sus evaluaciones de impacto, a que se inspire en las mejores prácticas de los Estados miembros con elevadas garantías de derechos procesales así como una evaluación conforme a su lista de control de los derechos fundamentales, y a que introduzca una prueba que especifique la medida en la que estas propuestas reflejan los ya mencionados principios generales que rigen el Derecho penal;

9. Subraya la necesidad de establecer normas mínimas uniformes de protección al nivel más alto posible para sospechosos y acusados en procesos penales, con el fin de reforzar la confianza mutua;

10. Alienta a la Comisión y a los Estados miembros a que también consideren medidas no legislativas que consoliden la confianza entre los diferentes sistemas jurídicos en los Estados miembros, mejoren la coherencia, y fomenten el desarrollo de una cultura jurídica de la UE relativa a la lucha contra la delincuencia;

11. Recalca la necesidad de un enfoque comunitario de alta calidad y más coherente del Derecho penal y lamenta el enfoque fragmentado que se ha seguido hasta el momento;

12. Agradece la existencia en la Comisión de un grupo de coordinación interservicios encargado del Derecho penal y pide a la Comisión que facilite al Parlamento información más específica sobre su mandato y su funcionamiento;

13. Pide la designación de una autoridad clara de coordinación dentro de la Comisión para todas las propuestas que incluyan disposiciones de Derecho penal, con objeto de asegurar un enfoque coherente;

14. Agradece la existencia de un grupo de trabajo del Consejo dedicado al Derecho penal sustantivo y pide al Consejo que facilite al Parlamento información específica sobre su relación con otros grupos de trabajo del Consejo que se encargan de disposiciones de Derecho penal en ámbitos de la política que no sean la justicia y los asuntos de interior;

15. Solicita un acuerdo interinstitucional sobre los principios y los métodos de trabajo que rigen las propuestas de las futuras disposiciones de Derecho penal sustantivo de la UE y pide a la Comisión y al Consejo la creación de un grupo de trabajo interinstitucional en el que estas instituciones y el Parlamento puedan redactar tal acuerdo y discutir cuestiones generales, en su caso consultando a expertos independientes, a fin de asegurar la coherencia del Derecho penal de la UE;

16. Opina que el grupo de trabajo interinstitucional deberá ayudar a definir un alcance y una aplicación adecuados de las sanciones de Derecho penal a escala de la UE, así como a examinar la legislación existente con miras a reducir la fragmentación y los conflictos de competencia que caracterizan al enfoque actual;

17. Decide estudiar la forma de garantizar un enfoque coherente del Parlamento sobre la legislación de la UE en cuanto al Derecho penal sustantivo y señala en este sentido la carencia actual de un comité de coordinación y el importante papel que puede desempeñar su Servicio Jurídico;

18. Recalca la importancia de crear un servicio de información en el Parlamento que asista a los diputados individuales en su labor diaria, asegurando así la calidad del trabajo del Parlamento como colegislador;

Martes 22 de mayo de 2012

19. Indica que un enfoque coherente requiere que el Parlamento, antes de aprobar cualquier propuesta legislativa sobre Derecho penal sustantivo, tenga a su disposición un análisis jurídico de la propuesta que determine si se cumplen todos los requisitos mencionados en esta Resolución o las mejoras que aún se necesitan;

20. Encarga a su Presidente que transmita esta Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y al Consejo de Europa.

Refuerzo de los derechos de los consumidores vulnerables

P7_TA(2012)0209

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre una estrategia de refuerzo de los derechos de los consumidores vulnerables (2011/2272(INI))

(2013/C 264 E/03)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior⁽¹⁾,
- Vista la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁾,
- Vistos la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 (COM(2011)0707) y los documentos que la acompañan (SEC(2011)1320 y SEC(2011)1321),
- Vista la Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa⁽³⁾,
- Vista la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)⁽⁴⁾,
- Visto el Reglamento (CE) nº 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores («Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores»)⁽⁵⁾,
- Vista la Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la movilidad y la inclusión de las personas con discapacidad y la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO L 149 de 11.6.2005, p. 22.

⁽²⁾ DO L 304 de 22.11.2011, p. 64.

⁽³⁾ DO L 376 de 27.12.2006, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 95 de 15.4.2010, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 364 de 9.12.2004, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 373 de 21.12.2004, p. 37.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0453.

Martes 22 de mayo de 2012

- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, tal como ha sido incorporada a los Tratados mediante el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 7 (respeto de la vida privada y familiar), su artículo 21 (no discriminación), su artículo 24 (derechos del niño), su artículo 25 (derechos de las personas mayores), su artículo 26 (integración de las personas discapacitadas) y su artículo 38 (protección de los consumidores),
- Visto el artículo 12 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que estipula que «al definirse y ejecutarse otras políticas y acciones de la Unión se tendrán en cuenta las exigencias de la protección de los consumidores»,
- Visto el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que estipula que «en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana»,
- Vista su Resolución, de 15 de noviembre de 2011, sobre una nueva estrategia para la política de los consumidores⁽¹⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo titulada «Europa 2020 – Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista su Resolución, de 21 de septiembre de 2010, sobre la realización del mercado interior del comercio electrónico⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2010, sobre los efectos de la publicidad en el comportamiento de los consumidores⁽³⁾,
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 7 de julio de 2009, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una metodología armonizada para clasificar y notificar las reclamaciones y consultas de los consumidores (COM(2009)0346), y el correspondiente proyecto de Recomendación de la Comisión (SEC(2009)0949),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión, de 7 de abril de 2011, titulado «Consumer Empowerment in the EU» (Capacitación de los Consumidores en la Unión Europea) (SEC(2011)0469),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de octubre de 2011, titulada «Asegurar el buen funcionamiento de los mercados en interés de los consumidores – Sexta edición del Cuadro de Indicadores de los Mercados de Consumo» (SEC(2011)1271),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de marzo de 2011, titulada «Los consumidores en casa en el mercado único», quinta edición del Marcador de condiciones del consumidor (SEC(2011)0299),
- Vista la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos⁽⁴⁾,
- Vista la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas⁽⁵⁾,
- Vista la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 9 de marzo de 2010, sobre la protección de los consumidores⁽⁷⁾,

(¹) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0491.

(²) DO C 50 E de 21.2.2012, p. 1.

(³) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0484.

(⁴) DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

(⁵) DO L 201 de 31.7.2002, p. 37.

(⁶) DO L 178 de 17.7.2000, p. 1.

(⁷) DO C 349 E de 22.12.2010, p. 1.

Martes 22 de mayo de 2012

- Vista su Resolución, de 9 de marzo de 2010, sobre el Cuadro de indicadores del mercado interior⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 13 de enero de 2009, sobre la transposición, aplicación y ejecución de la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior y la Directiva 2006/114/CE sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa⁽²⁾,
 - Vista su Resolución, de 3 de septiembre de 2008, sobre el impacto del marketing y la publicidad en la igualdad entre mujeres y hombres⁽³⁾,
 - Visto el Eurobarómetro especial nº 342 sobre capacitación de los consumidores,
 - Visto el informe analítico sobre la actitud ante las ventas transfronterizas y la protección de los consumidores, publicado por la Comisión en marzo de 2010 en el Eurobarómetro Flash nº 282,
 - Visto el planteamiento europeo para con la alfabetización mediática en el entorno digital,
 - Vistas las líneas directrices de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales (SEC(2009)1666),
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0155/2012),
- A. Considerando que el fomento de los derechos de los consumidores y su protección constituyen valores fundamentales para el desarrollo de las políticas relevantes de la Unión Europea, especialmente para el refuerzo del mercado único, así como para la consecución de los objetivos de la estrategia Europa 2020;
- B. Considerando que la política de la UE respecto a los consumidores debe encaminarse a lograr un elevado nivel de capacitación y protección de cada consumidor;
- C. Considerando que el mercado único debe velar también por un elevado nivel de protección de todos los consumidores, prestando una atención especial a los consumidores vulnerables con el fin de tomar en consideración sus necesidades específicas y reforzar sus capacidades;
- D. Considerando que el concepto ampliamente utilizado de consumidores vulnerables se basa en la noción de vulnerabilidad endógena y hace referencia a un grupo heterogéneo compuesto por aquellas personas consideradas de forma permanente como tales por razón de su discapacidad mental, física o psicológica, su edad, su credulidad o su género, y que el concepto de consumidores vulnerables debe incluir asimismo a los consumidores en una situación de vulnerabilidad, es decir, los consumidores que se encuentren en un estado de impotencia temporal derivada de una brecha entre su estado y sus características individuales, por una parte, y su entorno externo, por otra parte, teniendo en cuenta criterios tales como la educación, la situación social y financiera (por ejemplo, el endeudamiento excesivo), el acceso a Internet, etc.; considerando asimismo que todos los consumidores, en algún momento de su vida, pueden pasar a ser vulnerables debido a factores externos y a sus interacciones con el mercado, o porque experimenten dificultades para acceder a información adecuada dirigida a los consumidores y entenderla, y, por tanto, precisen de una protección especial;

Vulnerabilidad y consumidor vulnerable

1. Señala que la diversidad de las situaciones de vulnerabilidad, tanto cuando el consumidor queda sujeto a un régimen de protección legal como cuando se encuentra en una situación de vulnerabilidad sectorial o temporal específica, dificulta un planteamiento unitario y la adopción de un instrumento legislativo global, lo cual ha propiciado que tanto la legislación como las políticas existentes aborden el problema de la vulnerabilidad caso por caso; subraya, por tanto, que la legislación europea debe abordar el problema de la vulnerabilidad entre los consumidores como una tarea transversal, teniendo en cuenta las distintas necesidades, capacidades y circunstancias de los consumidores;

⁽¹⁾ DO C 349 E de 22.12.2010, p. 25.

⁽²⁾ DO C 46 E de 24.2.2010, p. 26.

⁽³⁾ DO C 295 E de 4.12.2009, p. 43.

Martes 22 de mayo de 2012

2. Señala que los Estados miembros tienen la obligación de adoptar medidas adecuadas y de proporcionar garantías suficientes para la protección de los consumidores vulnerables;
3. Subraya que la estrategia de los derechos de los consumidores vulnerables debe centrarse en reforzar sus derechos y propiciar que estos últimos sean protegidos y respetados de manera efectiva, así como en facilitar a los consumidores todos los medios necesarios para que puedan tomar las decisiones oportunas y mostrarse firmes, independientemente del instrumento utilizado; considera que, ya que la UE debe centrarse en proteger de manera efectiva los derechos de todos los consumidores, el concepto de «consumidor medio» no es lo suficientemente flexible para adaptarlo a casos específicos y que, en ocasiones, no se corresponde con las situaciones de la vida real;
4. Subraya que cualquier estrategia para abordar la vulnerabilidad de los consumidores debe ser proporcionada, de manera que no se restrinjan las libertades individuales o las posibilidades de elección de los consumidores;
5. Invita a la Comisión y alienta a los Estados miembros a que analicen constantemente y de cerca los comportamientos sociales y de consumo y las situaciones susceptibles de colocar en situación de vulnerabilidad a determinados colectivos o individuos, por ejemplo, analizando las quejas de los consumidores, y pongan fin a la vulnerabilidad mediante medidas específicas, si procede, con el fin de proteger a todos los consumidores, independientemente de sus capacidades y de la etapa de la vida en que se encuentren;
6. Recuerda que persisten diferencias entre los productos de una misma marca en los distintos Estados miembros y que, como consecuencia de ello, los consumidores de algunos Estados miembros están menos protegidos; destaca que el marco legislativo vigente no permite eliminar las diferencias en la calidad de los productos de la misma marca en los distintos Estados miembros, y pide a la Comisión que, en consecuencia, complemente la legislación en materia de protección de los consumidores;

Evaluación del marco legislativo actual

7. Señala que la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, introdujo la cuestión de la vulnerabilidad de los consumidores, haciendo hincapié en la «influencia indebida» que pudiera ejercerse sobre los consumidores cuya voluntad no esté totalmente formada; señala que la Directiva 2005/29/CE se centra principalmente en la vulnerabilidad desde la perspectiva de los intereses económicos de los consumidores;
8. Señala que la Directiva 2011/83/UE sobre los derechos de los consumidores, que es el instrumento más reciente dedicado a la protección de los mismos, refuerza los requisitos de información contractual y precontractual, al establecer un derecho de desistimiento más amplio cuando el proveedor o el vendedor no cumpla con su obligación legal de facilitar la información relevante, y al exigir que esta se facilite de forma clara y comprensible; considera que también deberían tomarse medidas adecuadas y eficaces en aquellos sectores que no estén cubiertos por la Directiva 2011/83/UE y en los que se aprecie una especial vulnerabilidad, como los de las finanzas y el transporte;

Capacitación: la responsabilidad del consumidor en su propia protección

9. Considera que el refuerzo de los derechos de los consumidores vulnerables no solo implica una evolución del corpus jurídico y el respeto efectivo de sus derechos, sino también un refuerzo de su capacidad para tomar decisiones óptimas de forma independiente; acoge favorablemente y apoya enérgicamente, por consiguiente, los esfuerzos de la Comisión tendentes a potenciar la capacitación de los consumidores a través de la prestación de información comprensible y fácilmente accesible y de la educación de los consumidores, habida cuenta de que toda acción en este sentido contribuye a un mercado interior más eficiente y más justo; no obstante, manifiesta su preocupación por el hecho de que este enfoque pudiera no ser suficiente para proteger a los consumidores vulnerables, ya que su vulnerabilidad puede ser consecuencia de la dificultad que tienen para obtener o evaluar la información que se les procura; pide a la Comisión que establezca una política del consumidor para el conjunto de los consumidores europeos y garantice que los consumidores vulnerables tengan acceso a los mismos bienes y servicios y que no se les induzca a error;

10. Señala que la vulnerabilidad de muchos consumidores nace precisamente de su falta de asertividad y de comprensión de la información que reciben o de las opciones disponibles, o de su desconocimiento de los sistemas de reclamación y compensación existentes, y que estos obstáculos se multiplican en el caso del consumo transfronterizo y la venta a domicilio, incluido el comercio transfronterizo en línea;

Martes 22 de mayo de 2012

11. Insta a la UE y a los Estados miembros a que presten más atención e inviertan más en campañas de información y educación que vehiculen el mensaje correcto al segmento correcto de consumidores;

12. Pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen y promuevan en mayor medida las iniciativas existentes (como Dolceta, la Red CEC, etc.), garantizando al mismo tiempo la coherencia entre las mismas para mejorar la información y educación de los consumidores;

13. Destaca que, en el caso de las relaciones contractuales, frecuentemente es el consumidor la parte más débil; pide a las empresas que promuevan y elaboren iniciativas de autorregulación para reforzar la protección de los derechos de los consumidores vulnerables, garantizar que tengan acceso a una información mejor y más clara y desarrollar prácticas que potencien el que todos los consumidores puedan comprender y evaluar un acuerdo; pide a las autoridades nacionales competentes que provean incentivos a este respecto, así como la protección jurídica necesaria de los consumidores;

Información y regulación

14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen más adecuadamente que, al desarrollar los estándares de seguridad y las condiciones de funcionamiento de determinados productos, se acentúen las exigencias de calidad y las medidas de protección, y que se contemple de forma efectiva la necesidad de garantizar una protección adecuada de los consumidores vulnerables; observa que es posible que el uso previsto no contemple los riesgos específicos a los que podrían enfrentarse los consumidores en situación de vulnerabilidad, en particular por lo que se refiere a la accesibilidad de las personas con discapacidad visual a los productos de uso cotidiano; sugiere, por tanto, que la regulación de los estándares de seguridad y las condiciones de determinados productos contemple en la medida de lo posible no solo el uso previsto sino también el previsible; pide que la futura revisión de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos tome en consideración estas inquietudes;

15. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que se esfuercen por hacer accesibles las indicaciones destinadas a los ciudadanos con discapacidad, también por medio de la normalización, que pongan las buenas prácticas a disposición de las empresas y alienten a estas últimas a aplicarlas, y que promuevan la facilitación de información y la prestación de servicios por parte de las empresas en formatos accesibles a todos los ciudadanos, incluido cuando se utilicen recursos de la Unión Europea;

16. Pide a los Estados miembros que firmen y ratifiquen el Convenio de 13 de enero de 2000 sobre la protección internacional de adultos, que se aplica a la protección en contextos internacionales de adultos que, en razón de una disminución o insuficiencia de sus facultades personales, no están en condiciones de proteger sus intereses;

17. Pide a la Comisión y al Consejo que consideren la posibilidad de hacer del refuerzo de los derechos de los consumidores vulnerables una prioridad clave en el marco de la revisión en curso de la propuesta de Reglamento sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 y de la próxima publicación de la Agenda del consumidor;

18. Pide a la Comisión que integre la dimensión de la vulnerabilidad de los consumidores en los trabajos del Cuadro de Indicadores de los Mercados de Consumo, por ejemplo, mediante el desglose de los datos por edad, por nivel de formación o en función de factores socioeconómicos, con el fin de obtener una mejor visión de conjunto de las necesidades de los consumidores vulnerables;

19. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, de conformidad con los principios de la responsabilidad social de las empresas, alienten a las empresas a instaurar un sistema de etiquetado voluntario en Braille en los envases de productos industriales (que, por ejemplo, indicaría al menos la naturaleza del producto y su fecha de caducidad), con el fin de facilitar la vida a los consumidores con discapacidad visual;

20. Pide, en este sentido, a los Estados miembros y a la Comisión que promuevan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal, es decir, que todos puedan utilizar, en la medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especial;

Martes 22 de mayo de 2012

Sectores especialmente problemáticos

21. Reseña el hecho de que en los foros internacionales se haya reconocido la necesidad de proteger al consumidor a través de información y de la regulación de los mercados financieros, cuya complejidad implica que, en potencia, cualquier consumidor puede llegar a ser vulnerable; señala que dicha complejidad puede llevar a los consumidores a un endeudamiento excesivo; observa que, según se desprende de una encuesta reciente de la Comisión, el 70 % de los sitios web de empresas y centros financieros presentaban irregularidades fundamentales en lo que respecta a la publicidad y la información básica exigida en relación con los productos ofertados, al presentarse el coste de manera engañosa; subraya que la industria de los servicios financieros debe redoblar los esfuerzos para proporcionar explicaciones claras y simples sobre la naturaleza de los productos y servicios que ofrece, y pide a todas las partes interesadas que elaboren programas eficaces de alfabetización financiera;

22. Pide que la información sea más específica y se distribuya mejor a través de todos los canales, no solo oficiales, sino también a través de las organizaciones de consumidores y las oficinas regionales, municipales y locales, que son mucho más cercanas, visibles y accesibles para los consumidores que tienen una movilidad reducida;

23. Subraya la necesidad de ejecutar intervenciones específicas principalmente dirigidas a los consumidores vulnerables, tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros, puesto que, según los resultados de la última encuesta del Eurobarómetro, el porcentaje de consumidores que se sienten informados y protegidos es inferior al 50 %; considera que los grupos vulnerables, en particular, tienen dificultades para comprender las opciones de que disponen, no conocen sus derechos, tropiezan con más problemas y se muestran reticentes a tomar medidas cuando surgen problemas;

24. Destaca que los niños y los jóvenes, quienes sufren cada vez más las consecuencias del sedentarismo y la obesidad, son más sensibles a la publicidad de alimentos con alto contenido en grasas, sales y azúcares; acoge favorablemente las iniciativas de autorregulación y los códigos de conducta promovidos por las empresas para limitar la exposición de los niños y los jóvenes a la publicidad de productos alimenticios (por ejemplo, las acciones emprendidas en el marco de la Plataforma Europea de Acción sobre Alimentación, Actividad Física y Salud), y pide a todas las partes interesadas que eduquen e informen eficazmente a los niños y jóvenes y a sus cuidadores acerca de la importancia de una dieta equilibrada y un estilo de vida sana y activa; a este respecto, pide que la Comisión lleve a cabo un análisis detallado para determinar si son necesarias normas más estrictas que regulen la publicidad dirigida a los niños y jóvenes; insta a la Comisión a que incluya la protección de los niños entre las grandes prioridades de la Agenda del consumidor, centrándose en particular en la publicidad agresiva o engañosa en la televisión y en línea;

25. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen la sensibilización de los consumidores por lo que se refiere a la seguridad de los productos, con especial atención a los grupos de consumidores más vulnerables, como los niños y las mujeres embarazadas;

26. Expresa su inquietud por el impacto que puedan tener en los consumidores vulnerables el uso rutinario de publicidad comportamental en línea y el desarrollo de prácticas publicitarias intrusivas en línea, en particular por conducto de las redes sociales; pide de nuevo a la Comisión que lleve a cabo un análisis minucioso del impacto de la publicidad engañosa y agresiva en los consumidores vulnerables, en particular los niños y los adolescentes, de aquí a finales de 2012;

27. Destaca que las explicaciones que se ofrecen en la publicidad de productos de inversión financiera sobre los riesgos subyacentes son, a menudo, insuficientes y ponen demasiado énfasis en beneficios potenciales que no suelen materializarse, por lo que los consumidores de productos de servicios financieros corren el riesgo de perder su capital; pide a la Comisión que introduzca normas más estrictas relativas a la publicidad de los productos financieros sofisticados destinados a los inversores minoristas, que no necesariamente entienden bien el riesgo financiero, incluida la obligación de señalar explícitamente toda pérdida que pudiera sufrir el inversor;

28. Considera que los niños y los adolescentes son especialmente vulnerables a la publicidad y las prácticas comerciales agresivas; pide a la Comisión que prepare, de aquí a 2012, un análisis minucioso del impacto de la publicidad engañosa y agresiva en los consumidores vulnerables, en particular los niños y los adolescentes;

29. Destaca que los niños y los adolescentes son especialmente vulnerables en cuanto al uso de tecnologías de la comunicación, como los teléfonos inteligentes y los juegos en línea; considera que, en tales circunstancias, deberían establecerse medidas de protección para evitar las facturas excesivas;

Martes 22 de mayo de 2012

30. Resalta que, pese a la legislación existente, los consumidores siguen teniendo a menudo dificultades cuando viajan y a menudo se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, sobre todo en caso de cancelación o retraso de su viaje, lo cual se exacerba cuando el consumidor sufre alguna discapacidad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para garantizar una mejor prestación de información y un mejor acceso a los procedimientos de reclamación por lo que respecta, entre otras cosas, a los derechos de los viajeros y la transparencia de las tarifas; pide a la Comisión que, en el marco de la revisión prevista de la legislación de la UE sobre los derechos de los viajeros, tenga en cuenta la situación de los consumidores vulnerables, especialmente las personas con movilidad reducida y discapacidad, y adapte los niveles, criterios y mecanismos de compensación, garantizando al mismo tiempo que no se reduzcan los niveles actuales;

31. Observa que la digitalización de los servicios puede suponer que los consumidores que, por diversos motivos, no puedan acceder a Internet o hacer uso del mismo, podrían encontrarse en una situación de vulnerabilidad, ya que no pueden aprovechar las ventajas del comercio en línea y, por tanto, quedan excluidos de una parte importante del mercado interior, teniendo que pagar más por los mismos productos o dependiendo de la ayuda de otras personas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que potencien la confianza de los consumidores, superando al mismo tiempo las barreras al comercio electrónico transfronterizo mediante la elaboración de una política eficaz que preste especial atención a las necesidades de los consumidores vulnerables en todas las medidas destinadas a salvar la brecha digital; pide a los Estados miembros y a la Comisión que aceleren el despliegue de la Agenda Digital para Europa, en beneficio de todos los ciudadanos y consumidores de la UE; subraya que deben alentarse los esfuerzos del conjunto de la sociedad, y sobre todo de las empresas, a fin de informar a los consumidores vulnerables, incluidas las personas mayores, y de permitirles aprovechar plenamente las ventajas de la digitalización;

32. Subraya que la liberalización de los principales mercados de suministro ha aumentado la competencia, lo cual puede favorecer a los consumidores si estos están adecuadamente informados y están en condiciones de comparar los precios y de cambiar de proveedor; señala que la falta de transparencia de los principales mercados de suministro, incluidos los sectores de la energía y las telecomunicaciones, puede haber provocado en algunos casos una dificultad añadida, para los consumidores en general y para los consumidores vulnerables en particular, a la hora de determinar la tarifa que más se ajusta a sus necesidades, de cambiar de proveedor y de comprender los ítems facturados; pide a la Comisión, los Estados miembros y las empresas que adopten las medidas pertinentes para que los consumidores en general, y los consumidores vulnerables en particular, puedan tener acceso a información clara, comprensible y comparable sobre las tarifas, las condiciones y las vías de recurso, y puedan cambiar fácilmente de proveedor;

33. Invita a la Comisión y a los Estados miembros a que se aseguren de que la propuesta de Directiva sobre la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y la propuesta de Reglamento sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo, actualmente en curso de revisión, brinden a los consumidores vulnerables un acceso efectivo a una resolución alternativa de litigios gratuita o al menor coste posible; pide a la Comisión que examine mecanismos adecuados para que las necesidades y derechos de los consumidores vulnerables se tengan debidamente en cuenta en el contexto del posible establecimiento de un sistema de recurso colectivo a nivel de la UE;

34. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que colaboren para adoptar una estrategia legislativa y política amplia y coherente para hacer frente a la vulnerabilidad, teniendo en cuenta la diversidad y la complejidad de todas las situaciones que se presentan;

*

* * *

35. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Martes 22 de mayo de 2012

Cuadro de indicadores del mercado interior

P7_TA(2012)0211

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre el Cuadro de indicadores del mercado interior (2011/2155(INI))

(2013/C 264 E/04)

El Parlamento Europeo,

- Visto el 23º Cuadro de indicadores del mercado interior, publicado por la Comisión (SEC(2011)1128),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 24 de febrero de 2012 titulado «Making the Single Market Deliver, Annual Governance check-up 2011»,
- Visto el 22º Cuadro de indicadores del mercado interior, publicado por la Comisión (SEC(2011)0372),
- Visto el documento de trabajo de los Servicios de la Comisión de 24 de febrero de 2012 titulado «Reinforcing effective problem-solving in the Single Market - unlocking SOLVIT's potential at the occasion of its 10th anniversary»
- Vista la declaración de los miembros del Consejo Europeo, de 30 de enero de 2012, titulada «Towards growth-friendly consolidation and job-friendly growth», relativa a la gobernanza del Mercado único y el compromiso de «aplicar rápida y plenamente a nivel nacional» lo que los Estados miembros ya han acordado, a fin de aprovechar todas las posibilidades que ofrece dicho mercado,
- Visto el informe anual de 2010 sobre el desarrollo y los resultados de la red SOLVIT (SEC(2011)0229),
- Vista la Comunicación de la Comisión de 13 de abril de 2011 titulada «Acta del Mercado Único. Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza. Juntos por un nuevo crecimiento» (SEC(2011)0467),
- Vista la Comunicación de la Comisión de 11 de noviembre de 2011 titulada «Hacia un Acta del Mercado Único. Por una economía social de mercado altamente competitiva. Cincuenta propuestas para trabajar, emprender y comerciar mejor todos juntos» (COM(2010)0608),
- Vista la Declaración de Cracovia, aprobada durante el Foro del Mercado Único,
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre el mercado único visto por la gente: instantánea de las veinte preocupaciones principales de los ciudadanos y de las empresas (SEC(2011) 1003),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Acta del Mercado Único. Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza. Juntos por un nuevo crecimiento» (COM(2011)0206),
- Visto el Informe de evaluación de Pilot UE de la Comisión (COM(2010)0070),
- Vista la comunicación de la Comisión de 11 de noviembre de 2010 sobre la aplicación del artículo 206, apartado 3, del Tratado (SEC(2010)1371),
- Vista la Recomendación de la Comisión, de 29 de junio de 2009, sobre medidas para mejorar el funcionamiento del mercado único (¹),

(¹) DO L 176 de 7.7.2009, p. 17.

Martes 22 de mayo de 2012

- Vista su resolución de 20 de mayo de 2010, sobre cómo ofrecer un mercado único a los consumidores y los ciudadanos⁽¹⁾,
 - Vista su resolución de 9 de marzo de 2010, sobre el Cuadro de indicadores del mercado interior⁽²⁾,
 - Vista su resolución de 9 de marzo de 2010 sobre SOLVIT⁽³⁾,
 - Visto el informe del profesor Mario Monti titulado «Una nueva estrategia para el mercado único al servicio de la economía y de la sociedad europeas»,
 - Vistas las conclusiones del Consejo de Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio) de 10 de diciembre de 2010 sobre el «Acta del Mercado Único»,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0153/2012),
- A. Considerando que la importancia del buen funcionamiento del mercado interior se destacó durante el primer Foro del Mercado Único (celebrado del 2 al 4 de octubre de 2011 en Cracovia, Polonia) y en particular en la Declaración de Cracovia, y la posterior Resolución del Parlamento, de 1 de diciembre de 2011, sobre el resultado del Foro del Mercado Único⁽⁴⁾ en la que se describe el mercado único como la herramienta más poderosa para que Europa regrese a la senda del crecimiento sostenible y la creación de empleo;
- B. Considerando que el mercado interior no puede funcionar correctamente sin la adecuada transposición, aplicación y observancia de las Directivas que contribuyen a su funcionamiento;
- C. Considerando que es imperativo que los Estados miembros transpongan la legislación sobre el mercado interior a su legislación nacional no solo en el plazo establecido, sino también de forma correcta, y que el incumplimiento por parte de un solo Estado miembro perjudica a los intereses no solo de ese Estado miembro, sino también del conjunto de la Unión;
- D. Considerando que no basta con transponer pronta y debidamente las Directivas europeas, sino que también es fundamental la correcta aplicación del Derecho de la UE;
- E. Considerando que la publicación del Cuadro de indicadores del mercado interior ha contribuido invariablemente a mejorar la transposición de la legislación en materia de mercado único, al facilitar datos objetivos y sustantivos sobre la transposición y la aplicación de estas normas por parte de los Estados miembros; considerando, no obstante, que algunos Estados miembros están aún muy lejos de cumplir los objetivos de pronta y correcta transposición de la legislación europea a su Derecho nacional y que, por tanto, los datos objetivos obtenidos a través de una supervisión sistemática e independiente deben mantenerse como elemento fundamental del Cuadro de indicadores del mercado interior; considerando que es necesario adoptar un enfoque más cualitativo que vaya más allá de las cifras e identifique los motivos de este déficit;
- F. Considerando que si bien el Cuadro de indicadores del mercado interior y el Cuadro de indicadores de los mercados de consumo se utilizan en distintos contextos y tienen metodologías diferentes, con ámbitos de aplicación y conjuntos de indicadores distintos, comparten el objetivo general de mejorar el funcionamiento del mercado interior;
- G. Considerando que Malta tiene el mejor historial en lo referente a la transposición de las Directivas de la UE en el plazo establecido, y que Bélgica ocupa el último lugar a este respecto, y su gran retraso en materia de transposición ha aumentado;
- H. Considerando que únicamente Estonia ha obtenido buenos resultados en todos los ámbitos del denominado cuadro de indicadores del mercado interior;

⁽¹⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 84.

⁽²⁾ DO C 349 E de 22.12.2010, p. 25.

⁽³⁾ DO C 349 E de 22.12.2010, p. 10.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0543.

Martes 22 de mayo de 2012

- I. Considerando que, aunque los países con administraciones reducidas cuentan con muy pocos recursos para llevar a cabo la transposición de expedientes legislativos complejos, Estados miembros pequeños, como Malta, han logrado cumplir los plazos de transposición;
- J. Considerando que el actual déficit medio del 1,2 % se sitúa una vez más por encima del objetivo del 1 % acordado por los Jefes de Estado y de Gobierno en 2007; lamenta que se acentúe la tendencia al aumento de los déficits de transposición, y alienta a los Estados miembros a destinar más recursos para contrarrestar esta tendencia; constata, asimismo, que muchos Estados miembros han reducido del número de Directivas pendientes de transposición;
- K. Considerando que 85 Directivas no han sido transpuestas en al menos un Estado miembro (el factor del fragmentación es del 6 %), por lo que no pueden producir todos sus efectos en el mercado único;
- L. Considerando que dos Directivas registran un retraso superior a tres años respecto a su plazo de transposición, lo que incumple directamente el objetivo de «tolerancia cero» establecido por los Jefes de Estado y de Gobierno en 2007;
- M. Considerando que el porcentaje medio de Directivas transpuestas incorrectamente se mantiene en el 0,8 %, a pesar de que la Comisión señaló en el Acta del Mercado Único que es necesario un cumplimiento claro y decidido de la política relativa a este déficit;
- N. Considerando que en los últimos meses siete Estados miembros han aumentado su retraso en la transposición de las Directivas de la Unión;
- O. Considerando que se requiere información más precisa sobre la calidad de la transposición;
- P. Considerando que una mayor calidad a la hora de formular la legislación que se adopte podría reducir los retrasos en la transposición de la legislación de la UE;
- Q. Considerando que el Tratado de Lisboa introdujo por vez primera la posibilidad de que el Tribunal de Justicia Europeo imponga multas inmediatas en caso de no notificación de las medidas de transposición;
- R. Considerando que la Comisión, el Parlamento Europeo, los parlamentos nacionales y las administraciones de los Estados miembros deben esforzarse más para definir y comunicar los derechos de los ciudadanos y para ayudar a estos últimos a exigir su cumplimiento, ya que de este modo el mercado interior funcionaría mejor;
- S. Considerando que, cuando se aplican incorrectamente las normas del mercado interior, la ausencia de mecanismos de recurso eficaces puede impedir que se respeten los derechos de los ciudadanos al obligarlos a iniciar prolongados y lentos procedimientos judiciales a fin de defenderse;
- T. Considerando que debe existir un intercambio de buenas prácticas e información que fluya libremente entre las autoridades encargadas de la correcta aplicación de las normas del mercado interior y las encargadas de hacer que se apliquen correctamente cuando se estén aplicando de forma inadecuada;
- U. Considerando que la Comisión y los Estados miembros crearon la red SOLVIT en 2002 con el objetivo de resolver los problemas que la aplicación incorrecta de la legislación sobre el mercado interior provoca a los ciudadanos y empresas;
- V. Considerando que SOLVIT es una red en línea para la solución de problemas en la que los Estados miembros de la UE (así como Noruega, Islandia y Liechtenstein) colaboran para resolver, sin procedimientos legales, los problemas que encuentran los ciudadanos y las empresas debido a la aplicación incorrecta de la legislación sobre el mercado interior por parte de las autoridades públicas;
- W. Considerando que la red SOLVIT es un sistema eficaz que permite resolver problemas informalmente en un plazo medio de diez semanas, y que el éxito de esta red para resolver los problemas del mercado interior podría servir de modelo de buenas prácticas para otros servicios de asistencia sobre el mercado único;

Martes 22 de mayo de 2012

- X. Considerando que es importante consolidar y desarrollar aún más la presencia y capacidades de la red SOLVIT a todos los niveles de las administraciones nacionales a fin de garantizar su máxima eficiencia y los mejores resultados;
- Y. Considerando que la red SOLVIT debe ser un complemento de la actuación jurídica de la Comisión en materia de procedimientos de infracción y alertar a la Comisión sobre problemas concretos relacionados con la transposición y aplicación del Derecho de la UE en los Estados miembros;
- Z. Considerando que la Comisión elabora actualmente una nueva estrategia para reforzar la red SOLVIT;

Construcción del marco regulador del mercado interior

1. Acoge con satisfacción el Cuadro de indicadores del mercado interior y la red SOLVIT por ser herramientas importantes, a pesar de su diferente naturaleza, para el seguimiento e identificación de los problemas existentes en la transposición y aplicación del Derecho de la UE, pero también para identificar lagunas y cuellos de botella en el mercado único con vistas a promover acciones para mejorar el funcionamiento del mercado interior;
2. Afirma que la transposición y aplicación de forma oportuna y correcta de la legislación sobre el mercado interior es un requisito crucial para el éxito de este mercado, que a su vez es un factor clave para aumentar la competitividad y el crecimiento, en particular en épocas de crisis económica;
3. Celebra que la Comisión haya fusionado los informes sobre el Cuadro de indicadores del mercado interior, Tu Europa, Tu Europa – Asesoramiento, la red SOLVIT, el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) y los puntos únicos de contacto en un solo informe completo, la Declaración anual de gobernanza, lo que permite realizar una evaluación integral de fácil lectura del funcionamiento del mercado único;
4. Considera que un seguimiento constante y frecuente de los avances logrados por los Estados miembros es uno de los factores clave para alentárselos a redoblar sus esfuerzos; celebra, a este respecto, el anuncio de la Comisión de que cada año se seguirá publicando un Cuadro de indicadores del mercado interior en torno al verano; observa con preocupación, no obstante, que la publicación de un informe para cada uno de los diferentes elementos de la Declaración anual de gobernanza podría distraer la atención de un enfoque integral y desviar los esfuerzos de los servicios de la Comisión hacia la información sobre los problemas que se destacan en dicha Declaración en lugar de resolverlos;
5. Pide al Consejo que se comprometa a reducir aún más el déficit de transposición y que establezca al mismo tiempo objetivos más realistas en materia de transposición y aplicación que deban cumplir los Estados miembros;
6. Exhorta a los Estados miembros a que se tomen en serio las Directivas que han contribuido a formular y a cumplir las obligaciones que les imponen los Tratados de la Unión Europea;
7. Acoge con satisfacción los considerables avances registrados en la reducción del número de Directivas con un gran retraso de transposición, y pide a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos a este respecto;
8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros, en el marco del Comité Consultivo del Mercado Interior, que estudien el modo de mejorar la colaboración entre la Comisión y los Estados miembros y el intercambio de mejores prácticas, así como la forma de dar a conocer los mecanismos eficaces que han aplicado los Estados miembros;

Martes 22 de mayo de 2012

9. Pide a la Comisión que clasifique las infracciones pendientes de resolución en el Cuadro de indicadores del mercado interior, en aquellas que puedan resolverse fácilmente y aquellas que sean resultado de un desacuerdo directo entre la Comisión y los Estados miembros; insta a la Comisión y a los Estados miembros a tomar medidas para identificar a qué se deben estos desacuerdos y avanzar hacia su resolución; pide a la Comisión, que en los casos especialmente contenciosos, proponga modificaciones a la legislación de la UE, cuando proceda, con el fin de resolver las controversias en materia de interpretación;

10. Toma nota del éxito obtenido por la Comisión con el proyecto Pilot UE; advierte, no obstante, que si bien este proyecto ha permitido reducir el número de procedimientos de infracción, también puede dejar en manos de la Comisión los casos más difíciles de esos procedimientos oficiales, lo que podría aumentar la duración de los procesos de infracción; expresa su temor a que ello tenga por resultado el aumento de los plazos para la resolución de las deficiencias del mercado interior;

11. Señala que casi el 50 % de los procedimientos de infracción pendientes relacionados con el mercado interior se refieren a los ámbitos fiscal y medioambiental; pide a los Estados miembros que presten especial atención a la mejor y más rápida transposición de las normas de la UE en estos dos ámbitos;

12. Pide a la Comisión que vele por que las infracciones de la legislación de la UE sean objeto de procedimientos de infracción expeditivos; pide a la Comisión que establezca un procedimiento de infracción acelerado y que sopesa la posibilidad de crear en su seno un órgano independiente que se ocupe de perseguir los casos de infracción relacionados con el mercado interior y de iniciar los procedimientos de infracción previa aprobación del Colegio de Comisarios;

13. Pide a la Comisión que haga un mayor uso de la red SOLVIT como primer punto de recepción de las reclamaciones sobre la aplicación errónea de la legislación de la UE en un contexto transfronterizo; pide igualmente a la Comisión que vele por que los casos que no pueda resolver la red SOLVIT sean objeto de un seguimiento adecuado;

14. Pide a la Comisión que preste apoyo a los Estados miembros para transponer la legislación de la UE y desarrolle para ello nuevas herramientas, como directrices sobre transposición y un centro de ayuda;

15. Señala que la duración media de los procedimientos de infracción es excesiva y pide a la Comisión que adopte medidas eficaces para reducirla; pide a la Comisión que informe al Parlamento sobre dichas medidas;

16. Pide a la Comisión que estudie nuevas maneras de garantizar que las sentencias del Tribunal y los procedimientos de los Estados miembros se apliquen de forma plena y oportuna;

17. Pide a la Comisión que complemente el Cuadro de indicadores del mercado interior con nuevos criterios adicionales, sin afectar su legibilidad, para el seguimiento de la correcta aplicación de la legislación vigente;

18. Invita a la Comisión a que presente, en el Cuadro de indicadores del mercado interior, la evolución de la distribución de los procedimientos de infracción abiertos por sectores observada desde el cuadro de indicadores anterior, así como a que proponga un análisis de los motivos de los cambios más significativos por lo que se refiere al número de procedimientos abiertos;

19. Pide a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para mejorar el cumplimiento de los objetivos; reitera que la realización del mercado interior mediante una transposición más precisa y oportuna de la legislación nueva y ya existente es una forma eficaz de luchar contra la crisis económica;

20. Subraya que los Estados miembros deberán reducir más aún los retrasos en la transposición, con el fin de ajustarse al objetivo del 1 %; señala que habrá de otorgarse especial importancia y prioridad a aquellas Directivas cuyo plazo de transposición a la legislación nacional se haya sobrepasado en más de un año y reducir sustancialmente los retrasos en la transposición;

Martes 22 de mayo de 2012

21. Pide a la Comisión que informe al Parlamento sobre la aplicación que hace del artículo 260, apartado 3 del Tratado de Lisboa en lo referente a la posibilidad de que el Tribunal de Justicia Europeo imponga multas inmediatas en primera instancia en aquellos casos en que se establezca que los Estados miembros han incumplido su obligación de transponer la legislación de la UE;

22. Pide a la Comisión que presente evaluaciones de los resultados del examen de las peticiones sobre problemas del mercado interior enviadas al Parlamento Europeo y que las incorpore en la Declaración anual de gobernanza; subraya que debe prestarse más atención al procedimiento de petición para mejorar el proceso legislativo de la UE y acercarlo a la ciudadanía;

23. Señala que la entrada en vigor del Tratado de Lisboa ha concedido al Parlamento Europeo nuevas competencias para estructurar y revisar la legislación de la UE; pide que los resultados del Cuadro de indicadores formen parte del diálogo estructurado entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales;

24. Pide a la Comisión que vele por que se publiquen los cuadros de correlación, que insista en que los Estados miembros acepten formalmente una reducción de los objetivos numéricos del déficit de transposición y cumplimiento por parte de la legislación nacional al 0,5 % en el caso del déficit de transposición y al 0,5 % en el caso del déficit de cumplimiento, y que vele igualmente por que los procedimientos de infracción se apliquen de forma más eficaz por medio de objetivos numéricos para las etapas del procedimiento, ya que estos objetivos son necesarios para una aplicación plena y completa de la legislación sobre el mercado único, como señala la Comisión en el Acta del Mercado Único;

25. Pide a los Estados miembros que presenten sistemáticamente cuadros de correlación en los que se describa la forma en que las Directivas del mercado interior se aplican en las regulaciones nacionales;

26. Pide a la Comisión que adopte medidas para mejorar la calidad de la formulación de la legislación europea; celebra los esfuerzos dedicados a legislar mejor y de forma más inteligente, e invita a las tres instituciones que participan en el proceso legislativo a que se esfuerzen constantemente para mejorar la calidad de la legislación que elaboran conjuntamente;

Poner el mercado único a disposición de las empresas y los ciudadanos

27. Pide a la Comisión que encuentre la forma de aumentar la coordinación y mejorar la cooperación entre las herramientas existentes, como la red SOLVIT, Tu Europa - Asesoramiento, la red Enterprise Europe Network, la Red Europea de Centros de Consumidores, la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES), el Servicio de Información del Mercado Interior (IMI) y las ventanillas únicas a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y recursos, y conseguir de este modo una gestión más eficaz;

28. Pide a la Comisión que proponga formas para integrar mejor herramientas como la red SOLVIT en el proceso de peticiones del Parlamento Europeo;

29. Subraya que la red SOLVIT ha demostrado, a lo largo de los años, que es una herramienta sencilla, rápida y rentable para resolver los problemas que afectan a los ciudadanos y las empresas debido a la mala aplicación de las normas del mercado único; señala, no obstante, que la red SOLVIT sigue estando muy fragmentada e infrautilizada; insta a la Comisión a que concentre más esfuerzos en la formación, la educación y el intercambio de buenas prácticas entre el personal que trabaja en la red SOLVIT;

30. Pide a los Estados miembros que vean por que los centros de la red SOLVIT cuenten con el personal necesario y tengan el grado de coordinación y comunicación requerido con todas las instancias de las administraciones nacionales, así como con los distintos servicios de la Comisión, para garantizar la aplicación de sus decisiones; pide a la Comisión que ponga al día su Recomendación de 2001 sobre los principios para el uso de la red SOLVIT (red de solución de problemas del mercado interior) de acuerdo con lo propuesto en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Reinforcing effective problem-solving in the Single Market»;

31. Señala que los engorrosos procedimientos de la seguridad social son una de las principales preocupaciones de los ciudadanos y ponen freno a la movilidad de trabajadores en Europa; pide que una mayor cantidad de recursos de la red SOLVIT se destinen a resolver problemas con la seguridad social;

Martes 22 de mayo de 2012

32. Subraya la importancia de la participación de los interlocutores asociados en el marco de SOLVIT, con el fin, en particular, de aliviar la carga de los centros SOLVIT; destaca que la cooperación con los interlocutores asociados ha demostrado su eficacia en el pasado, entre otras razones, gracias a su contacto directo con los ciudadanos y las empresas; pide, por tanto, a la Comisión, que asegure que se mantenga plenamente el acceso de los interlocutores asociados a SOLVIT;

33. Pide a la Comisión que prosiga con sus esfuerzos para ofrecer a los ciudadanos y empresas un paquete integrado de información virtual y servicios de asistencia, en particular mediante el desarrollo del portal Tu Europa como única pasarela en línea para obtener información y ayuda; señala, no obstante, la importancia del contacto humano directo y, a este respecto, propone que estos esfuerzos se complementen con una ventanilla única real para los ciudadanos y consumidores a través de las oficinas de representación de la Comisión en cada Estado miembro; considera que reunir a los funcionarios de enlace de la red SOLVIT, Tu Europa - Asesoramiento, la red Enterprise Europe Network, la Red Europea de Centros de Consumidores y la Red Europea de Servicios de Empleo en las oficinas de representación serviría para alcanzar este objetivo y se traduciría en una mejor coordinación y cohesión;

34. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a tomar medidas para promover el portal Tu Europa en el marco de la administración nacional e impulsar la colaboración entre el portal Tu Europa y las actividades de las páginas de Internet de los órganos de administración nacionales;

35. Pide a la Comisión que aliente a los Estados miembros a reforzar aún más las ventanillas únicas y a ofrecer a los ciudadanos información de un modo claro y sencillo, al tiempo que se garantizan y aprovechan al máximo las sinergias en el sector de la información a nivel europeo como, por ejemplo, la red Tu Europa - Asesoramiento;

36. Pide a la Comisión que informe sobre la posibilidad de destinar personal de la Comisión a las ventanillas únicas en cada Estado miembro; considera que esta podría ser una solución para los problemas de personal detectados por la red SOLVIT en diversas administraciones públicas nacionales; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de conceder a la red SOLVIT una base jurídica específica;

37. Pide a la Comisión que asegure la creación de ventanillas únicas en línea a través de los portales de administración electrónica en todos los Estados miembros, en la lengua oficial de estos y en inglés; señala que las ventanillas únicas son fundamentales para la aplicación de la Directiva sobre los servicios; lamenta que tan solo una tercera parte de los portales de administración electrónica permiten acceder a procedimientos electrónicos en línea; pide a los Estados miembros que faciliten información de fácil uso en varias lenguas oficiales de la UE sobre las normas y procedimientos administrativos en línea relativos a la prestación de servicios con el fin de facilitar la actividad económica transfronteriza en Europa;

38. Pide a la red SOLVIT, Tu Europa - Asesoramiento, la red Enterprise Europe Network, la Red Europea de Centros de Consumidores y la Red Europea de Servicios de Empleo que tomen nota de las principales preocupaciones de los ciudadanos y las empresas, que se articulan en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre el mercado único visto por la gente: instantánea de las veinte preocupaciones principales de los ciudadanos y de las empresas, y que prioricen sus trabajos en consecuencia;

39. Pide a la Comisión que estudie la posibilidad de incluir los resultados de las encuestas del Eurobarómetro en la Declaración anual de gobernanza, como parte de su evaluación, para ofrecer mejor información en el marco de los procesos de toma de decisiones;

40. Toma nota de las recientes publicaciones de la Comisión sobre las 20 preocupaciones principales, que tienen su origen en la mencionada Resolución de 20 de mayo de 2010 y destaca las deficiencias de información, legislativas y de aplicación que siguen existiendo en el mercado único, así como la falta de conocimiento entre los consumidores y las empresas acerca de sus derechos y obligaciones, lo que les impide aprovechar los beneficios del mercado único; se compromete a mejorar la comunicación con los ciudadanos sobre los derechos que les otorga el mercado único y pide a la Comisión y a los Estados miembros que hagan otro tanto;

41. Pide a la Comisión que informe sobre los principales obstáculos del mercado interior para los ciudadanos y consumidores con discapacidad y realice esfuerzos concretos para eliminarlos;

Martes 22 de mayo de 2012

42. Recomienda igualmente que se coordinen las actividades de SOLVIT y el proyecto Pilot UE para mejorar la coordinación y el intercambio de buenas prácticas;

43. Toma nota del éxito del primer Foro del Mercado Interior, que constituye una oportunidad para hacer una auditoría del progreso del mercado único y ayudar a que los ciudadanos y las empresas se familiaricen con los derechos y obligaciones que les concede el mercado interior; acoge con beneplácito este foro por ser una oportunidad para destacar los obstáculos que aún subsisten para el correcto funcionamiento del mercado único; reitera la importancia de que la Comisión y los Estados miembros adopten medidas para eliminar estos obstáculos y sitúen las preocupaciones de los ciudadanos y de las empresas en un primer plano; pide a la Comisión y a los Estados miembros que mantengan este impulso así como el diálogo con las partes interesadas y su empoderamiento mediante la celebración periódica de este foro y que lo complementen con visitas frecuentes con el fin de evaluar y promover el mercado único en cada uno de los Estados miembros;

*

* *

44. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Perspectivas para las mujeres en Turquía de cara a 2020

P7_TA(2012)0212

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre las perspectivas para las mujeres en Turquía de cara a 2020 (2011/2066(INI))

(2013/C 264 E/05)

El Parlamento Europeo,

- Vistos la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, que forman parte del Derecho internacional y en los que Turquía es parte desde 1985 y 2002, respectivamente, y visto el artículo 90 de la Constitución turca, que establece que el Derecho internacional tiene primacía sobre el Derecho nacional turco,
- Vistos los convenios del Consejo de Europa, como el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el Convenio sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia ejercida contra la Mujer y la Violencia de Género, que Turquía fue el primer país en ratificar,
- Vistos el Documento 11372 y la Recomendación 1817(2007) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ambos titulados «Parliaments united in combating domestic violence against women, mid term assessment of the Campaign» (Parlamentos unidos para hacer frente a la violencia doméstica contra las mujeres, evaluación intermedia de la Campaña),
- Visto el acervo comunitario sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género,
- Vista la Decisión del Consejo Europeo de 17 de diciembre de 2004 de iniciar negociaciones con Turquía sobre su adhesión a la Unión Europea,
- Vistos los informes de 2010 (SEC(2010)1327) y de 2011 (SEC(2011) 1201) sobre los progresos realizados por Turquía elaborados por la Comisión,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Estrategia y desafíos principales de la ampliación 2010-2011» (COM(2010)0660),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),

Martes 22 de mayo de 2012

- Vistas sus Resoluciones, de 6 de julio de 2005⁽¹⁾ y de 13 de febrero de 2007⁽²⁾, sobre el papel de la mujer en la vida social, económica y política de Turquía,
 - Vistas su Resolución, de 9 de marzo de 2011, sobre el Informe de 2010 relativo a los progresos realizados por Turquía⁽³⁾ y su Resolución, de 29 de marzo de 2012, sobre el Informe de situación 2011 sobre Turquía⁽⁴⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0138/2012),
- A. Considerando que Turquía, como país candidato, tiene la obligación de cumplir el acervo de la UE y el compromiso de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer y la igualdad de género; considerando, al mismo tiempo, que se le emplaza a seguir llevando a cabo y supervisando la aplicación de la reforma legislativa, así como a organizar actividades de concienciación para combatir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica;
 - B. Considerando que la política de igualdad de género tiene un gran potencial para alcanzar los objetivos de Europa 2020 al contribuir al crecimiento y al pleno empleo;
 - C. Considerando que Turquía está avanzando, de forma limitada, en la mejora y aplicación del marco legislativo, como forma de garantizar una participación igualitaria de la mujer en la vida social, económica y política;
 - D. Considerando que la Comisión ha puesto de relieve en sus Informes de 2010 y de 2011 sobre los progresos realizados por Turquía que se necesitan mayores esfuerzos para transponer el marco jurídico existente a la realidad política, social y económica; considerando asimismo que la Comisión ha indicado además que la igualdad de género, la lucha contra la violencia contra las mujeres, incluidos los crímenes de honor, y la lucha contra los matrimonios precoces y forzados siguen siendo desafíos importantes para Turquía; considerando que la igualdad entre los sexos, los derechos de la mujer y la dimensión de género deberían figurar en la nueva Constitución turca que va a redactarse;
 - E. Considerando que es especialmente necesaria una acción concertada y coordinada en los ámbitos de la violencia contra la mujer, la educación, el trabajo y la representación a escala nacional y local;

Legislación, coordinación y sociedad civil

1. Pide al Gobierno turco que defienda y refuerce los principios de igualdad y los derechos de la mujer mediante la adopción y modificación del marco legislativo, incluyendo el proceso previsto para la elaboración de una nueva Constitución;
2. Subraya que el subdesarrollo económico y social en las zonas menos desarrolladas de Turquía, así como los problemas derivados de la inmigración, la pobreza y las estructuras sociales patriarcales dominantes, agravan los problemas de las mujeres y minan su posición; solicita que se dé un mayor énfasis a la necesidad de considerar las disparidades regionales a la hora de abordar los derechos de las mujeres y de formular las políticas en consecuencia, no sin dejar de reconocer que, por lo general, las mujeres de origen kurdo todavía se enfrentan a más problemas y desigualdades; pide al Gobierno turco que se implique en todas las reformas necesarias y que coopere con los consejos locales para garantizar la igualdad de derechos a todas las mujeres, incluidas las de origen kurdo;
3. Acoge con beneplácito el nombramiento de un nuevo ministro de Familia y Asuntos Sociales y la creación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Parlamento turco, que trabaja con éxito iniciando investigaciones, elaborando informes y consultas con diferentes organizaciones, incluyendo organizaciones no gubernamentales, en cuestiones tan importantes como la violencia contra las mujeres, el matrimonio precoz, etc.;

⁽¹⁾ DO C 157 E de 6.7.2006, p. 385.

⁽²⁾ DO C 287 E de 29.11.2007, p. 174.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0090.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0116.

Martes 22 de mayo de 2012

4. Destaca la importancia de una coordinación eficaz para garantizar la integración de la perspectiva de género; acoge, por tanto, con satisfacción los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno turco por mejorar la cooperación en esta materia entre las autoridades del Estado; alienta al Gobierno turco a adoptar nuevas estrategias, con la participación activa y no discriminatoria de la sociedad civil, con objeto de garantizar y de seguir eficazmente la realización de la igualdad total, especialmente la eliminación de las disparidades salariales por razón de género, y a poner en práctica los resultados de esta cooperación;

5. Hace hincapié en la necesidad de poner en práctica la legislación existente sobre igualdad en todo el país mediante la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, garantizando coherencia y desarrollando mecanismos de control basados en objetivos firmes y mensurables;

6. Pide al Gobierno turco que reconozca la importancia de la participación de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas de género, y que vele por asociar a las organizaciones no gubernamentales (ONG), tanto a escala central como local, con miras a la elaboración de políticas lo más favorables posible para las mujeres;

7. Acoge con satisfacción los progresos de Turquía por lo que se refiere a la inscripción de cada nacimiento en el Registro Civil, que actualmente alcanza un porcentaje del 93 %; pone de relieve la necesidad de recopilar de manera coherente y sistemática estadísticas específicas de género, con el objetivo de supervisar el progreso en la esfera de la aplicación de la legislación o de las lagunas existentes en las leyes nacionales;

8. Desea saber qué progreso ha hecho el Gobierno turco en el reconocimiento de los derechos de la población lesbiana, gay, bisexual y transgénero en la vida pública;

Violencia contra las mujeres

9. Subraya que, según las informaciones oficiales facilitadas por el Instituto de Estadística de Turquía, el 39 % de las mujeres turcas han padecido violencia física en algún momento de su vida; está profundamente preocupado por la frecuencia y la gravedad de la violencia contra las mujeres, incluidos los crímenes de honor y los matrimonios precoces y forzados, así como por la ineficacia de las medidas existentes y por el laxismo de las autoridades turcas por lo que se refiere al castigo de los que perpetran delitos de género;

10. Pide al Gobierno turco que lleve a cabo una acción más eficaz contra los crímenes de honor, en forma de medidas legislativas, jurídicas y económicas pertinentes, a fin de prevenir estos crímenes, de castigar a sus autores y a cualquier familiar que apruebe en silencio la violencia contra la mujer, sobre todo, en el caso de los crímenes de honor, y de ayudar a las víctimas; solicita al Gobierno turco que informe sobre si ha disminuido en algo el número de víctimas en los años siguientes a la modificación del Código Penal turco, que incluye los crímenes de honor entre las circunstancias agravantes en caso de asesinato; pregunta al Gobierno turco con qué frecuencia los jueces han resuelto en casos de crímenes de honor y cuáles han sido las penas aplicadas;

11. Pide al Gobierno turco que investigue el repentino aumento de casos de suicidio entre las mujeres del este de Turquía y que analice de manera pormenorizada el fenómeno del «suicidio de honor», así como que conceda ayuda y apoyo a las mujeres que se hallan bajo la presión de la familia y del entorno, a fin de evitar situaciones en las que la familia que renuncia al asesinato de honor es capaz de conducir a la mujer al suicidio de honor;

12. Opina que es inaceptable toda violencia contra las mujeres; pide al Gobierno turco que adopte y aplique una política de tolerancia cero en relación con la violencia contra la mujer, mediante la aprobación, supervisión y aplicación de la legislación pertinente que aspire a proteger a las víctimas, castigar a los autores y evitar la violencia;

13. Celebra la sustitución, desde el 8 de marzo de 2012, de la Ley 4320 sobre la Protección de la Familia por la Ley 6284 sobre la Protección de la Familia y la Prevención de la Violencia contra la Mujer; subraya la importancia de garantizar un amplio ámbito de aplicación (independientemente de la naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor, así como de la identidad de género), vías de recurso judicial eficaces y mecanismos de protección, y de aplicar de manera estricta e inmediata el marco jurídico, sin concesiones, con objeto de erradicar la violencia contra las mujeres mediante sanciones disuasorias y graves para los autores de violencias contra la mujer; destaca la necesidad de que se adopten las disposiciones necesarias para separar al cónyuge o pareja violentos, y de que se garantice el acceso eficaz de las víctimas a los tribunales y a las medidas de protección;

Martes 22 de mayo de 2012

14. Pide al Gobierno turco que establezca un sistema de supervisión con objetivos intermedios y plazos para la aplicación del plan de acción nacional de lucha contra la violencia hacia las mujeres, y que se comprometa firmemente a dotar este plan con recursos financieros suficientes;

15. Aboga por una formación avanzada de oficiales de policía, personal médico, jueces y fiscales y demás funcionarios sobre la prevención de la violencia de género; señala una vez más, con el fin de complementar estos esfuerzos, la necesidad de un mecanismo para identificar y perseguir a los que no prestan asistencia ni protección a las víctimas así como de asignar suficientes recursos presupuestarios para medidas de protección;

16. Acoge con satisfacción la creación en la Fiscalía General de Ankara de un servicio especializado en violencia de género; subraya que, al asegurar que todo el procedimiento en los casos de violencia contra la mujer es incoado por fiscales especializados en violencia de género, confiriendo a este servicio la facultad de dar órdenes directas e inmediatas a la policía para detener al agresor y proteger a la víctima, incluyendo la ejecución inmediata de órdenes de protección y de instalación en un centro de acogida, este servicio ha alcanzado un hito importante en la lucha contra la violencia contra las mujeres, la protección a las víctimas y el castigo a los culpables; insta al Gobierno turco a que, con objeto de extender esta protección a todo el país, cree servicios de fiscales especializados para ocuparse de casos de violencia de género en las demás provincias de Turquía;

17. Pide al Gobierno turco que garantice el acceso eficaz de las víctimas a la información y ayuda jurídicas adecuadas y a los procedimientos judiciales apropiados que les permitan obtener justicia, de forma que puedan organizar la defensa de sus derechos sin la amenaza de sufrir más violencia;

18. Defiende la opinión de que los mecanismos de protección sean igualmente accesibles para las mujeres de origen inmigrante, que se enfrentan a problemas adicionales (como las barreras lingüísticas o el aislamiento en el seno familiar);

19. Acoge con satisfacción las iniciativas adoptadas por el Gobierno de Turquía para la reorganización del sistema de casas de acogida en concertación con todas las partes interesadas; señala que, según la Dirección General responsable de la situación de las mujeres, el número oficial de las casas de acogida para mujeres víctimas de violencia es 81, un número todavía muy limitado que no cubre las necesidades de una población de aproximadamente 70 millones de habitantes; pide al Gobierno turco que incremente en número suficiente las casas de acogida en todo el país, de acuerdo con lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia ejercida contra la Mujer y la Violencia de Género, de 11 de mayo de 2011, con objeto de alcanzar el objetivo establecido en la Ley sobre municipios y de crear casas de acogida para las mujeres allí donde la población del municipio supere los 50 000 habitantes; destaca que las casas de acogida han de extenderse por todo el país, manteniendo el equilibrio oportuno entre las zonas rurales y urbanas; subraya la importancia de introducir mecanismos para aumentar la seguridad, la capacidad y la vigilancia de las casas de acogida existentes y de imponer sanciones en caso de incumplimiento, así como de emplear a personal de los servicios sociales que esté bien formado y remunerado, y de garantizar, a través de cursos de formación profesional y de otros servicios, que las mujeres de las casas de acogida adquieran las habilidades adecuadas que les permitan construir una nueva vida para ellas y para sus hijos; hace hincapié en la importancia de mantener secreta la localización de estas casas de acogida en aras de la seguridad de las víctimas;

20. Subraya la importancia de someter a un tratamiento a los hombres con tendencias violentas; sugiere, por tanto, que los servicios encargados de gestionar la libertad condicional se ocupen de la rehabilitación de los hombres contra los que se haya dictado una orden de alejamiento;

21. Acoge con satisfacción el establecimiento de líneas telefónicas de ayuda y de centros para la prevención y la vigilancia de la violencia, en los que las víctimas de violencia de género reciban tratamiento médico y psicológico mientras se llevan a cabo sus procesos judiciales con objeto de prevenir la victimización repetida;

22. Pide al Gobierno turco que tipifique como delito el matrimonio forzado y que advierta a hombres y mujeres, mediante campañas de información, del derecho a la libre elección de pareja; subraya la importancia de la concienciación en las escuelas y entre los padres sobre la ilegalidad de los matrimonios forzados;

23. Está profundamente preocupado por el estatuto jurídico inferior que se da a las mujeres solteras o divorciadas, a las mujeres que se casan únicamente mediante una ceremonia religiosa, por lo que su matrimonio no tiene validez jurídica y a las mujeres pertenecientes a un grupo minoritario;

Martes 22 de mayo de 2012

24. Resalta la importancia de fomentar el respeto de las mujeres pertenecientes a minorías religiosas y el diálogo interreligioso;

Educación

25. Subraya la importancia que reviste la educación en el empoderamiento de las mujeres y en la garantía de la incorporación de la perspectiva de género en todos los niveles de enseñanza;

26. Señala que el derecho a la educación, consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948, es uno de los derechos humanos;

27. Acoge con satisfacción el que haya ido en aumento la participación de las niñas en la enseñanza primaria y que haya desaparecido virtualmente el desequilibrio de género en esa etapa educacional; considera lamentable, sin embargo, que se haya incrementado el desequilibrio de género en la enseñanza secundaria e insta al Gobierno turco a que adopte todas las medidas necesarias para reducirlo y a que aplique otras medidas para permitir la escolarización de todos los menores;

28. Insta al fomento de escuelas profesionales en el marco del sistema educativo que preparen a las mujeres para el desempeño de profesiones artesanales y trabajos en el sector de los servicios;

29. Pide al Gobierno turco que luche contra la explotación sexual, el abuso sexual, la violencia doméstica, la pobreza, el analfabetismo y la explotación de las niñas, y que ofrezca igualdad de oportunidades a la hora de acceder a la educación, sin distinciones basadas meramente en la edad, el idioma, la etnia o el sexo;

30. Muestra su preocupación por el hecho de que el porcentaje que representa la enseñanza preescolar —niños en el grupo de edad de 0 a 5— es aún muy bajo y por la falta de progreso respecto a la oferta de servicios de guardería y educación preescolar; insta al Gobierno turco a que asigne recursos suficientes para reforzar los servicios asequibles de cuidado de niños para este grupo de edad; le pide asimismo que modifique su normativa sobre los centros de cuidado infantil, que obliga a los lugares de trabajo con más de 150 mujeres a ofrecer guarderías gratuitas, lo que refleja un enfoque discriminatorio, ya que considera que la crianza del hijo es solo responsabilidad de la mujer y se ejerce en la empresa un efecto disuasorio con respecto a una mayor contratación de mujeres;

31. Pide al Gobierno turco que intensifique sus esfuerzos y las campañas de concienciación para erradicar el analfabetismo y la pobreza entre millones de mujeres, sobre todo las de origen kurdo y las inmigrantes y romaníes, y que preste especial atención a las mujeres que viven en las zonas rurales;

32. Acoge con satisfacción iniciativas del Gobierno turco como el Proyecto de mitigación del riesgo social (transferencia condicionada), que implica el pago a familias necesitadas de una cantidad de dinero por cada niño que asista a la escuela primaria; señala que la cantidad abonada a las familias por las niñas es superior a la que se da por los niños, y que esa cantidad se entrega a las madres; acoge con satisfacción el hecho de que, de este modo, se aborden conjuntamente las cuestiones de la escolarización de las niñas y la potenciación de la mujer en la estructura familiar; señala, no obstante, que el abandono escolar sigue siendo preocupante, sobre todo entre las familias de trabajadores migrantes estacionales y entre los niños romaníes, y pide al Gobierno turco que apoye y haga un uso completo del sistema de alerta temprana para los niños en riesgo de abandono escolar y que elimine las disparidades regionales, tanto en la educación primaria como en la secundaria;

33. Subraya que el problema de los estereotipos en materia de género puede abordarse mejor en el seno del sistema educativo; acoge con satisfacción, por consiguiente, el establecimiento de la Comisión de Igualdad de Género en el seno del Ministerio de Educación; reconoce sus esfuerzos en la eliminación del lenguaje, las imágenes y las expresiones de carácter sexista del material educativo; señala, no obstante, que es necesario esforzarse más por la eliminación de los prejuicios sexistas de los textos escolares en todos los niveles de la educación y de la formación, y solicita al Gobierno turco que revise el progreso experimentado en la eliminación de los prejuicios sexistas del material educativo;

34. Pide a todos los centros de enseñanza superior que incluyan con carácter obligatorio cursos de igualdad de género en el programa de formación de los futuros docentes, y al Gobierno turco que incluya este tema en los programas de formación internos para docentes;

Martes 22 de mayo de 2012

35. Hace hincapié en que, para garantizar la participación de las niñas en la enseñanza primaria obligatoria y evitar que se les niegue la oportunidad de asistir a la escuela o que se les obligue a contraer matrimonio precozmente, es fundamental que todo el sistema de enseñanza primaria oficial sea unitario y no cree lagunas en el sistema educativo que podrían comportar el abandono escolar por parte de las niñas, en especial en las zonas rurales;

Participación en el mercado de trabajo

36. Subraya la escasísima presencia de mano de obra femenina en el mercado laboral turco, que se halla muy por debajo de los objetivos previstos por la Estrategia UE 2020, y pide al Gobierno turco que establezca un plan de acción nacional para garantizar una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral;

37. Pide la continuación de las actividades iniciadas en el marco del «Proyecto activo en el mercado laboral», cuyo objetivo es reducir el desempleo entre las mujeres y los jóvenes; insta al Gobierno de Turquía a emplear más fondos de su presupuesto para la activación profesional de las mujeres que continúan sin empleo;

38. Insta al Gobierno de Turquía a que utilice de la forma más eficiente posible los fondos procedentes del presupuesto de la Unión Europea en los proyectos llevados a cabo en Turquía; hace un llamamiento a la Comisión para que vele por un examen minucioso de dicha efectividad;

39. Insta a la aplicación de la Circular 2010/14 del Primer Ministro sobre el aumento del empleo de la mujer y la materialización de la igualdad de oportunidades; hace referencia, a este respecto, a las estrategias y medidas de la UE para alcanzar una representación equilibrada y justa de mujeres en los puestos directivos;

40. Pide al Gobierno turco que fomente la participación activa de las mujeres en el mercado laboral promoviendo, entre otras cosas, medidas que garanticen unas mejores condiciones de trabajo, la igualdad de retribución para un mismo trabajo, el aprendizaje permanente, unos horarios flexibles de trabajo y la conciliación entre la vida familiar y laboral;

41. Señala que, si bien Turquía ha mejorado recientemente su legislación sobre permisos de maternidad, aumentándolos de 12 a 16 semanas, los permisos parentales existen únicamente para los funcionarios públicos y no para los demás trabajadores, y que el permiso parental de amplia aplicación es un instrumento esencial para garantizar que los padres comparten los derechos y las responsabilidades relativos al cuidado de los hijos y para reducir la desigualdad de género en el mercado de trabajo; pide al Gobierno turco que cree un permiso parental remunerado para todos los trabajadores, de forma que se permita también a los padres cumplir con su parte de responsabilidad en el cuidado de los hijos;

42. Alienta a las mujeres a desarrollar sus propios negocios mediante la utilización de fondos de los programas de préstamo, como el Programa de Préstamos para Pequeñas Empresas, y el uso de los programas de formación de la KOSGEB;

43. Subraya la importancia de luchar contra todo tipo de discriminación en el lugar de trabajo, en especial la discriminación de género en materia de contratación, ascensos e incentivos; reitera su petición al Gobierno turco de que recopile datos estadísticos relevantes y concretos;

44. Destaca la importancia de proporcionar cursos de formación especiales, financiación y ayuda técnica a las mujeres administrativas desempleadas y a las mujeres emprendedoras, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades a la hora de acceder al mercado laboral;

45. Hace hincapié en que la reciente ampliación del derecho al permiso de maternidad (de 12 a 16 semanas) debería ir seguida de un aumento de la remuneración, con el objetivo de garantizar mejor que las familias y las mujeres no se vean perjudicadas económicamente por tener hijos;

46. Insta al Gobierno turco a que asigne fondos para crear servicios de guardería asequibles y ampliamente accesibles, así como centros para personas de edad y para personas con discapacidad, con el fin de aumentar el empleo femenino;

Martes 22 de mayo de 2012

47. Observa la baja participación de la mujer en los sindicatos y, especialmente, en sus órganos de dirección, y subraya la importancia de hacer más accesibles las actividades sindicales con objeto de lograr una mayor participación femenina;

48. Destaca el hecho de que las mujeres suelen trabajar en condiciones deficientes, sin declarar y sin remunerar en negocios familiares, y que, por lo tanto, sufren la victimización y la explotación; pide al Gobierno turco que adopte todas las medidas necesarias para combatir la economía sumergida;

Participación política

49. Acoge con satisfacción el aumento del número de diputadas al Parlamento turco, que ha pasado de representar un porcentaje del 9,1 % en las elecciones de 2007 al 14,3 % tras las elecciones de 2011; señala, sin embargo, que este porcentaje sigue siendo bajo y pide una nueva Ley electoral y de partidos políticos para poner en marcha un sistema obligatorio de cuotas para asegurar una representación equitativa de las mujeres en las listas electorales; muestra su preocupación por la representación, en general, tan limitada de las mujeres turcas en la política, en los puestos de dirección de las administraciones públicas y en los partidos políticos;

50. Subraya la necesidad de que el Gobierno turco y los partidos políticos revisen la actual Ley electoral, con miras a contribuir a una participación equilibrada y democrática de hombres y mujeres en la política, incluida una presencia más equilibrada de las mujeres en puestos de las candidaturas en los que puedan salir elegidas;

51. Alienta a todos los partidos políticos turcos a que adopten estrategias globales de igualdad de género y normas internas que garanticen la presencia de las mujeres en todos los niveles;

52. Pone de manifiesto su preocupación por el bajísimo porcentaje de la participación política de las mujeres a escala local y pide a todos los partidos políticos que garanticen un cambio de situación en las elecciones locales de 2014; pide, habida cuenta de que en Turquía sólo el 1 % de los municipios tienen alcaldesa y de la necesidad de favorecer la integración de la mujer en la política local, que se introduzca también a escala local un sistema de cuotas para mujeres en las listas electorales;

Una perspectiva para 2020

53. Pide a Turquía, como país candidato a la UE, que refrende los objetivos de la Estrategia UE 2020 y que potencie una participación más activa de las mujeres en el mercado laboral;

54. Pide a la Comisión que conceda un papel importante a la cuestión de los derechos de las mujeres en las negociaciones con Turquía; subraya la importancia de que Turquía cumpla con sus obligaciones jurídicas y políticas derivadas del acervo de la UE y de las decisiones pertinentes de la UE y del TEDH (Tribunal Europeo de los Derechos Humanos), a fin de facilitar la apertura del Capítulo 23 de las negociaciones de adhesión por lo que se refiere al poder judicial y a los derechos fundamentales en apoyo de las reformas de Turquía en materia de derechos humanos de las mujeres con arreglo a este capítulo;

55. Pide a Turquía que cumpla con todas sus obligaciones derivadas del Acuerdo de Asociación CE-Turquía y del Protocolo Adicional que aún no ha aplicado, por sexto año consecutivo, para demostrar con ello su firme compromiso de convertirse en una auténtica democracia plural, que tenga como núcleo principal el respeto y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de hombres y mujeres;

56. Hace hincapié en que, por lo que se refiere a la apertura del Capítulo 19 de las negociaciones de adhesión en materia de política social y empleo, esencial para mejorar la situación socioeconómica de las mujeres y fortalecer su presencia en el mercado de trabajo, una condición es que Turquía someta a la Comisión un programa de acción relativo a la aplicación del acervo comunitario en cada ámbito cubierto por el Capítulo 19, en especial la adopción de un enfoque que tenga en cuenta la igualdad de género; propone que la Dirección General responsable de la situación de las mujeres se implique estrechamente en este proceso;

57. Subraya que la agenda positiva establecida por la Comisión para completar las negociaciones de adhesión con Turquía debería servir de plataforma para promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género en Turquía; pide a la Comisión que garantice que en todos los grupos de trabajo de la agenda positiva se tenga en cuenta la dimensión de la igualdad de género;

Martes 22 de mayo de 2012

58. Subraya la importancia de reevaluar los valores rígidos existentes con respecto al papel de las mujeres en la estructura social y subraya que, en última instancia, se requiere un cambio de mentalidad para adaptar el marco legislativo a la realidad;

59. Pide que se organicen campañas de concienciación dirigidas a la sociedad en su conjunto y centradas en los derechos de la mujer, la igualdad de género, la prevención de la violencia de género, la condena de los asesinatos de honor y la persistencia de los estereotipos de género en los medios de comunicación;

60. Hace un llamamiento a los interlocutores civiles para que participen activamente en el fomento de los derechos de las mujeres y sus papeles en la vida económica, social y política, así como para que las incluyan en el diálogo social;

61. Pide al Gobierno turco que introduzca en todos los niveles educativos programas con carácter obligatorio que promuevan la igualdad de género y la tolerancia en los planes de estudios;

62. Sugiere que se cree un proyecto nacional que reúna a jóvenes de ambos性 y a mujeres y hombres que sirvan como modelo a seguir en un debate sobre el futuro de Turquía con objeto de que hombres y mujeres de todas las edades y adscripciones políticas puedan trabajar juntos en una estrategia para transformar efectivamente la estructura patriarcal de la sociedad en una participación justa y socialmente aceptada de las mujeres en la vida política, económica y social;

63. Reconoce que no se puede realizar un cambio de mentalidad sin la participación y la implicación de los hombres y, por ello, pide al Gobierno turco que establezca debates públicos para intercambiar puntos de vista entre hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad turca como medio de abordar las causas de la violencia de género y, en última instancia, de lograr la igualdad entre hombres y mujeres;

64. Opina que se debe prestar especial atención al empoderamiento de la mujer en las regiones menos desarrolladas de Turquía; acoge, por tanto, con satisfacción los proyectos del Gobierno turco como la oferta de cursos de formación profesional en centros sociales polivalentes (CATOM) en el sudeste del país, pero subraya la necesidad de más iniciativas que respeten y fomenten los derechos de todas las mujeres y presten especial atención a la integración social y al empoderamiento de las mujeres rurales, las mujeres desempleadas y las mujeres en situación de pobreza;

65. Cree que si Turquía desea desempeñar un papel como modelo para los países de la primavera árabe, debería avanzar decididamente en sus reformas y garantizar la aplicación de la legislación aprobada; recuerda que Turquía necesita obtener resultados visibles y concretos en lo que respecta a la aplicación del principio de igualdad y al respeto por los derechos de las mujeres;

66. Subraya el papel crucial que desempeñan los medios de comunicación en la defensa de los derechos de las mujeres y promueve la inclusión de la igualdad de género en la formación interna de las organizaciones en el ámbito de los medios de comunicación; señala la importancia de presentar en los medios de comunicación una imagen de la mujer que evite los estereotipos de género;

67. Destaca la importancia de la inclusión de una vertiente presupuestaria para las cuestiones de género, ya que ninguna de las reformas puede llevarse a cabo sin los fondos adecuados;

68. Pide a Turquía que aumente sus esfuerzos por hacer reformas de amplio alcance, que cumpla los criterios de Copenhague en pos de su propia modernización y que cree un clima de entendimiento y respeto mutuos con los 27 Estados miembros de la UE, de este modo, sería posible el intercambio de buenas prácticas de igualdad de género entre todas las partes, por el bien de las mujeres de Turquía;

*
* * *

69. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Secretario General del Consejo de Europa, a ONU Mujeres, al Director General de la Organización Internacional del Trabajo y al Gobierno y Parlamento de Turquía.

Miércoles 23 de mayo de 2012

UE - China: posible desequilibrio comercial

P7_TA(2012)0218

Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre la UE y China: posible desequilibrio comercial (2010/2301(INI))

(2013/C 264 E/06)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 3, 6 y 21 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 153, 191, 207 y 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 12, 21, 28, 29, 31 y 32 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el Protocolo de adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio de 23 de noviembre de 2001,
- Vista su Resolución, de 5 de febrero de 2009⁽¹⁾, y el informe de su Dirección General de Políticas Exteriores, de junio de 2011, sobre las relaciones comerciales y económicas con China,
- Vista la Declaración conjunta de la 13^a Cumbre UE-China celebrada en Bruselas el 6 de octubre de 2010,
- Vista la comunicación de la Comisión titulada «Comercio, crecimiento y asuntos mundiales – La política comercial como elemento fundamental de la Estrategia 2020 de la UE» (COM(2010)0612) y su Resolución, de 27 de septiembre de 2011, sobre una nueva política comercial para Europa en el marco de la Estrategia Europa 2020⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de febrero de 2008, sobre la Estrategia de la UE para facilitar a las empresas europeas el acceso a los mercados exteriores⁽³⁾,
- Vistos el Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea, y la comunicación de la Comisión, de 6 de diciembre de 2006, titulada «Una Europa global: Instrumentos de defensa comercial europeos en una economía global en transformación»,
- Vistos la Comunicación de la Comisión titulada «Un mercado único de los derechos de propiedad intelectual», de 24 de mayo de 2011, la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual (COM(2011)0285), el informe de la Comisión, de 14 de julio de 2011, sobre la aplicación por las aduanas europeas de los derechos de propiedad intelectual, y la Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de diciembre de 2008, sobre el impacto de las falsificaciones en el comercio internacional,
- Vistos el informe de la OMC de 5 de julio de 2011 sobre las medidas relativas a la exportación de diversas materias primas de China y la Resolución, de 13 de septiembre de 2011, sobre una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 13 de diciembre de 2011, sobre las barreras al comercio y a la inversión⁽⁵⁾,

⁽¹⁾ DO C 67 E de 18.3.2010, p. 132.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0412.

⁽³⁾ DO C 184 E de 6.8.2009, p. 16.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0364.

⁽⁵⁾ Textos aprobados, P7_TA(2011)0565.

Miércoles 23 de mayo de 2012

- Vista su Resolución, de 6 de abril de 2011, sobre la futura política europea en materia de inversiones extranjeras⁽¹⁾,
- Vistas sus Resoluciones, de 25 de noviembre de 2010, sobre la responsabilidad social de las empresas en los acuerdos de comercio internacional⁽²⁾, sobre los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales en los acuerdos comerciales internacionales⁽³⁾ y sobre la política comercial internacional en el contexto de los imperativos del cambio climático⁽⁴⁾,
- Vistas su Resolución, de 24 de abril de 2008, titulada «Hacia una Organización Mundial del Comercio reformada»⁽⁵⁾ y su Resolución, de 14 de septiembre de 2011, sobre la situación de las negociaciones del Programa de Desarrollo de Doha⁽⁶⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «UE – China: una asociación más fuerte con mayores responsabilidades» (COM(2006)0631) y el documento de trabajo de la Comisión que la acompaña, titulado «Documento orientativo sobre el comercio y la inversión entre la UE y China: Competencia y asociación» (COM(2006)0632),
- Vista su Resolución, de 5 de febrero de 2009, sobre el refuerzo del papel de las PYME europeas en el comercio internacional⁽⁷⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de 23 de octubre de 2011, y la declaración final de la Cumbre del G-20 en Cannes, de 4 de noviembre de 2011, titulada «Construir nuestro futuro común: una nueva acción colectiva para el beneficio de todos»,
- Visto el Libro Blanco del Gobierno chino, de 23 de diciembre de 2010, sobre la cooperación económica y social sino-africana,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y las opiniones de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0141/2012),
 - A. Considerando que China ingresó en la OMC en 2001 y que posteriormente se ha convertido en el primer exportador mundial de mercancías, con el 10,36 % de las exportaciones en 2010, y en la segunda potencia económica mundial;
 - B. Considerando que la UE es el primer destino de las exportaciones chinas, que crecieron el 39,5 % entre 2009 y 2010, y que China es el segundo socio comercial de la UE;
 - C. Considerando que la UE ha reemplazado a Japón como primer origen de las importaciones a China; considerando que el aumento de las importaciones chinas ha sido crucial para los recientes resultados económicos de los Estados miembros de la UE orientados a la exportación, como Alemania;
 - D. Considerando que el mayor desarrollo de su economía y la adhesión a la OMC no solo aportan importantes beneficios a China, sino que también le imponen una mayor responsabilidad para desempeñar plenamente un papel positivo en el orden económico mundial, en particular en el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en el Grupo del Banco Mundial;

(1) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0141.

(2) DO C 99 E de 3.4.2012, p. 101.

(3) DO C 99 E de 3.4.2012, p. 31.

(4) DO C 99 E de 3.4.2012, p. 94.

(5) DO C 259 E de 29.10.2009, p. 77.

(6) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0380.

(7) DO C 67 E de 18.3.2010, p. 101.

Miércoles 23 de mayo de 2012

- E. Considerando que las relaciones comerciales bilaterales se ha intensificado de forma considerable desde la firma del Acuerdo de Cooperación UE-China en 1985, y que, por tanto, es esencial adaptar dicho Acuerdo a la actual situación económica; que la Comisión Europea adoptó su más importante estrategia política sobre China en 2006, y que, en este contexto, en enero de 2007 se iniciaron las negociaciones sobre un amplio acuerdo de asociación y cooperación, con el fin de seguir mejorando las relaciones entre la UE y China en los ámbitos del comercio y la inversión;
- F. Considerando que el comercio entre la UE y China ha crecido de forma rápida y continuada en las últimas tres décadas, alcanzando un máximo de 395 000 millones EUR en 2010, y que el desequilibrio en el comercio bilateral ha sido a favor de China desde 1997; que en 2010 este déficit comercial se elevó a 168 800 millones EUR, frente a 49 000 millones EUR en 2000; que el valor añadido de las exportaciones chinas el muy reducido una vez se deduce el valor de los componentes importados de la UE y otros países; que aproximadamente el 85 % de todas las exportaciones se basa en operaciones de montaje de empresas extranjeras establecidas en China;
- G. Considerando que las inversiones extranjeras de la UE en China en 2010 se elevarán a 49 000 millones EUR y que las inversiones extranjeras chinas en la UE en el mismo año serán de 900 millones EUR;
- H. Considerando que las diferencias entre los modelos social, económico y democrático de China y la UE, así como entre su evolución demográfica y los recursos naturales, desempeñan un importante papel en los desequilibrios comerciales existentes entre las dos regiones;
- I. Considerando que el desafío que plantea China tiene un carácter menos comercial que industrial, y que impone a Europa la necesidad de llevar a cabo una política industrial ambiciosa, concebida a escala europea, en vista de que los enfoques exclusivamente nacionales no permiten un enfoque comunitario coherente respecto a China;
- J. Considerando que el traslado de la producción de numerosos bienes de consumo a China ha eliminado muchos puestos de trabajo en la Unión Europea; considerando que este traslado ha ido acompañado también de drásticas reducciones de precios que han hecho que muchos de estos bienes de consumo resulten asequibles para los hogares de la Unión Europea de bajos ingresos, y ha contribuido a un entorno con una tasa de inflación relativamente baja;
- K. Considerando que los participantes en la última Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Durban, no alcanzaron un acuerdo vinculante, y que los compromisos asumidos por algunos países en relación con la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero no resultan suficientes, teniendo en cuenta la urgencia de limitar a 2º el aumento de la temperatura durante el siglo XXI, si es que se quieren cumplir los objetivos en materia de cambio climático;
- L. Considerando que se estima que el crecimiento económico europeo es muy inferior al de China, que se espera sea del orden del 9 % en 2012;
- M. Considerando que los desequilibrios económicos internos que afectan a las economías europeas también están cada vez más presentes en la economía china, en particular en el sector inmobiliario, como ha demostrado la reciente burbuja inmobiliaria;
- N. Considerando que los efectos de la política comercial común de la UE en ocasiones se ven perjudicados por los intereses nacionales divergentes de los Estados miembros respecto a China;
- O. Considerando el elevado coste social de la actual crisis económica; que la tasa de empleo en la UE ha sufrido una contracción del 1,8 % y que, en consecuencia, el 9,6 % de la población activa (23 millones de personas) no tienen empleo, que la tasa de desempleo juvenil es del 21 %, que las perspectivas de recuperación de los niveles de empleo siguen siendo inciertas y que el 17 % de los ciudadanos de la UE corren el riesgo de caer en la pobreza;
- P. Considerando China, como consecuencia de su adhesión a la OMC en 2001, debe respetar las normas de la OMC, liberalizando su comercio y abriendo su mercado; que, hasta ahora, las medidas adoptadas a este respecto no han sido en absoluto satisfactorias;

Miércoles 23 de mayo de 2012

- Q. Considerando que debería facilitarse la adhesión de China al Acuerdo sobre contratación pública, ampliando a través de una revisión el ámbito de aplicación de las normas de este Acuerdo, tal y como se acordó en la última Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada el 15 de diciembre de 2011;
- R. Considerando que los esfuerzos de las empresas europeas por entrar en el mercado chino se enfrentan a los obstáculos de la política industrial intervencionista del Gobierno chino, la falta de protección de la propiedad intelectual, un sistema de normas ambiguo tanto en el fondo como en su aplicación y otras barreras técnicas y no arancelarias para el comercio;
- S. Considerando que la infravaloración del yuan sigue creando ventajas comerciales artificiales para China, y que los países miembros del G-20 se han comprometido a facilitar una mayor flexibilidad de los tipos de cambio;
- T. Considerando que en 2010 se confiscaron en las fronteras exteriores de la UE más de 103 millones de artículos, valorados en 1 110 millones EUR, por sospechas de infracción de los derechos de propiedad intelectual (DPI); que China es el país de origen del 85 % de estos productos; que un aspecto importante de la protección de la propiedad intelectual es la correcta aplicación de la legislación vigente y de los compromisos internacionales, incluida la reglamentación de las sanciones; considerando que estas mercancías se producen con frecuencia en instalaciones que también producen igualmente productos con una etiqueta legítima, y que también es frecuente que la fabricación se realice sin respetar el Derecho laboral ni las normas sanitarias y de seguridad, poniendo así en peligro a los consumidores y, en el caso de los productos químicos, al medio ambiente en general;
- U. Considerando que China, de acuerdo con su duodécimo plan quinquenal, algunos de cuyos objetivos son similares a los de la Estrategia UE 2020, debería desarrollar los sectores estratégicos de la energía, la construcción y los transportes, y que se enfrentará a importantes necesidades en el sector de los servicios; que ello podría ofrecer nuevas oportunidades de inversión a las empresas europeas, así como facilitar una cooperación reforzada;

Mejorar el acceso a los mercados

1. Pide a la Comisión que aplique el principio de reciprocidad en la política comercial común de la UE con los países desarrollados y emergentes, como China, para restablecer la competencia leal y garantizar una mayor igualdad de condiciones para todos;
2. Acoge con satisfacción el refuerzo de las relaciones económicas entre la Unión Europea y China; pide a la UE y a China que mantengan una relación basada sobre la base de la cooperación y el beneficio mutuo, y no en una competencia y confrontación sin cuartel;
3. Constata que la economía china no cumple los criterios de la economía de mercado, tal y como la define la OMC; pide a la Comisión que coopere con el Gobierno chino para eliminar todos los obstáculos restantes antes de 2016, fecha en que la OMC debería conceder a China el estatuto de economía de mercado; insiste en que este estatuto solo se le debería conceder a China antes de esa fecha si ha cumplido todos los criterios; pide que la UE proceda a una evaluación periódica, en forma de informe anual, del respeto por parte de China de las condiciones incluidas en el Protocolo de adhesión a la OMC;
4. Reconoce que es poco probable que se reúnan las condiciones objetivas para poder considerar a China como una economía de mercado en el futuro próximo, pero pide a la Comisión que presente, antes del final de 2012, una propuesta al Parlamento Europeo sobre las medidas que debería adoptar la Comisión antes de que la UE reconozca tal estatuto;
5. Lamenta la existencia de numerosas barreras, arancelarias y de otro tipo, para acceder al mercado chino, como por ejemplo, la discriminación de los operadores extranjeros en particular en los sectores bancario, de los seguros y de las telecomunicaciones, la complejidad de la estructura arancelaria y los obstáculos técnicos para el comercio, como la falta de transparencia de las normas técnicas y los procedimientos de la evaluación de conformidad, así como el sistema chino de certificación obligatoria (CCC); lamenta que China, contrariamente a lo previsto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la OMC, no notifique de forma sistemática sus subvenciones específicas;

Miércoles 23 de mayo de 2012

6. Señala que China ha logrado importantes ventajas comerciales respecto a la UE gracias a las subvenciones públicas selectivas, que se realizan sobre la base de las más diversas figuras jurídicas; insta a China a que adapte su programa de ayudas públicas a las disposiciones de la OMC en la materia; pide, además, a la Comisión que modifique el Reglamento antisubvenciones para que la UE pueda responder con eficacia a los importantes desafíos que plantea China;

7. Señala que China lamenta la existencia de obstáculos comerciales para acceder al mercado europeo, como los importantes subsidios agrícolas de la UE para los agricultores europeos, el complejo sistema de aranceles agrícolas, los obstáculos técnicos al comercio, así como los obstáculos que se han establecido con el fin de bloquear las inversiones de terceros países en algunos Estados miembros;

8. Expresa su inquietud por la falta de fiabilidad del sistema judicial, que no logra que se respeten las obligaciones contractuales, y por la falta de transparencia y uniformidad en la aplicación del régimen regulador de las inversiones;

9. Expresa su preocupación por la falta de previsibilidad y publicidad de los reglamentos y normas técnicos que se aplican a los productos, en particular en materia de certificación, lo que crea obstáculos comerciales considerables para las empresas que exportan a China;

10. Invita a China a que adopte las normas internacionales relativas a los productos y servicios a fin de promover aún más el comercio entre China y los demás países; celebra la mayor participación de China en los órganos que establecen las normas internacionales y estima que es necesario alentarla para que siga esta vía mediante una participación recíproca de la Unión Europea en los órganos que establecen las normas chinas; insiste en la importancia de garantizar la conformidad de las importaciones chinas con las normas europeas aplicables a los productos alimenticios y de otro tipo;

11. Expresa su preocupación por las dificultades de las empresas extranjeras para acceder a la contratación pública china, en contraste con el acceso a la contratación pública europea, que está garantizado; expresa su preocupación por las condiciones de competencia desleal que se aplican, en particular las subvenciones estatales encubiertas a las empresas chinas, que les permiten presentar ofertas mucho mejores que sus competidores europeos; celebra la revisión y la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre contratación pública que se acordaron en la última Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada el 15 de diciembre de 2011, así como los compromisos de China en dicha ocasión, aunque sigan siendo insuficientes; alienta, por tanto, a China, a que ofrezca su adhesión al Acuerdo en condiciones comparables a las de otras Partes, de conformidad con el compromiso que figura en su Protocolo de adhesión a la OMC; pide a la Comisión que elabore rápidamente, y si es posible en 2012, un instrumento europeo con vistas a garantizar la reciprocidad en lo que se refiere a la apertura de los mercados de contratación pública; considera que también es de vital importancia reforzar los instrumentos destinados a alentar, coordinar y apoyar el acceso de las PYME europeas a mercados prioritarios, como China;

12. Señala que los créditos a la exportación autorizados por las autoridades y los bancos chinos favorecen las distorsiones comerciales; pide, por tanto, a China que actúe conforme a las Directrices de la OCDE en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial; pide a la Comisión que apoye los esfuerzos de la OCDE para conseguir que China participe en estas normas; alienta, además, a China, a que se convierta en parte signataria del Convenio de la OCDE sobre la lucha contra la corrupción;

13. Recuerda que la principal forma de establecimiento de las empresas extranjeras autorizada en China es la *joint venture*, figura muy exigente y con demasiada frecuencia asociada a transferencias de tecnologías estratégicas que pueden favorecer el desarrollo competitivo de China en detrimento de la industria europea en ámbitos en los que la UE se encuentra en la vanguardia; está convencido de que una mayor apertura de China en este mecanismo de *joint venture*, en combinación con una mejor protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual (DPI), beneficiaría a ambas partes y favorecería un mayor acceso de las empresas europeas al mercado chino;

14. Pide a la UE que, en caso de China aplique prácticas comerciales ilegales, utilice de la forma que sea necesaria los instrumentos de defensa comercial compatibles con las normas de la OMC, a saber, las medidas antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia, y que haga un mayor uso del mecanismo de resolución de conflictos de la OMC con el fin de garantizar condiciones equitativas para los intercambios UE-China; expresa su preocupación por el creciente uso por parte de China de medidas antidumping destinadas a las exportaciones de la UE, así como por las prácticas de dumping y subvenciones estatales; pide, por tanto, a China, que vele por que sus medidas antidumping sean compatibles con las normas de la OMC;

Miércoles 23 de mayo de 2012

Defender los intereses de la industria europea

15. Lamenta la insuficiente protección de los DPI en China, así como la falta de medios concretos que se ponen a disposición de las empresas europeas, en particular las PYME, para luchar eficazmente contra las violaciones de los DPI; celebra la decisión de la Comisión de proponer una revisión de la Directiva sobre la aplicación de los DPI; pide a la Comisión y a los Estados miembros que defiendan mejor los DPI en todas las organizaciones multilaterales de las que China es miembro (la OMC, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual(OMPI)); desea que China prosiga con la transposición a su legislación nacional del Derecho internacional en vigor en materia de protección de los DPI, y en particular de lucha contra la falsificación y la piratería, e insta a las autoridades chinas a que garanticen su aplicación, en particular a nivel regional; lamenta que China no haya participado en las negociaciones del Acuerdo Internacional de Lucha contra la Falsificación (ACTA); pide a la Comisión y a los Estados miembros una mayor cooperación aduanera en la UE y con terceros países, en particular con China, en lo que se refiere a la confiscación de las mercancías falsificadas y a la simplificación de los procedimientos aduaneros; pide a la Comisión y a los Estados miembros que cooperen de forma más estrecha con los terceros países en materia de derechos de autor y concesión de licencias;

16. Expresa su convencimiento de que una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual y una aplicación efectiva en China de las normas en la materia promoverían en gran medida el objetivo de la UE y de otros inversores internacionales de invertir, compartir nuevas competencias tecnológicas y modernizar las tecnologías existentes en ese país;

17. Señala que China produce el 97 % de las tierras raras que se utilizan en el mundo, y le pide que garantice a sus socios comerciales métodos de producción sostenibles y un acceso justo al mercado; pide a la Comisión que preste especial atención a toda posible restricción por parte de China a la exportación de sus materias primas; recuerda, a este respecto, la condena de la OMC a China de 5 de julio de 2011, confirmada en apelación, por establecer restricciones a la exportación de determinadas materias primas; pide a la Comisión que desarrolle una estrategia europea de buena gestión de las materias primas que incluya el aumento de la eficiencia energética, el reciclaje, una utilización más eficiente de los recursos y el desarrollo de la cooperación industrial en los sectores de futuro de la economía verde y la innovación; pide la celebración de negociaciones encaminadas a adoptar normas y principios comunes sobre el comercio de materias primas y la creación, de este modo, de un marco para el uso de las restricciones a las exportaciones, tanto en el marco de la OMC, como del G-20, ya que esta cuestión interesa sobre todo a los países industrializados y a China;

18. Insta a la Comisión a que negocie un acuerdo ambicioso y equilibrado de inversión UE-China, con el fin de crear un mejor entorno para los inversores de la UE en China, y garantizar una mayor transparencia en relación con la gobernanza de las empresas chinas que invierten en la UE, aumentando a la vez el volumen de los flujos de capitales recíprocos; pide al Consejo que elabore su mandato de cara a un futuro acuerdo de inversión con China teniendo plenamente en cuenta las opiniones y posiciones del Parlamento, tal y como las refleja la Resolución de 6 de abril de 2011 sobre la futura política europea en materia de inversión internacional;

19. Acoge con satisfacción la inauguración del Centro de la Pequeña y Mediana empresa de la Unión Europea (Centro de PYME de la UE) en Pekín en noviembre de 2010, que abrió sus puertas a las PYME en marzo de 2011, y ofrece competencias para ayudar a las PYME europeas a superar los problemas a los que se enfrentan al operar en el mercado chino, en particular en las primeras fases de desarrollo de su negocio; celebra igualmente que el Centro investigue los posibles campos que ofrecen oportunidades a las PYME de la UE en China y les ayude a desenvolverse en el entorno normativo chino;

20. Subraya la importancia de la cooperación directa entre empresas y la creación de asociaciones entre universidades chinas y empresas de la UE para mejorar la innovación en China; destaca las ventajas que ofrece la Base de Datos sobre Acceso al Mercado de la UE, que contiene información sobre las condiciones de acceso al mercado para las empresas de la UE, como aranceles de importación, requisitos que deben cumplir los productos, obstáculos comerciales, formalidades, documentos y estadísticas; acoge con satisfacción las actividades de la Cámara Europea de Comercio en China;

21. Considera que el establecimiento por parte de la Comisión de un mecanismo para el intercambio de información sobre los acuerdos intergubernamentales entre Estados miembros y terceros países en el ámbito del comercio con China facilitará la adopción de un enfoque coherente respecto de dicho país;

Miércoles 23 de mayo de 2012

Mitigar la competencia monetaria

22. Recuerda que China posee deuda pública de Estados miembros de la zona del euro; subraya que esta posesión ha adquirido una nueva dimensión política como consecuencia de los graves problemas de endeudamiento en el seno de la zona del euro; pide a la Comisión que inicie una reflexión con el Banco Central Europeo (BCE) y los Estados miembros sobre la creación de un sistema coordinado para identificar a quienes detentan deuda soberana; manifiesta su preocupación por el hecho de que las capacidades de negociación comercial de la UE con China se ven socavadas, debido a la contribución de esta última a la estabilización financiera de la zona del euro;

23. Subraya que la supuesta infravaloración y la no convertibilidad del yuan podrían conceder una ventaja competitiva desleal a las exportaciones chinas, y que China posee un tercio de las reservas mundiales de divisas; pide que se refuercen las regulaciones financieras aplicables a los países del G-20, así como la coordinación macroeconómica entre ellos, pues de otro modo la estabilidad económica y el comercio mundial estarían en peligro; insta a China a que permita una apreciación del yuan hasta que alcance un tipo de cambio adecuado; recuerda que los Tratados europeos permiten a la UE, en caso de desequilibrios monetarios mundiales insostenibles, dotarse de una política cambiaria;

24. Pide a la Comisión que aliente a China a liberalizar su cuenta corriente; pide a la Comisión que aporte pruebas sobre la forma en el régimen de tipo de cambio fijo perjudica a la competitividad de la UE, y que, a continuación, examine las prioridades de actuación que se impongan;

Hacia un nuevo marco institucional para las relaciones comerciales UE-China

25. Pide a los Estados miembros que, a través de los mecanismos de control adecuados, velen por que las empresas extranjeras que operen en la UE respeten toda la legislación vigente del mercado único, incluidas las normas sociales y medioambientales, garanticen la protección de las patentes y contribuyan a los esfuerzos por promover la estabilidad del empleo cuando compren empresas europeas o instalen filiales en la UE; pide a la Comisión y a los Estados miembros que creen un organismo encargado de evaluar previamente las inversiones estratégicas extranjeras, inspirada en la Comisión CFIUS de los Estados Unidos, con el fin de tener una visión clara de las empresas que invierten y operan en el territorio de la UE, y que informen de ello periódicamente al Parlamento;

26. Pide a la UE que actúe en el seno de todas las organizaciones internacionales relevantes, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Naciones Unidas, con el fin de iniciar un proceso de reforma dirigido a incluir normas vinculantes sociales, medioambientales y de salud en la normativa general en materia de organización del comercio de la OMC;

27. Lamenta que el carácter fragmentado y carente de coordinación del marco institucional de las relaciones comerciales UE-China; pide a la Comisión que revise urgentemente el organigrama de las relaciones bilaterales, que trabaje por una mejor coordinación y elimine las duplicaciones a nivel de los innumerables grupos de trabajo, diálogos y otros órganos, tanto formales como informales que actúan en este ámbito; pide a los Estados miembros y a cada una de las regiones y municipios que coordinen mejor sus políticas hacia China y adopten medidas urgentes para alcanzar un consenso operativo para promover los objetivos comunes de la UE;

28. Pide a la UE que desarrolle una estrategia para evitar las transferencias forzosas de tecnología; desea, a este respecto, la rápida conclusión del procedimiento de cooperación reforzada en materia de patente comunitaria;

29. Exige que todos los bienes comercializados en el mercado interior respeten estrictamente las reglas y normas europeas y pide a la Comisión que proponga rápidamente una hipótesis de trabajo, conforme con las normas de la OMC, sobre la introducción progresiva de un mecanismo de condicionalidad en los intercambios y/o de un conjunto de medidas de ajuste en las fronteras para los bienes procedentes de terceros países que no respeten dichas normas;

Evaluuar el papel de China en el mundo

30. Destaca la creciente influencia de China en la escena del comercio internacional; pide, por tanto, a la UE, que se mantenga vigilante en lo que respecta al impacto político, económico, social y medioambiental de las crecientes inversiones de China en los países en desarrollo, en particular en África y América Latina;

Miércoles 23 de mayo de 2012

31. Reitera la necesidad de que las inversiones chinas en América Latina y África, en particular en las zonas económicas especiales (ZEE), contribuyan al desarrollo económico de los países de que se trate y de las cadenas locales de producción mediante el uso de mano de obra local;

32. Expresa su preocupación por el hecho de que algunas empresas europeas invierten en China sobre todo por el bajo coste de producción derivado de niveles más bajos en materia social, medioambiental y de derechos humanos; recomienda firmemente a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la aplicación de prácticas eficaces de responsabilidad social de las empresas (RSE) por parte de las empresas europeas establecidas en China y que fomenten la difusión y publicación de mejores prácticas de iniciativas de RSE; pide asimismo a la Comisión que estudie la forma en que las disposiciones sobre RSE podrían incluirse en el futuro acuerdo sobre inversiones entre la UE y China;

33. Considera que entender la actuación de China en los países en desarrollo como una competencia desleal y dar una respuesta conflictiva será contraproducente, sobre todo para los propios países en desarrollo; insiste en que, en el mejor interés de los países en desarrollo y en aras de una competencia y un crecimiento mundiales más amplios, las empresas y los agentes de la UE que se propongan competir con China en el ámbito de las relaciones comerciales y económicas con los países en desarrollo deberían esforzarse por presentar las ofertas más atractivas en términos de sostenibilidad y beneficios a largo plazo, incluidos los aspectos medioambientales y sociales, y los relacionados con los derechos humanos y la gobernanza;

34. Señala que China es el mayor emisor mundial de gases de efecto invernadero; pide a la UE que proponga en el seno de las organizaciones internacionales la incorporación al debate sobre el comercio internacional de aspectos ecológicos y objetivos en materia de cambio climático; considera que habría que utilizar la fuerza económica de China y su capacidad para fomentar la innovación tecnológica en aras de la lucha mundial contra el cambio climático;

35. Estima que los esfuerzos realizados por las autoridades chinas en relación con determinados derechos fundamentales en su país, en particular los derechos sociales y laborales, no son suficientes; invita por ello a la UE y a China a entablar un diálogo estratégico más próximo y responsable basado en el entendimiento mutuo;

Reforzar a la UE para hacer frente a la competencia mundial

36. Pide a la UE que desarrolle una política industrial común ambiciosa, basada en la investigación y la innovación, que cuente con formas innovadoras de financiación como los bonos por proyecto, y que apoye el desarrollo de las PYME, en particular a través del acceso a la contratación pública, con el fin de mantener su competitividad frente a los nuevos grandes actores de la industria y la investigación; pide a la UE que dé mayor visibilidad al valor de la producción europea facilitando más información sobre la calidad a los consumidores, en particular mediante la adopción del Reglamento sobre la marca de origen («hecho en») de los productos importados a la UE;

37. Espera que la UE refuerce su gobernanza económica, presupuestaria, fiscal y política para poder convertirse en un interlocutor creíble y de peso en la escena internacional; pide al Consejo y a la Comisión que hablen con una sola voz, para evitar que las asociaciones y los acuerdos bilaterales puedan debilitar la posición de la UE; insta a la Comisión a que coopere estrechamente con los Estados miembros para definir sus políticas comerciales y generales con respecto de China; exhorta a la UE a que aplique una estrategia a largo plazo con respecto a China, que asegure la coordinación operativa, tanto entre las instituciones de la UE, como entre la UE y los Estados miembros;

38. Hace hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque equilibrado en relación con China; pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen una cooperación amplia con China en sectores de investigación conjunta, como la seguridad de los productos y la salud humana, y que establezcan más intercambios científicos, tecnológicos y culturales;

Miércoles 23 de mayo de 2012

39. Consta que muchos de los problemas comerciales con China se refieren a la calidad reglamentaria y a su aplicación en el ámbito de diversas políticas, como la política industrial, medioambiental, las medidas de crisis, la estabilidad financiera y la protección de los consumidores; pide que estos problemas se resuelvan a través del refuerzo de la cooperación bilateral o de la resolución de conflictos en la OMC;

*

* * *

40. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Derecho de investigación del Parlamento

P7_TA(2012)0219

Propuesta adoptada por el Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre el Reglamento del Parlamento Europeo relativo a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo y por el que se deroga la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (2009/2212(INI))⁽¹⁾

(2013/C 264 E/07)

⁽¹⁾ El Parlamento decidió aplazar la votación de la propuesta de Resolución, con arreglo al artículo 41, párrafo tercero, de su Reglamento (A7-0352/2011).

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO

relativo a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo y por el que se deroga la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

EL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 226, párrafo tercero,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 bis,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Previa aprobación del Consejo⁽¹⁾,

Previa aprobación de la Comisión⁽²⁾,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

⁽¹⁾ DO ...

⁽²⁾ DO ...

Miércoles 23 de mayo de 2012

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de Lisboa ha creado las condiciones para un equilibrio institucional renovado y reforzado en el seno de la Unión, que permite a sus Instituciones funcionar de manera más eficaz, abierta y democrática. En este contexto se han fortalecido y ampliado funciones del Parlamento Europeo en materia de control político. Por consiguiente, en consonancia tanto con las prácticas parlamentarias nacionales como con los requisitos del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo denominados «Tratados»), se deben reforzar las comisiones de investigación del Parlamento Europeo y se les debe conferir facultades específicas, reales y claramente delimitadas que correspondan en mayor medida a la estatura política y a las competencias del Parlamento Europeo, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Las facultades de las comisiones de investigación, que son instrumentos excepcionales de control político, deben entenderse sin perjuicio de las responsabilidades de otras Instituciones.
- (2) El 19 de abril de 1995, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión adoptaron la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA, relativa a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo⁽¹⁾. En esa Decisión se aludía a la posibilidad de revisar sus disposiciones teniendo en cuenta la experiencia adquirida.
- (3) Habida cuenta del equilibrio institucional renovado establecido mediante el Tratado de Lisboa y de la experiencia adquirida gracias a la labor de las comisiones de investigación del Parlamento Europeo, la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA debe ser derogada y sustituida por un nuevo reglamento.
- (4) Con arreglo al principio del efecto útil reconocido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia⁽²⁾, se debe otorgar al Parlamento Europeo y a sus comisiones de investigación los poderes indispensables para hacer frente a las misiones que se derivan del derecho de investigación. Con este fin, también resulta esencial que las Instituciones y órganos de la Unión, así como los Estados miembros, tomen todas las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de esas misiones.
- (5) No debe constituirse una comisión de investigación cuando de los hechos alegados esté conociendo un órgano jurisdiccional, en tanto no concluya el procedimiento jurisdiccional. Ahora bien, para evitar cualquier conflicto entre las investigaciones de naturaleza política y las de naturaleza judicial, el Parlamento Europeo debe poder examinar si es necesario suspender las indagaciones de una comisión de investigación cuando, después de su constitución, se inicia un procedimiento jurisdiccional que guarde relación con los hechos alegados.
- (6) De los principios de apertura, buena gobernanza y responsabilidad democrática se sigue que los trabajos de las comisiones de investigación, y en particular las audiencias, han de ser públicos. Por otra parte, debe preverse asimismo la posibilidad de trabajos a puerta cerrada así como normas adecuadas sobre confidencialidad, para garantizar la eficacia de las investigaciones, la protección de los intereses vitales de los Estados miembros, la protección de la intimidad y la integridad de las personas —en especial, mediante el respeto de la legislación de la Unión sobre protección de datos de carácter personal— o la protección de los intereses comerciales de las personas físicas y jurídicas.
- (7) El derecho de investigación, como elemento importante de las potestades de control parlamentarias, tiene por finalidad determinar cómo se ha aplicado en el pasado la legislación vigente. Por consiguiente, resulta esencial que las comisiones de investigación puedan basarse en pruebas de los hechos recabadas gracias a sus indagaciones. Con este fin, las comisiones de investigación deben poder oír a miembros de las instituciones de la Unión y a miembros de los Gobiernos de los Estados miembros, obtener pruebas de funcionarios y otros agentes de la Unión o de los Estados miembros, obtener pruebas de cualquier persona que resida en la Unión, solicitar el dictamen de peritos, solicitar documentos y realizar indagaciones sobre el terreno.

⁽¹⁾ DO L 78 de 6.4.1995, p. 1.

⁽²⁾ Sentencia Alemania y otros/Comisión (281, 283 a 285 y 287/85, Rec. 1987, p. 3203), apartado 28.

Miércoles 23 de mayo de 2012

- (8) Las indagaciones deben efectuarse respetándose plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el principio de equidad y el derecho de los implicados a ser oídos sobre los hechos que les conciernen.
- (9) Las comisiones de investigación deben respetar plenamente los derechos de quienes sean llamados a prestar testimonio, de conformidad con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (10) En las indagaciones también se debe tener presente el principio de que las conclusiones de una investigación deben basarse únicamente en elementos que tengan valor probatorio. Con este fin, es preciso que las comisiones de investigación puedan, en particular, acceder a todo documento relevante que obre en poder de las Instituciones u órganos de la Unión, de los Estados miembros, o, cuando el documento se considere pertinente para que prospere la investigación, de cualquier otra persona física o jurídica.
- (11) En virtud del principio de cooperación leal y con el compromiso de contribuir a la defensa del ordenamiento jurídico de la Unión, las Instituciones y órganos de la Unión o los Estados miembros deben designar los funcionarios u otros agentes a quienes autoricen a comparecer ante una comisión de investigación cuando esta los convoque. Asimismo ha de ser posible que las comisiones de investigación oigan a los miembros de la Comisión competentes en la materia objeto de las indagaciones, si se considera que su testimonio es relevante y necesario para la completa evaluación de la cuestión investigada.
- (12) Ahora bien, para garantizar a la comisión de investigación la certeza de que sus conclusiones se basarán en elementos con valor probatorio, también debe tener derecho a llamar a declarar como testigo a cualquier persona que resida en la Unión, la cual estará obligada a responder a las preguntas de buen grado y de forma completa y veraz. Además, si los funcionarios y otros agentes de la Unión no están autorizados de conformidad con los artículos 17 y 19 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, establecido mediante el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo⁽¹⁾, y el artículo 11 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, establecido mediante el mismo Reglamento, a atender la solicitud de comparecencia de la comisión, a ser examinados y a prestar declaración o testimonio en persona, el funcionario o la autoridad responsable de denegar la autorización debe comparecer ante la comisión y explicar los motivos de la denegación.
- (13) Al ratificar el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros también acordaban conferir al Parlamento Europeo el derecho a investigar las alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión. En consecuencia, han de encargarse de que sus autoridades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Derecho nacional, presten la asistencia necesaria para que las comisiones de investigación cumplan su cometido.
- (14) Con miras a reforzar el control democrático en la Unión, las disposiciones del presente Reglamento confieren amplias facultades a las comisiones de investigación. El presente Reglamento debe prever la posibilidad de sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias en supuestos bien delimitados, con el fin de hacer cumplir dichas disposiciones, incrementar la eficacia de las investigaciones y acercarlas a las prácticas parlamentarias nacionales. Los Estados miembros deben velar por que determinadas infracciones sean castigadas con sanciones apropiadas con arreglo a su Derecho nacional, y por iniciar los procedimientos adecuados contra los autores de dichas infracciones.
- (15) Ha de respetarse el principio de separación de poderes, en virtud del cual el poder legislativo (parlamento), el poder ejecutivo (gobierno) y el poder judicial (tribunales de justicia) deben estar separados entre sí para evitar abusos de poder.
- (16) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

Miércoles 23 de mayo de 2012

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Sección 1

Objeto y normas generales sobre la constitución de las comisiones de investigación

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece las modalidades de ejercicio del derecho del Parlamento Europeo, en cumplimiento de sus cometidos, a investigar, sin perjuicio de las facultades conferidas por los Tratados a otras instituciones u órganos, las alegaciones de infracciones o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión que se imputen a una Institución o un órgano de la Unión, un órgano de la administración pública de un Estado miembro o cualquier persona facultada por el Derecho de la Unión para aplicar dicho Derecho.

2. Las disposiciones que rijan la organización interna de las comisiones de investigación se establecerán en el Reglamento del Parlamento Europeo.

Artículo 2

Constitución y mandato de las comisiones de investigación

1. En las condiciones y dentro de los límites establecidos en los Tratados, el Parlamento Europeo podrá constituir comisiones temporales de investigación.

2. El Parlamento Europeo podrá constituir dichas comisiones de investigación si así lo solicita una cuarta parte de sus diputados.

3. En la decisión por la que se constituya una comisión de investigación se hará constar su mandato, que, en particular, incluirá:

- a) el objeto y propósito de la investigación, con referencias a las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión;
- b) su composición, en la que las fuerzas políticas estarán representadas de forma equilibrada;
- c) el plazo de presentación de su informe, que no será superior a doce meses a partir de la fecha de su primera reunión y que, mediante decisión motivada del Parlamento Europeo, podrá prorrogarse en dos ocasiones por un período máximo de tres meses.

Artículo 3

Disolución de las comisiones de investigación

La comisión de investigación se considerará disuelta:

- a) al presentar su informe;
- b) al expirar el plazo para la presentación de su informe; y
- c) en todos los casos, al finalizar la legislatura.

Miércoles 23 de mayo de 2012

Artículo 4

Reinicio de investigaciones

No podrá constituirse ni volver a constituirse una comisión de investigación a propósito de cuestiones que ya hayan sido objeto de investigación por parte de una comisión de investigación, hasta que haya transcurrido un plazo mínimo de doce meses desde que la anterior comisión de investigación dejara de existir de conformidad con las letras a) o b) del artículo 3, a menos que aparezcan hechos nuevos. Podrá constituirse una comisión de investigación en cualquier caso si aparecen hechos importantes y nuevos que se estime que puedan alterar en algo las conclusiones de fondo.

Sección 2

Normas generales de procedimiento

Artículo 5

Incompatibilidades

1. Ninguna comisión de investigación podrá investigar alegaciones sobre hechos que estén siendo examinados por un órgano jurisdiccional, en tanto no concluya el procedimiento jurisdiccional.
2. Si tras la constitución de una comisión de investigación se inicia un procedimiento jurisdiccional que guarde relación con los hechos alegados, el Parlamento Europeo examinará si es necesario suspender las indagaciones de la comisión en tanto dure dicho procedimiento, de conformidad con el artículo 226 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El período de suspensión no se computará en el cálculo del plazo a que se refiere el artículo 2, apartado 3, letra c).

3. En un plazo de dos meses a contar, bien desde la creación de una comisión de investigación, bien desde que la Comisión haya tenido conocimiento de una alegación formulada ante una comisión de investigación en relación con una infracción del Derecho de la Unión cometida por un Estado miembro, la Comisión podrá notificar al Parlamento Europeo que un hecho que habrá de examinar una comisión de investigación es objeto de un procedimiento precontencioso de la Unión. En este caso, la comisión de investigación adoptará todas las medidas necesarias para permitir a la Comisión el pleno ejercicio de sus competencias con arreglo a los Tratados.

Artículo 6

Publicidad de los trabajos

1. Los trabajos de la comisión de investigación, y, en particular, las audiencias por ella celebradas, serán públicos.
2. Con carácter excepcional, los trabajos tendrán lugar a puerta cerrada si así lo solicita una cuarta parte de los miembros de la comisión de investigación, una Institución o un órgano de la Unión o las autoridades nacionales interesadas. Cuando una persona que preste testimonio o un perito soliciten ser oídos a puerta cerrada, la comisión de investigación examinará a puerta cerrada dicha solicitud y las razones que la motivan.

La información confidencial, a que se refiere el artículo 8 se examinará a puerta cerrada.

Artículo 7

Personas mencionadas en el transcurso de una investigación

La comisión de investigación informará a toda persona mencionada durante una investigación y que pueda resultar perjudicada por ello. Oirá a dicha persona si esta lo solicita.

Miércoles 23 de mayo de 2012

Artículo 8

Confidencialidad

1. La información recabada por la comisión de investigación se usará con el único fin del desempeño de su cometido. No se divulgará si contiene elementos de naturaleza confidencial. El Parlamento Europeo tratará y protegerá la información confidencial de conformidad con sus normas internas aplicables a la «información clasificada de la UE» y a «otra información confidencial» no clasificada.

2. El apartado 1 se aplicará mutatis mutandis a la divulgación de información que pueda

- a) dañar la protección de la intimidad y la integridad de una persona, en particular habida cuenta de la legislación de la Unión sobre protección de datos de carácter personal,
- b) dañar los intereses comerciales de una persona física o jurídica, incluida la propiedad industrial e intelectual, o bien,
- c) ocasionar un perjuicio considerable a los intereses de la Unión o de uno o varios Estados miembros.

3. Los miembros de la comisión de investigación y cualquier otra persona que por su función haya obtenido o recibido comunicación de hechos, informaciones, conocimientos, documentos u objetos protegidos por el secreto en virtud de las disposiciones adoptadas por un Estado miembro o por una Institución de la Unión estarán obligados, incluso después de haber cesado en sus funciones, a mantenerlos secretos con respecto a toda persona no autorizada y al público en general.

Artículo 9

Cooperación

Las Instituciones y órganos de la Unión y las autoridades nacionales de los Estados miembros, actuando de conformidad con las disposiciones de la Unión y la legislación nacional, asistirán a la comisión de investigación en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el principio de cooperación leal.

Artículo 10

Comunicaciones

Toda comunicación dirigida a las autoridades nacionales de los Estados miembros a efectos de la aplicación del presente Reglamento se efectuará a través de sus Representaciones Permanentes ante la Unión.

Artículo 11

Resultados de las investigaciones

1. El informe definitivo de la comisión de investigación se presentará al Parlamento Europeo.

2. El informe definitivo de la comisión de investigación podrá contener conclusiones minoritarias, siempre que esas conclusiones estén respaldadas por al menos una cuarta parte de los miembros de la comisión.

3. El Parlamento Europeo podrá remitir a las Instituciones u órganos de la Unión o a los Estados miembros, para su transmisión a las autoridades competentes, las recomendaciones que adopte basándose en el informe definitivo.

Miércoles 23 de mayo de 2012

Sección 3

Indagaciones

Artículo 12

Realización de indagaciones

1. Para efectuar indagaciones, dentro de los límites de su mandato y de conformidad con los artículos 14 a 18, la comisión de investigación podrá:

- oír a miembros de las Instituciones de la Unión y a miembros de los Gobiernos de los Estados miembros;
- obtener pruebas de funcionarios u otros agentes de la Unión o de los Estados miembros;
- obtener pruebas de cualquier persona que resida en la Unión;
- solicitar dictámenes a peritos;
- solicitar documentos;
- efectuar indagaciones sobre el terreno.

2. La comisión de investigación podrá solicitar asistencia a las autoridades nacionales, para efectuar sus indagaciones.

3. En los casos en que las alegaciones de infracción del Derecho de la Unión o de mala administración puedan implicar la responsabilidad de un órgano o autoridad de un Estado miembro, la comisión de investigación podrá pedir al Parlamento del Estado miembro interesado que coopere en la investigación.

A tal efecto, el Parlamento Europeo podrá celebrar acuerdos interparlamentarios con los Parlamentos de los Estados miembros.

Artículo 13

Indagaciones sobre el terreno

La comisión de investigación podrá efectuar indagaciones sobre el terreno. Cuando proceda, se efectuarán en cooperación con las autoridades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Derecho nacional.

Artículo 14

Solicitudes de documentos

1. Previa solicitud de la comisión de investigación dirigida a las Instituciones u órganos de la Unión, estos pondrán a disposición de la comisión todo documento pertinente que obre en su poder.

2. Previa solicitud de la comisión de investigación dirigida a las autoridades de los Estados miembros, estas pondrán a disposición de la comisión todo documento pertinente que obre en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el Derecho nacional y con sujeción a las normas establecidas en el artículo 346, apartado 1, letras a) y b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. La comisión de investigación podrá solicitar a cualquier otra persona física o jurídica concernida que ponga a su disposición los documentos que considere pertinentes para llevar a buen término su investigación. Dicha persona atenderá la solicitud de la comisión, sin perjuicio de las obligaciones que le impongan el Derecho nacional y el Derecho de la Unión. Podrá hacer valer los derechos que le corresponderían con arreglo al Derecho nacional en caso de incautación de objetos por las fuerzas de seguridad nacionales.

Miércoles 23 de mayo de 2012

4. En las solicitudes de documentos se hará constar el fundamento jurídico y la finalidad de la solicitud, se especificarán los documentos solicitados y se establecerá un plazo para su entrega. También se mencionarán las posibles consecuencias de la negativa infundada a entregar los documentos solicitados.

Artículo 15

Testigos

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «persona» toda persona física que preste testimonio en una audiencia celebrada por una comisión de investigación de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

La comisión de investigación podrá solicitar a cualquier persona que resida en la Unión que participe en una audiencia celebrada por ella, si lo considera necesario para cumplir sus cometidos.

En la solicitud constarán el nombre y los apellidos así como la dirección de la persona de que se trate y se expondrán pormenorizadamente los extremos y motivos por los que la comisión de investigación desea oír a dicha persona de que se trate. La comisión trasladará la solicitud a la autoridad nacional competente del Estado miembro donde resida la persona de que se trate, con arreglo al artículo 10. De conformidad con el principio de cooperación leal y las disposiciones legales pertinentes, la autoridad nacional competente competente llamará a la persona a comparecer ante la comisión de investigación.

2. Las personas responderán de buen grado y de forma completa y veraz a las preguntas que les formulen los miembros de la comisión de investigación. Podrán hacer valer el derecho a negarse a prestar testimonio que les correspondería si hubieran sido llamadas para ser oídas por una comisión parlamentaria de investigación u organismo similar, en el Estado miembro de residencia o, en defecto de tal comisión u organismo, en el Estado miembro en el que tenga lugar la comparecencia.

Se informará por adelantado a las personas de sus derechos y obligaciones y de las posibles consecuencias de una negativa infundada a la solicitud de comparecencia, de prestar falso testimonio y del soborno de personas.

Artículo 16

Testimonio prestado por miembros de Instituciones de la Unión y miembros de Gobiernos de los Estados miembros

La comisión de investigación podrá solicitar a las instituciones de la Unión, a excepción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, o a los Gobiernos de los Estados miembros que designen a uno o varios de sus miembros con el fin de que intervengan en sus trabajos si se considera que su testimonio es relevante y necesario para la completa evaluación de la cuestión investigada.

En respuesta a la solicitud prevista en el párrafo primero, la Comisión designará a uno o varios de sus miembros competentes en la materia objeto de las indagaciones para que comparezcan ante la comisión de investigación.

Artículo 17

Funcionarios y otros agentes de la Unión o de los Estados miembros

1. La comisión de investigación podrá pedir a las Instituciones u órganos de la Unión miembros que designen a uno o varios funcionarios u otros agentes para que intervengan en sus trabajos.

Las Instituciones u órganos de la Unión designarán a los funcionarios u otros agentes a los que autorizan a comparecer ante la comisión de investigación.

2. La comisión de investigación podrá citar a un determinado funcionario u otro agente de la Unión para que testifique sobre un asunto relacionado con el desempeño de sus funciones si la comisión considera que para cumplir su cometido es necesario oír a dicha persona. Si el funcionario u otro agente no está autorizado a atender la solicitud de comparecencia de la comisión, a comparecer para ser examinado ni a prestar declaración o testimonio en persona de conformidad con los artículos 17 y 19 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el artículo 11 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, el funcionario o la autoridad responsable de denegar la autorización deberá comparecer ante la comisión y explicar los motivos de la denegación.

Miércoles 23 de mayo de 2012

3. La comisión de investigación podrá pedir a los Estados miembros que designen a uno o varios funcionarios para que intervengan en sus trabajos.

4. El Estado miembro en cuestión designará a los funcionarios que autoriza a comparecer ante la comisión de investigación, de conformidad con su propia legislación nacional.

Los funcionarios de que se trate declararán en nombre de su Gobierno y siguiendo sus instrucciones. Seguirán sujetos a las obligaciones derivadas de sus legislaciones respectivas.

Si alguno de los funcionarios en cuestión no está autorizado a prestar testimonio ante la comisión de investigación, un representante facultado para contraer obligaciones para el Gobierno del Estado miembro en cuestión comparecerá ante la comisión y explicará los motivos de la falta de autorización.

Artículo 18

Peritos

1. La comisión de investigación podrá decidir solicitar el dictamen de uno o más peritos. En dicha decisión se definirá el cometido del perito y se establecerá un plazo para la elaboración del dictamen.

2. Los peritos sólo podrán dar su opinión sobre los extremos que se les haya sometido expresamente.

3. A propuesta de un perito, la comisión de investigación podrá solicitar oír a cualquier persona que resida en la Unión de conformidad con los artículos 15 a 17.

4. Tras la elaboración del dictamen, la comisión de investigación podrá oír al perito.

Artículo 19

Sanciones

1. Se hará constar en acta toda negativa a cumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, o todo incumplimiento de estas.

El Presidente del Parlamento Europeo podrá comunicar completa o parcialmente los puntos que se hayan hecho constar en acta y podrá disponer que esta comunicación se publique en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. Los Estados miembros velarán por que las siguientes infracciones del presente Reglamento sean castigadas con sanciones adecuadas con arreglo al Derecho nacional:

- negativa infundada a entregar un documento solicitado;
- negativa infundada de las personas a la solicitud de comparecencia;
- falso testimonio; y
- soborno.

Esas sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias y se corresponderán con las sanciones previstas para infracciones análogas en el ámbito de actividad de las comisiones de investigación de los Parlamentos nacionales.

Miércoles 23 de mayo de 2012

3. Cuando se tengan sospechas razonables de que una persona ha cometido alguna de las infracciones mencionadas en el apartado 2, el Estado miembro donde resida dicha persona iniciará contra ella el procedimiento que corresponda con arreglo a su Derecho nacional.

Artículo 20

Gastos

Las instituciones y órganos de la Unión sufragarán los gastos de viaje y de estancia de sus miembros y funcionarios u otros agentes. Los gastos de viaje y de estancia de las demás personas que presten declaración ante una comisión de investigación serán reembolsados por el Parlamento Europeo con los límites establecidos para las audiencias de expertos.

Sección 4

Disposiciones finales

Artículo 21

Derogación

Queda derogada la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA.

Artículo 22

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del ... (*).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en,

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

(*) DO: Insértese la fecha: doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Jueves 24 de mayo de 2012

Situación en Ucrania, caso de Yulia Timoshenko

P7_TA(2012)0221

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre Ucrania (2012/2658(RSP))

(2013/C 264 E/08)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Ucrania, en particular las de 9 de junio de 2011 (¹), 27 de octubre de 2011 (²) y 1 de diciembre de 2011 (³),
 - Vista la Resolución de la Asamblea Parlamentaria Euronest sobre la situación de Yulia Timoshenko, aprobada el 3 de abril de 2012,
 - Vista la declaración de la Alta Representante, Catherine Ashton, sobre la situación de Yulia Timoshenko, de 26 de abril de 2012,
 - Vista la declaración sobre la EURO 2012 pronunciada el 4 de mayo de 2012 por Androulla Vassiliou, Comisaria de Educación, Multilingüismo y Juventud,
 - Vista la declaración realizada por el Presidente polaco, Bronislaw Komorowski, el 9 de mayo de 2012, en el sentido de que el Campeonato de Europa de Fútbol 2012 debía llevarse a cabo,
 - Visto el Informe de situación sobre la aplicación de la Política Europea de Vecindad en Ucrania, presentado el 15 de mayo de 2012 (⁴),
 - Vistas las conclusiones de la reunión del Consejo de Cooperación UE-Ucrania de 15 de mayo de 2012,
 - Vista la Declaración Conjunta de la Cumbre de Praga de la Asociación Oriental, de 7 de mayo de 2009,
 - Vista la conclusión de las negociaciones entre la Unión Europea y Ucrania sobre el Acuerdo de Asociación, incluidas las negociaciones sobre una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo, así como la rúbrica de este Acuerdo,
 - Vistos el Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre la Unión Europea y Ucrania, que entró en vigor el 1 de marzo de 1998 (⁵), y las negociaciones en curso sobre el Acuerdo de Asociación (AA), que está previsto que sustituya al ACC,
 - Visto el artículo 110, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que Ucrania es un país de importancia estratégica para la UE; que las dimensiones, recursos, población y ubicación geográfica de Ucrania le confieren una posición prominente en Europa, lo que convierte al país en un actor regional con notable influencia sobre la seguridad, estabilidad y prosperidad de todo el continente, por lo que debe asumir su cuota de responsabilidad política;
- B. Considerando que el historial de Ucrania en materia de derechos humanos, el respeto por su parte de las libertades civiles y fundamentales, el Estado de Derecho, con la incorporación de unos procesos judiciales justos, imparciales e independientes, y su dedicación a la reforma interna son requisitos previos para que se sigan desarrollando las relaciones entre la UE y Ucrania;

(¹) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0272.

(²) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0472.

(³) Textos Aprobados, P7_TA(2011)0545.

(⁴) SWD(2012)0124.

(⁵) DO L 49 de 19.2.1998, p. 1.

Jueves 24 de mayo de 2012

- C. Considerando que la firma del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania, incluida la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo, revestirá importancia para la perspectiva europea de Ucrania; que cuanto más comparta Ucrania valores comunes con la UE y cuanto más lleve a cabo reformas respetando el espíritu de este Acuerdo, más profundas serán poco a poco sus relaciones con la UE; y que también reviste gran importancia para la UE que la zona caracterizada por el Estado de Derecho y la prosperidad se amplíe a su frontera oriental, una parte considerable de la cual la constituye la frontera con Ucrania;
- D. Considerando que en Ucrania aún no se ha llevado a cabo una reforma en profundidad de parte del poder judicial ni se han aplicado medidas por las que se garantice el respeto del Estado de Derecho en las investigaciones y acciones penales, incluido el principio de un proceso judicial justo, imparcial e independiente; que es necesario realizar esa reforma en estrecha cooperación con la Comisión de Venecia; y que, para el 26 de junio de 2012, se espera un fallo sobre el recurso de casación en el caso de Yulia Timoshenko contra la decisión del Tribunal de Distrito de Pechersk, en Kiev;
- E. Considerando que la sentencia pronunciada el 11 de octubre de 2011 por la que se condena a la antigua Primera Ministra de Ucrania, Yulia Timoshenko, a siete años de cárcel, y los juicios contra otros altos funcionarios del antiguo Gobierno son inaceptables y constituyen un acto de justicia selectiva; considerando que se observan graves deficiencias en cuanto a la independencia del poder judicial y la falta de reformas en todos los aspectos del proceso judicial, a saber, instrucción, juicio, condena, prisión y recurso;
- F. Considerando que la UE sigue insistiendo en la necesidad de que se respete el Estado de Derecho, lo que incluye la celebración de juicios justos, imparciales e independientes, evitando al mismo tiempo el riesgo de dar la impresión de que las medidas judiciales se utilizan de manera selectiva; considerando que, en opinión de la UE, estos principios revisten especial importancia en un país que aspira a una relación contractual más profunda basada en una asociación política;
- G. Considerando que en Ucrania siguen estando generalizados la corrupción y el abuso de poder, que deben recibir de las autoridades una respuesta inequívoca consistente en el enjuiciamiento de los responsables; considerando, asimismo, que las acciones judiciales y las investigaciones han de ser imparciales e independientes y no deben servir para fines políticos;
- H. Considerando que, en su informe preliminar, el Comité de Helsinki para los Derechos Humanos de Dinamarca, que ha hecho un seguimiento de las actuaciones judiciales del caso contra Yulia Timoshenko, identificó deficiencias fundamentales en el sistema de justicia penal ucraniano que han repercutido de forma negativa en la protección de los derechos humanos individuales y del Estado de Derecho;
- I. Considerando que la perspectiva europea de Ucrania debe basarse en una política de reformas sistemáticas e irreversibles en toda una serie de importantes ámbitos sociales, económicos, políticos e institucionales; que ya se han llevado a cabo o se están llevando a cabo reformas significativas, mientras que otras restan aún por acometer; que el marco ofrecido por el Acuerdo de Asociación proporcionará a Ucrania una herramienta fundamental de modernización y una hoja de ruta para sus reformas internas, así como una herramienta para la reconciliación nacional, que ayudará al país a superar las recientes tendencias negativas, cerrar las brechas existentes en la sociedad ucraniana y unirla en su objetivo en cuanto a la perspectiva europea, sobre la base de los valores de la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y la buena gobernanza;
- J. Considerando que, en junio, Ucrania organizará conjuntamente con Polonia el Campeonato de Europa de Fútbol 2012; y que, hasta la fecha, algunos políticos europeos destacados han indicado que no asistirán a los partidos que tengan lugar en Ucrania, pero no han pedido un boicot de los partidos del Campeonato de Europa de Fútbol;
1. Subraya que uno de los principales objetivos de su política exterior consiste en reforzar y fomentar las relaciones con Ucrania y fortalecer la Política Europea de Vecindad, que tiene por objeto promover las relaciones políticas, económicas y culturales entre los países interesados, por una parte, y la UE y sus Estados miembros, por otra; subraya que el hecho de firmar y ratificar el Acuerdo de Asociación y su aplicación efectiva requerirán una mejora de la situación relativa a los derechos humanos, incluida la despenalización de las decisiones políticas en el marco de un código penal reformado, y al Estado de Derecho y una profundización de la democracia, así como el fin de la represión de la oposición política y unas elecciones libres, justas y transparentes;

Jueves 24 de mayo de 2012

2. Destaca que los actuales problemas en las relaciones entre Ucrania y la Unión Europea solo pueden resolverse sobre la base de una clara voluntad por parte de las autoridades ucranianas de emprender y ejecutar las reformas necesarias, en particular por lo que respecta al sistema jurídico y judicial, con el propósito de cumplir plenamente los principios de democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los derechos de las minorías y el Estado de Derecho; pide que las instituciones de la Unión Europea, así como el Consejo de Europa y su Comisión de Venecia, presten una ayuda activa y efectiva en este proceso de reforma;

3. Reitera su preocupación por los procesos judiciales contra antiguos y actuales altos funcionarios del Gobierno, que no se llevaron a cabo de acuerdo con las normas europeas de equidad, imparcialidad, transparencia e independencia; pide la liberación inmediata e incondicional de todos los presos sentenciados por motivos políticos, incluidos los líderes de la oposición;

4. Lamenta la condena de la antigua Primera Ministra Yulia Timoshenko; destaca que el fortalecimiento del Estado de Derecho y una judicatura independiente, así como el inicio de una lucha creíble contra la corrupción, son fundamentales no solo para que se intensifiquen las relaciones UE-Ucrania, sino también para la consolidación de la democracia en Ucrania;

5. Invita a las autoridades ucranianas a que hagan la distinción entre responsabilidad política y penal y a que modifiquen el código penal vigente en consecuencia; subraya que es en el Parlamento donde deben debatirse democráticamente las decisiones políticas, con la participación de los votantes en elecciones libres, y que dicho debate no debe verse empañado por actos de enjuiciamiento penal que obedezcan a motivos personales o políticos y por sentencias manipuladas en los tribunales penales;

6. Invita a las autoridades ucranianas a que aclaren la situación de los presos sentenciados por motivos políticos antes de que arranque la campaña electoral;

7. Pide a las autoridades ucranianas que garanticen la imparcialidad y la transparencia del recurso de casación en el caso de Yulia Timoshenko, que debería realizarse ateniéndose a las normas y prácticas justas y equitativas que son comunes en Europa, y exige que se ponga fin al uso de la justicia selectiva dirigida contra los opositores políticos y de otra índole; lamenta que el Tribunal Superior de Ucrania especializado en asuntos civiles y penales haya retrasado su fallo sobre el recurso de casación en el caso de Yulia Timoshenko contra la decisión del Tribunal de Distrito de Pechersk, en Kiev; toma nota del aplazamiento de la audiencia de casación en el caso de Yulia Timoshenko al 26 de junio de 2012; considera lamentable dicho retraso, y advierte en contra de un prolongamiento del proceso judicial debido;

8. Insta a las autoridades ucranianas a que vele por que se respete plenamente el derecho de todos los presos sentenciados por motivos políticos, incluidos Yulia Timoshenko, Yuriy Lutsenko y Valeriy Iavashchenko, a un tratamiento médico adecuado en una institución apropiada, así como su derecho a tener un acceso sin restricciones a sus abogados y a recibir la visita de familiares y otras personas, como el embajador de la UE; subraya la necesidad de que Ucrania respete plenamente los derechos humanos y jurídicos de los acusados y detenidos, incluido su derecho a atención médica, de acuerdo con las normas internacionales; condena el uso de la fuerza contra Yulia Timoshenko por parte de los guardias de la prisión, y recuerda la obligación de Ucrania de examinar con prontitud e imparcialidad las denuncias de tortura u otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes;

9. Pide a las autoridades ucranianas que creen un panel jurídico internacional independiente e imparcial que informe de posibles violaciones de los derechos y las libertades fundamentales en los casos de Yulia Timoshenko y de otros miembros de su Gobierno; toma nota con satisfacción del resultado de la reunión celebrada entre el Presidente del Parlamento Europeo, Martin Schulz, y el Primer Ministro de Ucrania, Mykola Azarov, y confía en que las autoridades ucranianas respondan a la propuesta acordada proporcionando directrices para su rápida ejecución a fin de velar, en cooperación con el equipo médico Charité y con el apoyo de este, por el tratamiento médico adecuado para Yulia Timoshenko, así como por el control judicial, por parte de una personalidad fidedigna y competente de la UE, de los procesos de recurso y de casación y de los futuros juicios contra la antigua Primera Ministra de Ucrania;

10. Acoge con satisfacción el hecho de que Yulia Timoshenko fuera trasladada de la cárcel Kachanivska al hospital por decisión propia, y toma nota de la reciente visita de expertos médicos internacionales;

Jueves 24 de mayo de 2012

11. Insiste en que todas las acciones judiciales contra antiguos y actuales altos funcionarios del Gobierno deben desarrollarse de acuerdo con las normas europeas de justicia, imparcialidad, transparencia e independencia; condena el hecho de que las autoridades ucranianas estén incoando nuevos asuntos políticamente motivados contra Yulia Timoshenko y otras personas, lo cual es contrario a los principios del Estado de Derecho;

12. Manifiesta su consternación por la situación de las libertades democráticas, así como por la instrumentalización de las instituciones estatales para fines partidistas y de venganza política;

13. Subraya la vital importancia de que se celebren elecciones parlamentarias libres, justas y transparentes en Ucrania a finales de este año, lo cual incluye el derecho de los líderes de la oposición a participar en las mismas, así como la necesidad de que se mantenga un profundo compromiso para con los valores democráticos y el Estado de Derecho, asimismo en el período entre elecciones; pide que el Parlamento Europeo participe por derecho propio en una misión internacional de observación electoral a fin de observar las próximas elecciones parlamentarias;

14. Recuerda a las autoridades ucranianas la necesidad de que se lleven a cabo reformas exhaustivas, que deben ser implementadas a fin de allanar el camino para que Ucrania converja con las normas y los estándares europeos; hace hincapié en que el acercamiento de Ucrania a la UE debe basarse en su compromiso para con los valores y las libertades de la UE; destaca que uno de los pilares de estas normas debe ser un poder judicial independiente;

15. Destaca que el pleno respeto de la legislación en materia de derechos humanos y el establecimiento de las normas fundamentales de la OSCE reforzarían la credibilidad de la Presidencia de la OSCE que Ucrania debe ostentar en 2013;

16. Al tiempo que brinda por el éxito del Campeonato de Europa de Fútbol 2012 que se celebrará en Polonia y Ucrania, hace un llamamiento a los políticos europeos que deseen asistir a los partidos de la Euro 2012 en Ucrania para que dejen clara y pública constancia de su conocimiento de la situación política del país y procuren visitar a los presos políticos en la cárcel, o asistan a título privado y no como personalidades;

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al SEAE, al Consejo, a la Comisión, a los Estados miembros, al Presidente, al Gobierno y al Parlamento de Ucrania y a las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa y de la OSCE.

Lucha contra la homofobia en Europa

P7_TA(2012)0222

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la lucha contra la homofobia en Europa (2012/2657(RSP))

(2013/C 264 E/09)

El Parlamento Europeo,

— Vistos la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

— Vistos los artículos 2, 3, apartado 5, 6, 7, 21 y 27, del Tratado de la Unión Europea, los artículos 10 y 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Visto el Manual para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) aprobado por el grupo de trabajo sobre derechos humanos del Consejo de la Unión Europea,

Jueves 24 de mayo de 2012

- Vistas la Resolución 1728 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 29 de abril de 2010, sobre la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, y la Recomendación del Comité de Ministros CM/Rec(2010)5, de 31 de marzo de 2010, sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género,
- Visto el informe, de noviembre de 2010, de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre homofobia, transfobia y discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género,
- Vista su Resolución, de 18 de abril de 2012, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto, incluidas las repercusiones para la política estratégica de la UE en materia de derechos humanos⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de diciembre de 2011, sobre la próxima Cumbre UE-Rusia⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 28 de septiembre de 2011, sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género en las Naciones Unidas⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de enero de 2011, sobre la violación de la libertad de expresión y la discriminación por razón de orientación sexual en Lituania⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la Ley lituana relativa a la protección de los menores contra los efectos perjudiciales de la información pública⁽⁵⁾,
- Vistas sus Resoluciones sobre la homofobia, en particular la Resolución, de 26 de abril de 2007, sobre la homofobia en Europa⁽⁶⁾, la Resolución, de 15 de junio de 2006, sobre el aumento de la violencia racista y homófoba en Europa⁽⁷⁾, y la Resolución, de 18 de enero de 2006, sobre la homofobia en Europa⁽⁸⁾,
- Visto el artículo 110, apartados 2 y 4, de su Reglamento,

- A. Considerando que la Unión Europea se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y que debe defender y promover estos valores en sus relaciones con el mundo entero;
- B. Considerando que la homofobia es el miedo irracional y la aversión a la homosexualidad masculina y femenina y a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales (LGBT), que se basa en prejuicios y es comparable al racismo, la xenofobia, el antisemitismo y el sexism, y que se manifiesta en las esferas pública y privada de diferentes formas, tales como la incitación al odio y a la discriminación, la ridiculización y la violencia verbal, psicológica y física, así como la persecución y el asesinato, la discriminación en violación del principio de igualdad y limitaciones injustificadas e irrazonables de derechos, ocultas a menudo tras justificaciones de orden público, de libertad religiosa y del derecho a la objeción de conciencia;
- C. Considerando que, en Rusia, entraron en vigor leyes penales y administrativas contra la «propaganda de la homosexualidad» en las regiones de Riazán en 2006, Arjángelsk en 2011, Kostromá y San Petersburgo en 2012, y en las regiones de Novosibirsk, Samara, Kírov, Krasnoyarsk y Kaliningrado se están estudiando actualmente; que estas leyes prevén diversas multas de hasta 1 270 EUR para las personas y de hasta 12 700 EUR para las asociaciones y empresas, y que la Duma Federal está estudiando una ley similar;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0126.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0575.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0427.

⁽⁴⁾ DO C 136 E de 11.5.2012, p. 50.

⁽⁵⁾ DO C 224 E de 19.8.2010, p. 18.

⁽⁶⁾ DO C 74 E de 20.3.2008, p. 776.

⁽⁷⁾ DO C 300 E de 9.12.2006, p. 491.

⁽⁸⁾ DO C 287 E de 24.11.2006, p. 179.

Jueves 24 de mayo de 2012

- D. Considerando que el Parlamento de Ucrania está examinando dos proyectos de ley presentados en 2011 y 2012 para introducir la figura delictiva de la «difusión de la homosexualidad», en la que se incluiría la celebración de reuniones, desfiles, acciones, manifestaciones y actos multitudinarios orientados a la distribución intencional de información positiva de todo tipo sobre la homosexualidad, y que prevé penas de multa y de hasta cinco años de prisión, y considerando que la Comisión de Libertad de Expresión e Información del Parlamento de Ucrania está a favor de dichos proyectos de ley;
- E. Considerando que en Moldavia, las ciudades de Bălți, Sorochi, Drochia, Cahul, Ceadîr-Lunga y Hiliuți, y los distritos de Anenii Noi y Basarabeasca han promulgado recientemente leyes para prohibir la «propaganda agresiva de orientaciones sexuales no tradicionales» y, en un caso, la «actividad musulmana», y que estas medidas ya han sido declaradas anticonstitucionales por la Cancillería del Estado de Chetriș;
- F. Considerando que en Lituania sigue sin aclararse jurídicamente si la información pública puede promover o no la aceptación de la homosexualidad a raíz de la Ley lituana relativa a la protección de los menores contra los efectos perjudiciales de la información pública modificada en 2010;
- G. Considerando que en Letonia, un concejal de Riga presentó recientemente una moción para prohibir la «propaganda de la homosexualidad» con el objetivo de impedir que se celebre la marcha del Orgullo Báltico de 2012, y que esta propuesta todavía no ha sido examinada;
- H. Considerando que, en Hungría, el partido de extrema derecha Jobbik presentó recientemente varios proyectos de ley destinados a introducir la nueva figura delictiva de «propagación de comportamientos sexuales desordenados», y que Fidesz presentó en el Ayuntamiento de Budapest una ordenanza local para «limitar las manifestaciones obscenas» antes de la celebración del Orgullo Gay de Budapest, y que estas propuestas se retiraron posteriormente;
- I. Considerando que la Delegación de la UE en Moldavia ha expresado su profundo pesar y preocupación por estas manifestaciones de intolerancia y discriminación;
- J. Considerando que la Comisión se ha comprometido a velar por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la UE, y ha declarado que la homofobia no tiene cabida en Europa;
- K. Considerando que la homofobia se sigue manifestando, en los Estados miembros y en países terceros, en asesinatos, prohibición de manifestaciones del Orgullo Gay o marchas por la igualdad, utilización pública de un lenguaje incendiario, amenazador y de incitación al odio, falta de protección adecuada por parte de la policía y manifestaciones autorizadas violentas de grupos homófobos;
- L. Considerando que el Parlamento Europeo sigue comprometido con la igualdad y contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en la UE y, en particular, con la adopción de la Directiva del Consejo sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, que está bloqueada debido a las objeciones de varios Estados miembros; con las próximas propuestas de reconocimiento mutuo de los efectos de los documentos relativos al estado civil; con la próxima revisión de la Decisión marco sobre racismo y xenofobia para incluir los delitos homófobicos; y con un programa de trabajo exhaustivo en pro de la igualdad en relación con la orientación sexual y la identidad de género;

Situación en la Unión Europea

1. Condena enérgicamente toda discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, y lamenta profundamente que en la Unión Europea en algunos casos todavía no se protejan plenamente los derechos fundamentales de las personas LGBT; pide, por consiguiente, a los Estados miembros que garanticen la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales frente a la expresión de odio y la violencia homófoba, y que aseguren que las parejas de personas del mismo sexo disfrutan del mismo respeto, dignidad y protección que el resto de la sociedad; insta a los Estados miembros y a la Comisión a que condenen firmemente toda expresión homófoba de odio o incitación al odio y a la violencia, y a que aseguren que se respeta efectivamente la libertad de manifestación, garantizada por todos los tratados sobre derechos humanos;

Jueves 24 de mayo de 2012

2. Pide a la Comisión que revise la Decisión marco sobre racismo y xenofobia a fin de reforzarla y ampliar su ámbito de aplicación para incluir los delitos motivados por el odio en relación con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género;

3. Pide a la Comisión que garantice que se prohíbe, en todos los sectores, la discriminación basada en la orientación sexual, completando el conjunto de normas contra la discriminación sobre la base del artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

4. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la aplicación de la Directiva 2004/38/CE, relativa a la libre circulación, sin ningún tipo de discriminación basada en la orientación sexual, y pide a la Comisión que proponga medidas para que sean reconocidos recíprocamente los efectos de los documentos relativos al estado civil sobre la base del principio de reconocimiento mutuo;

5. Llama la atención sobre las constataciones expuestas por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su informe sobre homofobia, transfobia y discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen en la mayor medida posible las opiniones recogidas en dicho informe;

6. Pide a la Comisión que examine atentamente los resultados que dé la encuesta de la Agencia de los Derechos Fundamentales sobre la comunidad europea LGBT, y que tome las medidas oportunas;

7. Pide a la Comisión que garantice que el informe anual sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales incluya una estrategia de refuerzo de la protección de los derechos fundamentales en la UE, con información completa y amplia sobre la incidencia de la homofobia en los Estados miembros y las soluciones y acciones propuestas para superarla;

8. Reitera su solicitud de que la Comisión presente un programa de trabajo general en pro de la igualdad sin discriminaciones debido a la orientación sexual y la identidad de género;

9. Considera que es más probable que los derechos fundamentales de las personas LGTB sean protegidos si tienen acceso a instituciones jurídicas como la convivencia, la unión registrada o el matrimonio; acoge con satisfacción que en la actualidad dieciséis Estados miembros ofrezcan estas posibilidades y pide a los otros Estados miembros que consideren la posibilidad de hacerlo;

Leyes homofóbicas y libertad de expresión en Europa

10. Manifiesta su profunda preocupación ante actuaciones que restringen la libertad de expresión y de reunión partiendo de ideas erróneas sobre la homosexualidad y la transexualidad; considera que los Estados miembros de la UE deben ser ejemplares en el ejercicio y la protección de los derechos fundamentales en Europa;

11. Lamenta que ya se hayan utilizado leyes de este tipo para detener y multar a ciudadanos, incluidos ciudadanos heterosexuales, que expresaban su apoyo, tolerancia o aceptación a lesbianas, gais, bisexuales y transexuales; lamenta también que estas leyes legitimen la homofobia y, a veces, la violencia, como ocurrió con el violento ataque a un autobús que transportaba a activistas de la comunidad LGBT en San Petersburgo el 17 de mayo de 2012;

12. Condena la violencia y las amenazas que rodearon los actos del Orgullo Gay de Kiev del 20 de mayo de 2012, en los que dos líderes de los actos del Orgullo Gay sufrieron una paliza, lo que dio lugar a que se suspendiera el desfile; recuerda que los acuerdos de la UE están supeditados a la condición del respeto de los derechos fundamentales consagrados en los Tratados, por lo que pide a Ucrania que promulgue actos legislativos para prohibir la discriminación, incluida la discriminación en razón de la orientación sexual; opina que los hechos que se están registrando en Ucrania son incompatibles con este requisito; pide a las autoridades ucranianas que retiren de inmediato los proyectos de ley en cuestión, presenten proyectos de ley contra la discriminación, incluida la discriminación en razón de la orientación sexual, y se comprometan a hacer posible que el año próximo el Orgullo Gay de Kiev se desarrolle en condiciones seguras;

Jueves 24 de mayo de 2012

13. Subraya que rara vez se define el término «propaganda»; expresa su consternación por el hecho demostrable de que los medios de comunicación se hayan autocensurado, por el hecho de que los ciudadanos sean intimidados y teman expresar sus opiniones y las asociaciones y empresas que utilizan distintivos de apoyo a los homosexuales, como el arco iris, puedan ser objeto de acciones judiciales;

14. Subraya que tales leyes y propuestas son contrarias al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proscribe las leyes y prácticas discriminatorias basadas la orientación sexual⁽¹⁾, y del que son partes Rusia, Ucrania, Moldavia y todos los Estados miembros de la UE; pide al Consejo de Europa que investigue estas violaciones de los derechos humanos, verifique su compatibilidad con los compromisos vinculados a la pertenencia al Consejo de Europa y al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y tome las medidas oportunas;

15. Subraya asimismo que la educación es fundamental y manifiesta, por consiguiente, que es necesaria una educación sexual de calidad, accesible y respetuosa; insta a los Estados miembros y a la Comisión a intensificar la lucha contra la homofobia a través de la educación y por medios administrativos, judiciales y legislativos;

16. Subraya que los tribunales nacionales e internacionales han afirmado reiteradamente que las cuestiones de moralidad pública no justifican las diferencias de trato, tampoco en relación con la libertad de expresión; señala que en una amplia mayoría de los países de Europa no existen leyes en ese sentido, y que sus sociedades son prósperas, diversas y respetuosas;

17. Pide a las autoridades competentes de Rusia, Ucrania, Moldavia y todos los Estados miembros de la UE que den prueba de su respeto por el principio de no discriminación y velen por él, y que vuelvan a examinar estas leyes y propuestas a la luz del Derecho internacional en materia de derechos humanos y de sus compromisos al respecto;

18. Pide a la Comisión, al Consejo y al Servicio Europeo de Acción Exterior que tomen nota de estas prohibiciones y que las condenen, en particular en el contexto de los asuntos de interior, el diálogo bilateral y la Política Europea de Vecindad; pide también al Consejo de la Unión Europea y al Servicio Europeo de Acción Exterior que planteen esta cuestión en los foros internacionales pertinentes, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas;

*

* * *

19. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión Europea, al Consejo de la Unión Europea, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a los Gobiernos y Parlamentos nacionales de Rusia y Ucrania, y a los Parlamentos regionales de Rusia y los Ayuntamientos de Moldavia mencionados.

⁽¹⁾ Toonen contra Australia, Comunicación nº 488/1992, UN Doc. CCPR/C/50/D/488/1992 (1994); Young contra Australia, Comunicación nº 941/2000, UN Doc. CCPR/C/78/D/941/2000 (2003); X contra Colombia, Comunicación nº 1361/2005, UN Doc. CCPR/C/89/D/1361/2005 (2007).

Jueves 24 de mayo de 2012

Una Europa que utilice eficazmente los recursos

P7_TA(2012)0223

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre una Europa que utilice eficazmente los recursos (2011/2068(INI))

(2013/C 264 E/10)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos» (COM(2011)0571),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática con arreglo a la Estrategia Europa 2020» (COM(2011)0021),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Europa 2020 – Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Sacar el mejor partido de las medidas ambientales de la UE: instaurar la confianza mediante la mejora de los conocimientos y la capacidad de respuesta» (COM(2012)0095),
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2011, sobre una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas⁽¹⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Medio Ambiente sobre la Hoja de ruta de la Comisión hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos adoptadas el 19 de diciembre de 2011 (18786/11), las conclusiones del Consejo de Competitividad de 29 de septiembre de 2011 sobre una economía europea competitiva, y las conclusiones del Consejo de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2010 sobre la gestión sostenible de los materiales y producción y consumo sostenibles: contribución clave para la eficiencia de Europa en materia de recursos,
- Visto el informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente «El Medio Ambiente en Europa: Estado y Perspectivas 2010» (SOER2010),
- Vista la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre desarrollo sostenible que se celebrará en Brasil, los días 20 a 22 de junio de 2012,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Disponer de materias primas para el futuro bienestar de Europa – Propuesta de cooperación de innovación europea sobre las materias primas» (COM(2012)0082),
- Vista su Resolución, de 19 de enero de 2012, sobre cómo evitar el desperdicio de alimentos: estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE⁽²⁾,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, la Comisión de Industria, Investigación y Energía, la Comisión de Desarrollo Regional y la Comisión de Pesca (A7-0161/2012),

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0364.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0014.

Jueves 24 de mayo de 2012

- A. Considerando que la actual crisis económica, financiera y medioambiental muestra que Europa necesita con urgencia nuevas fuentes de crecimiento económico sostenible;
- B. Considerando que las consecuencias derivadas de la escasez de recursos —como, por ejemplo, el aumento de precios— son particularmente difíciles de soportar para las personas con ingresos bajos que viven en regiones desfavorecidas; considerando, por tanto, que ahora más que nunca es necesaria una sinergia entre las políticas sociales y medioambientales;
- C. Considerando que la creciente demanda y la sobreexplotación de los recursos naturales, así como el cambio de uso de la tierra asociado, tienen como consecuencias la degradación del medio ambiente, la aceleración del cambio climático y la destrucción del capital natural limitado de la Tierra, incluida la pérdida de biodiversidad;
- D. Considerando que la escasez de recursos derivada de su uso intensivo, la especulación de precios en los mercados de productos básicos y el gran aumento del consumo a nivel mundial están haciendo que suban los precios de las materias primas, habiendo aumentando los precios de los productos básicos un 147 % desde principios de siglo; considerando que es probable que la UE se enfrente a retos importantes a la hora de garantizar el acceso a recursos fundamentales y su abastecimiento ininterrumpido; considerando que está reconocido que el uso eficaz de las materias primas en la industria y a nivel político es fundamental para hacer frente a estos retos;
- E. Considerando que el cambio de la economía hacia un uso más eficiente de los recursos, que sea respetuoso con los límites del planeta y que tenga en cuenta el crecimiento de la población mundial y los niveles de población de las futuras naciones industrializadas, reforzará la competitividad y aportará nuevas fuentes de crecimiento y de empleo gracias al ahorro de costes derivado de la mejora de la eficiencia, la comercialización de innovaciones y una mejor gestión de los recursos durante todo su ciclo de vida;
- F. Considerando que el reciclaje es más que la recogida de residuos reciclables y que, por tanto, resulta fundamental que las futuras medidas abarquen todos los eslabones de la cadena de valor;
- G. Considerando que una futura política de recursos integral no debe seguir distinguiendo simplemente entre recursos «renovables» y «no renovables», sino que debe ampliarse a «materiales permanentes»;
- H. Considerando que el Eurobarómetro de marzo de 2011 muestra que la eficiencia en el uso de los recursos y la producción y el consumo sostenibles son cuestiones que preocupan considerablemente a los ciudadanos de la UE; considerando que en ningún caso se podrá avanzar hacia la sostenibilidad a menos que los ciudadanos participen directamente gracias a un cambio de actitud y de hábitos de la sociedad en lo que respecta al uso de los recursos;
- I. Considerando que garantizar el acceso a los recursos y su abastecimiento ininterrumpido es un reto cada vez mayor debido al aumento del consumo de recursos y del uso del agua y del suelo;
- J. Considerando que una industria competitiva permite realizar nuevas inversiones en tecnología más eficiente;

Acciones prioritarias

- 1. Pide a la Comisión que cree grupos especiales conjuntos para los tres ámbitos fundamentales de la alimentación y la bebida, la vivienda y la movilidad, a fin de desarrollar, con la mayor brevedad, planes de acción sobre la eficiencia del uso de los recursos en Europa con medidas claras encaminadas a reducir la utilización de estos últimos; señala que estos grupos especiales deben complementar la labor de la plataforma de transición hacia una UE eficiente en el uso de los recursos y han de estar formados por expertos de la Comisión, los Estados miembros, la industria, la sociedad civil y otras partes interesadas fundamentales, que fomentan la cooperación entre los agentes a lo largo de toda la cadena de valor;

Jueves 24 de mayo de 2012

2. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que eliminen los obstáculos que dificulten el funcionamiento del mercado europeo del reciclaje y la reutilización, y a que estimulen este mercado fomentando la demanda y la disponibilidad de materiales reciclados y productos secundarios a través de medidas que comprendan seguir desarrollando con rapidez unos criterios estrictos para determinar cuándo un residuo deja de serlo e incentivos económicos, como tipos de IVA reducidos para materiales secundarios en sectores en los que el mercado no funciona, o la promoción de métodos de recogida innovadores y tecnologías de clasificación, para el año 2013; subraya, en este contexto, la necesidad urgente de aplicar plenamente toda la legislación vigente en materia de residuos y de intensificar la aplicación y la vigilancia;

3. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que estimulen la investigación y la innovación tecnológica a fin de acelerar la transición a una economía eficiente en el uso de los recursos; subraya que la «Unión por la Innovación», que incluye el programa Horizonte 2020, la Cooperación de innovación europea sobre las materias primas, el Plan de acción para la innovación ecológica y los Centros de innovación del conocimiento, constituye uno de los motores de una Europa eficiente en el uso de los recursos; pide a la Comisión que cree un banco de datos en línea, de fácil acceso, que recoja las «mejores prácticas» en materia de eficiencia en el uso de los recursos;

4. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que lleguen a un acuerdo, antes de 2013, respecto a unos indicadores claros, sólidos y mensurables de la actividad económica, que tengan en cuenta el cambio climático, la biodiversidad y la eficiencia en el uso de los recursos, en términos de ciclo de vida, que estén agrupados, por ejemplo, en una cesta de cuatro indicadores de utilización de los recursos, a saber, la huella territorial, la huella hídrica, la huella de materiales y la huella de carbono, y que sirvan de base para la adopción de iniciativas legislativas y objetivos de reducción específicos; destaca que este proceso debe ser transparente e incluir a las principales partes interesadas;

5. Pide a la Comisión que proponga una ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva sobre el diseño ecológico para englobar los productos no relacionados con la energía y que presente nuevos requisitos sobre diseño ecológico relativos a la eficiencia general en el uso de los recursos y al rendimiento de los productos, incluidos el contenido reciclado, la durabilidad, la reciclabilidad, la posibilidad de reparación y la reutilización, a fin de mejorar su impacto medioambiental y promover los mercados del reciclaje; subraya que cualquier propuesta de este tipo debe basarse en evaluaciones de impacto exhaustivas y debe ser coherente respecto a otras normas pertinentes;

6. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que integren el programa en materia de eficiencia en el uso de los recursos de la manera más amplia posible en todos los demás ámbitos políticos, incluidas las políticas globales de gobernanza económica, como Europa 2020, y que lo apliquen a escala local, regional, nacional y de la UE;

Programa para el crecimiento futuro

7. Respalda la iniciativa emblemática «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», así como la Hoja de ruta hacia una Europea eficiente en el uso de los recursos y su visión de 2050, incluidos sus objetivos intermedios; pide a la Comisión que presente sin demora todas las iniciativas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para lograr los objetivos intermedios y para garantizar que todas las políticas de la UE sean coherentes con estos objetivos y con la visión general de la UE para crear una economía baja en carbono para 2050, entre otras cosas, mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero entre un 80 % y un 95 % respecto a los niveles de 1990; recuerda que desvincular el crecimiento económico del consumo de recursos es fundamental para mejorar la competitividad europea y reducir su dependencia de los recursos; recomienda que la Comisión garantice la permanencia de un marco legislativo estable con el fin de no poner en peligro la inversión a largo plazo;

8. Subraya la importancia de la utilización eficaz de los recursos para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020; está convencido de que el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020 debe desempeñar un papel fundamental a este respecto; pide a los Estados miembros que adopten hojas de ruta nacionales para un uso eficiente de los recursos que incluyan medidas y objetivos específicos, en consonancia con los objetivos de la Hoja de ruta de la UE;

Jueves 24 de mayo de 2012

9. Pide a la Comisión que, para finales de 2012, proponga un nuevo marco político sobre consumo y producción sostenibles, que establezca un proceso de identificación de los productos o servicios prioritarios que contribuyen en mayor medida a las principales áreas de consumo mundial —agua, suelo, materias y carbono—, de acuerdo con los indicadores de consumo establecidos en la Hoja de ruta sobre la eficiencia de los recursos; pide que este marco vaya acompañado de propuestas legislativas que aborden los productos y servicios prioritarios con las herramientas pertinentes, incluidos los mecanismos que pueden mejorar la eficiencia en el uso de los recursos de la cadena de suministro y la posibilidad de establecer requisitos mínimos o parámetros de mejor rendimiento a través de medidas de ejecución;

10. Mantiene que las acciones que pretendan lograr una mayor eficiencia en la utilización de los recursos nunca pueden limitarse a la esfera pública y, por tanto, pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las empresas que basen sus estrategias económicas en una mejora radical de la eficiencia en el uso de los recursos, que dé lugar a una desvinculación del crecimiento económico del consumo de recursos; también cree que es necesario centrarse tanto en la eficiencia como en la eficacia del uso de los recursos;

11. Señala la urgencia de actuar con carácter inmediato para apoyar la innovación y la inversión en nuevas técnicas y modelos empresariales, incluidas las estrategias industriales sectoriales y los modelos de negocio sostenibles como puede ser una sociedad de alquiler, y para crear los incentivos que aporten beneficios para la economía; hace hincapié en el papel fundamental que desempeña el sector privado, incluidas las PYME, a la hora de conseguir un crecimiento económico ecológico;

12. Subraya que, como sociedad que recicla, Europa tiene que reutilizar y reciclar en gran medida sus propios residuos y producir materias primas secundarias de la forma más eficiente;

13. Invita a desarrollar una norma favorable a las PYME en materia del uso de recursos, que se base en conceptos como el Pacto Mundial;

14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que integren plenamente los objetivos en materia de eficiencia en el uso de los recursos en el Semestre europeo de coordinación de la política económica; insta a los Estados miembros a confirmar este requisito en el Consejo Europeo; pide a la Comisión que proporcione más detalles sobre cómo se evaluarán los progresos de los Estados Miembros hacia un uso más eficiente de los recursos, en concreto como parte del proceso del semestre europeo;

15. Destaca que la ventaja del pionero en la eficiencia en el uso de los recursos puede atraer mercados en crecimiento y recuerda que la UE posee alrededor de un tercio del mercado mundial de tecnologías medioambientales;

Transformación de la economía

16. Recuerda la necesidad urgente de una reducción del uso de los recursos para evitar problemas futuros como la escasez y el aumento de los precios de los recursos;

17. Señala que, para que la transición a una economía eficiente en el uso de los recursos se haga realidad, los precios del mercado deben reflejar totalmente el nivel de escasez de los recursos, así como todos los costes que conlleva el proceso de producción; hace hincapié en que los mercados estimulan la eficiencia de los recursos si los precios reflejan el coste real de los recursos utilizados; pide la aplicación del planteamiento del ciclo de vida en el proceso de contabilidad y la internalización de los costes medioambientales externos, según el principio «quien contamina, paga»;

18. Aprueba el compromiso contraído por la Comisión en la Hoja de ruta para desarrollar instrumentos basados en el mercado que permitan la inclusión de las externalidades negativas en los precios de mercado, reflejando así el coste real del uso de los recursos y su impacto medioambiental;

19. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que creen incentivos que animen a las empresas y organismos públicos a medir, comparar y mejorar sus huellas hídrica, territorial, de materiales y de carbono de forma continua, así como medidas para ampliar el principio de la responsabilidad del productor y eliminar las barreras que frenan la eficiencia en el uso de los recursos;

Jueves 24 de mayo de 2012

20. Insta a los Estados miembros a que recurran a la fiscalidad medioambiental y destaca que así se debería poder reducir otros impuestos como los que gravan las rentas del trabajo, aumentar la competitividad, crear unas condiciones equitativas y allanar el camino al desarrollo tecnológico; pide a la Comisión y a los Estados miembros que controlen y comparen los efectos de este instrumento;

21. Insta a la Comisión a investigar el desarrollo de un modelo jerárquico con vistas a garantizar el máximo valor añadido de la utilización de recursos sin poner en peligro el medio ambiente;

22. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a adoptar, sin demora y a más tardar en 2014, planes concretos basados en una definición clara para la eliminación de todas las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente antes de 2020, incluidas las subvenciones que incentivan el uso ineficiente de los recursos renovables, y notificar los avances a este respecto mediante los Programas Nacionales de Reforma;

23. Insta a la Comisión a estudiar las posibilidades de implantar regímenes de responsabilidad de los productores ampliados a escala de la UE para impulsar el rendimiento en todos los Estados miembros, incluidos aquellos en los que las tasas de reutilización y reciclaje son muy inferiores a la media de la UE;

24. Destaca la importancia del papel que desempeñan los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil a la hora de introducir cambios y transformar la economía; subraya la necesidad de desarrollar estrategias de concienciación y estrategias para modificar los hábitos de consumo y evitar los efectos rebote;

25. Subraya la necesidad de garantizar un abastecimiento europeo sostenible de materias primas, que sea suficiente para satisfacer las necesidades de un sector de reciclaje en crecimiento, que provoque un efecto de expansión de la economía abierta de Europa y que genere empleo;

26. Pide que se refuerzen los requisitos de contratación pública ecológica aplicables a los productos y los servicios que tengan un impacto medioambiental significativo y que contribuyan en mayor medida al consumo de los principales recursos mundiales —agua, suelo, materias y carbono—, tal como se recoge en la Hoja de ruta sobre la eficiencia de los recursos; insta a la Comisión a que evalúe si la contratación pública ecológica puede vincularse a proyectos financiados por la UE; pide que se realicen esfuerzos para promover la contratación conjunta y el establecimiento de redes de poderes adjudicatarios de contratos públicos en apoyo de la contratación pública ecológica para finales de 2012, entendiendo que ello no puede generar una desventaja competitiva para las empresas públicas;

27. Pide que se amplíen los requisitos de información medioambiental para abarcar los bienes de consumo masivo convencionales; apoya las pruebas nacionales para el etiquetado medioambiental e insta a la Comisión a que trabaje en el desarrollo de un método europeo armonizado para calcular la huella medioambiental de un producto con vistas a proporcionar a los consumidores más información sobre los productos que no estén incluidos en los regímenes existentes, como pueden ser los sistemas de etiquetado ecológico, de etiquetado energético y de etiquetado de la agricultura ecológica;

28. Destaca la importancia de una etiqueta exhaustiva que comprenda en la información del producto el uso de recursos, pero no se limite a ello; pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para mejorar la actual normativa sobre etiquetado a través de la integración de las etiquetas, de modo que los consumidores puedan, de un vistazo, hacer una elección bien informada y sostenible;

29. Insta a los Estados miembros a que garanticen la plena aplicación del acervo comunitario de la Unión en materia de residuos, lo que incluye la fijación de objetivos mínimos mediante sus estrategias y planes nacionales de prevención y gestión de residuos; reitera que se deben elaborar y determinar más los objetivos actuales respecto a la recogida y separación de los residuos para la recuperación más alta y cualitativa de materias en cada una de las fases; destaca, por consiguiente, la necesidad de que la financiación de la UE dé prioridad a las actividades que se sitúan más arriba en la jerarquía de residuos, como se estipula en la Directiva marco relativa a los residuos (por ejemplo, priorizando las plantas de reciclaje sobre la eliminación de residuos); pide a la Comisión que considere la necesidad de mejorar y armonizar los métodos y estadísticas de cálculo respecto a los residuos a fin de proporcionar una base fiable para promover el reciclaje;

Jueves 24 de mayo de 2012

30. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que luchen más eficazmente contra el traslado ilícito de residuos, en especial de residuos peligrosos, a terceros países y, en particular, que refuercen los sistemas de control adecuados; propone que se establezca una «política exterior europea de residuos» con el fin de difundir las mejores normas europeas en materia de tratamiento de residuos más allá de las fronteras de la UE;

31. Señala que más del 20 % de los alimentos se tiran a la basura y pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas concretas para reducir considerablemente los desperdicios de los alimentos; indica, además, que no solo se despilfarran los alimentos, sino también los recursos utilizados para el procesamiento y envasado de alimentos;

32. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que hagan mayor hincapié en la información, la educación y la concienciación, en especial por lo que respecta a la clasificación de los residuos, la reutilización y el reciclaje, teniendo en cuenta que la educación influye directamente en los hábitos de eficiencia en el uso de los recursos;

33. Pide a la Comisión que racionalice el acervo en materia de residuos considerando la jerarquía de residuos y la necesidad de eliminar casi por completo los desechos residuales; pide, por tanto, a la Comisión que presente propuestas antes de 2014 con el propósito de implantar gradualmente una prohibición general de los vertederos de residuos a escala europea y de eliminar progresivamente, hasta finales de esta década, la incineración de residuos reciclables y compostables; pide que esta acción vaya acompañada de medidas de transición adecuadas, como un mayor desarrollo de normas comunes basadas en el planteamiento del ciclo de vida; pide a la Comisión que revise los objetivos de reciclaje para 2020 de la Directiva marco relativa a los residuos; considera que un impuesto sobre el vertido de residuos —como el que ya han implantado algunos Estados miembros— también podría ayudar a alcanzar este objetivo;

34. Señala que los vertederos existentes podrían aprovecharse como depósitos de materias primas (minería urbana), pero que son pocas las conclusiones de la investigación sobre este tema;

35. Pide a los Estados miembros que amplíen su trabajo sobre las directrices para el desarrollo de normas relativas a los materiales reciclados a través del Comité Europeo de Normalización (CEN);

36. Pide a la Comisión que garantice políticas que impulsen el uso en cascada de las materias primas y favorezcan los productos con un máximo valor añadido y eficientes en cuanto a los recursos por encima de la generación de energía, teniendo en cuenta en particular el potencial de mitigación de gases de efecto invernadero;

37. Insta asimismo a la Comisión a promover este enfoque en cascada en lo que respecta al uso de la biomasa, favoreciendo el reciclaje y los productos con el máximo valor añadido y eficientes en cuanto a los recursos, como los productos biológicos y los materiales industriales, por encima de la bioenergía;

38. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan un programa para concienciar y orientar a las empresas, especialmente a las PYME;

39. Hace hincapié en que, para tener sentido, el planteamiento del ciclo de vida debe basarse en una contabilidad lo más exacta posible; insiste, en este contexto, en que, a la hora de aplicar la Directiva sobre la calidad de los combustibles, los proveedores deben aplicar un valor por defecto separado para las arenas bituminosas;

40. Destaca la importancia de la investigación, el desarrollo y la innovación para acelerar la transformación hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos; señala que se necesita más innovación, especialmente en la exploración y la extracción de materias primas respetuosas con el medio ambiente, la agricultura, los productos químicos, el reciclado y tratamiento de residuos, la gestión del agua, el potencial de reutilización y la sustitución de materiales con efectos negativos para el medio ambiente, tecnologías y diseño para reducir el uso de materiales y energía, la energía renovable y la eficiencia energética; señala que la concesión de créditos fiscales vinculada a un uso reducido de recursos también beneficiaría a las actividades de innovación, investigación y desarrollo;

41. Recuerda que el uso eficiente de los recursos debe tener como objetivo ayudar a Europa a mejorar su rendimiento técnico para extraer más de las materias primas a lo largo de toda la cadena de valor (en el contexto de las actividades mineras, del procesamiento, del refinado y del reciclaje);

Jueves 24 de mayo de 2012

42. Pide a la Comisión que investigue el modo en que puede estimularse el uso eficiente de los recursos dentro del sector de la extracción y la transformación de la UE, con el fin de aumentar la competitividad y la sostenibilidad, entre otras cosas promoviendo la aplicación de nuevas tecnologías y mejorando la producción de subproductos junto a los metales básicos;

43. Insta a los Estados miembros a que consideren la creación de centros de tecnologías de innovación para apoyar la extracción, el reciclaje y la reutilización de los componentes útiles derivados de los productos residuales de la minería y facilitar el posterior uso de estos productos, ubicados en distintos tipos de depósitos de residuos, en la industria de la construcción, y la manipulación de estos almacenes de residuos de una forma segura desde el punto de vista medioambiental;

44. Subraya la necesidad de que se utilicen productos alternativos que modifiquen los patrones de consumo intensivo de energía y materiales logrando el mismo nivel de rendimiento, así como materias primas y de otro tipo alternativas que reduzcan la cantidad de energía que consumen los procesos de fabricación;

45. Insta a la Comisión a que examine los efectos de un impuesto sobre los recursos minerales y las materias primas vírgenes y, en particular, los posibles efectos secundarios, como la sustitución no sostenible, la evasión fiscal o el traslado de las actividades económicas a terceros países;

46. Subraya la importancia de las aptitudes y la formación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que inicien un diálogo intenso con los interlocutores sociales, las universidades y la industria en este contexto; pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en colaboración con la industria y las universidades, apoyen el uso eficiente de los recursos por medio del establecimiento de becas y programas universitarios especiales; apoya además, en este contexto, los programas de intercambio en este ámbito, como el Programa sobre Minerales y Medio Ambiente de Erasmus Mundus;

47. Subraya la necesidad de invertir en el reciclaje de materias primas y de tierras raras, dado que la minería, el refinado y el reciclaje de tierras raras tienen graves consecuencias para el medio ambiente si no se gestionan adecuadamente;

Capital natural y servicios ecosistémicos

48. Destaca que la biodiversidad resulta esencial para la existencia de la vida humana y el bienestar de las sociedades, tanto directa como indirectamente a través de los servicios ecosistémicos que proporciona; acoge con satisfacción y apoya la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020, incluidos sus objetivos y medidas; destaca la importancia de integrar la protección de la biodiversidad, también dentro de una Europa eficiente en el uso de los recursos;

49. Celebra, en este sentido, la elaboración de medidas especiales contra las especies invasoras y solicita que se ejecuten sin demora;

50. Hace hincapié en la importancia del agua como recurso natural vital tanto para la humanidad como para los ecosistemas; recuerda que ha aumentado la presión sobre la disponibilidad y la calidad de los recursos hídricos seguros debido a factores como la deforestación, la urbanización, el crecimiento demográfico y económico y el cambio climático; señala la necesidad de un enfoque a múltiples niveles en la gestión de nuestros recursos hídricos, destacando el papel de las autoridades locales y regionales en el contexto de la iniciativa emblemática «Una Europa que utilice eficazmente los recursos»;

51. Insta a la Comisión a calcular y hacer público también el coste de los daños medioambientales derivados de las políticas agrícola y pesquera de la UE;

52. Pide a la Comisión que utilice las mejores prácticas en el ámbito de un uso eficiente de los recursos con el fin de elaborar criterios apropiados y de poner en marcha proyectos piloto para varios recursos, por ejemplo, el fósforo, con vistas a alcanzar prácticamente la máxima reutilización para 2020 y optimizar su uso y reciclaje; destaca que estos proyectos piloto deberían recibir financiación directa de la UE;

Jueves 24 de mayo de 2012

53. Opina que los recursos de Europa deben gestionarse de una manera más estratégica y armoniosa desde el punto de vista medioambiental; está convencido de que debe hacerse un mayor esfuerzo para gestionar los recursos existentes en la UE, en particular los minerales, los metales y la madera, así como los recursos energéticos, incluidos los combustibles fósiles; subraya el potencial de la UE para satisfacer sus propias necesidades en cuestión de materias primas, y pide a la UE que reduzca su dependencia de las importaciones de materias primas producidas con métodos no sostenibles desde el punto de vista ambiental;

54. Considera que las industrias en los Estados miembros tienen que depender cada vez más de las materias primas nacionales; señala que la gestión de los recursos nacionales debe garantizar que dichos recursos no se malgasten;

55. Subraya la importancia de la agricultura sostenible lo que conduce a la disminución del uso de tierra importada y a la reducción de la huella de carbono de Europa;

56. Opina que la concienciación de los consumidores desempeña un papel esencial en la mejora de la eficiencia de recursos en el consumo de alimentos, y respalda las iniciativas a escala local, nacional y de la UE destinadas a promover modelos más sostenibles de consumo de alimentos;

57. Llama la atención sobre el papel de los recursos naturales renovables, como los bosques, en la eficiencia de recursos; pide a la Comisión que fomente el uso de materias primas y otros materiales renovables, biológicos, reciclables y respetuosos con el medio ambiente; señala en particular que la utilización en la construcción de materiales renovables de bajas emisiones, como la madera, es eficiente en términos de recursos;

58. Hace hincapié en la necesidad de impulsar la protección de los bosques en la UE y de consolidar los métodos de prevención del riesgo asociados, ya que los recursos forestales y las cualidades ambientales de la madera constituyen un importante capital natural; pide que se creen instrumentos financieros para la financiación de medidas de prevención de incendios forestales y de ataques parasitarios; solicita a la Comisión que examine, junto con el sector maderero, las posibilidades de establecer medidas concretas dirigidas a la explotación sostenible de los recursos forestales, en particular mediante proyectos piloto; defiende una mejor utilización de las medidas forestales existentes en el marco de las distintas políticas de la UE, con el fin de mejorar el valor económico de los bosques y de asegurar una mayor disponibilidad de la madera, por ejemplo mediante las labores de replantación previstas en los programas de desarrollo rural;

59. Hace hincapié en que la pérdida de nutrientes en el medio ambiente a través de la producción agrícola crea elevados costes externos para los ecosistemas, la salud humana y el clima; pide a la Comisión que introduzca técnicas modernas de gestión de nutrientes para reducir los niveles de pérdidas de nutrientes a medida que se intensifica la producción;

60. Señala que el paquete de reforma de la PPC es un componente clave de la iniciativa emblemática «Una Europa que utilice eficazmente los recursos»; considera que un rendimiento máximo sostenible, la prevención de descartes, unos motores más eficientes y limpios, unos aparejos de pesca más selectivos, unas condiciones equitativas a escala internacional y el exceso de capacidad de la flota son cuestiones que hay que abordar para lograr un sector de la pesca y de la acuicultura armonioso desde el punto de vista medioambiental y económico; destaca, además, la importancia social y económica de las flotas costeras artesanales;

Gobernanza y seguimiento

61. Insta a la Comisión a que, en consulta con todas las principales partes interesadas, adopte indicadores sólidos y de fácil comprensión, por ejemplo, para la huella territorial, la huella hídrica, la huella de materiales y la huella de carbono, con vistas a medir los avances hacia la consecución de los objetivos; dichos indicadores deberán basarse en herramientas de contabilidad integradas y en metodologías sólidas, coherentes, claras y ampliamente aceptadas, y deberán estar definidas explícitamente de modo que se apliquen en todo el territorio de la UE por igual tanto a los responsables políticos como a los agentes privados; además, deberán tener en cuenta el impacto de todo el ciclo de vida y medir los recursos que entran en la economía, con el fin de permitir que se aborden todos los aspectos de la escasez de recursos, integrando así los flujos ocultos; advierte de que el indicador de productividad de los recursos propuesto no proporcionará la información necesaria;

Jueves 24 de mayo de 2012

62. Reitera la importancia de contar con un conjunto de objetivos sectoriales coherentes, mensurables, claros y verificables, incluido un objetivo general, a fin de aplicar la visión y los objetivos intermedios de la Hoja de ruta; reconoce la complejidad del tema y la necesidad consiguiente de una base científica sólida; pide a la Comisión que, sobre esta base, presente una propuesta concreta para estos objetivos de la UE y de los Estados miembros, a más tardar, en el plazo de un año tras la adopción de los indicadores pertinentes, y que garantice que todas las políticas de la UE son coherentes con la visión establecida; considera que los objetivos intermedios incluidos en la Hoja de ruta deberían considerarse como objetivos hasta que se fijen otros más detallados; pide a los Estados miembros que incluyan los correspondientes objetivos en sus propias estrategias de eficiencia del uso de los recursos;

63. Subraya que se necesitan indicadores específicos sobre eficiencia de los recursos en todos los ámbitos políticos y pide a la Comisión que integre estos indicadores en todas sus evaluaciones de impacto; considera, asimismo, que cada evaluación de impacto debería incluir obligatoriamente la comprobación de la competitividad prevista en la Comunicación de la Comisión COM(2010)0614;

64. Pide a la Comisión que vele por el pleno cumplimiento de la legislación existente, en particular la legislación en materia de agua, con el fin de aprovechar todas las oportunidades en la mayor medida posible;

65. Acoge con satisfacción la Directiva sobre la calidad de los combustibles como un paso importante en un planteamiento basado en el ciclo de vida en materia de consumo de recursos, e insiste en que, en la aplicación de dicha Directiva, los proveedores apliquen un valor por defecto diferenciado para la arena asfáltica;

66. Considera que el Séptimo programa de acción en materia de medio ambiente debería ofrecer el marco político adecuado para alcanzar la visión, los objetivos intermedios y los objetivos finales de la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos;

67. Pide a la Comisión que examine las políticas de la UE y que evalúe, entre otras cosas, los planes de acción nacionales en materia de energía renovable y la Política Agrícola Común desde el punto de vista de su impacto en la eficiencia de recursos;

68. Considera que una Europa que usa de forma eficiente los recursos constituye un marco adecuado para la creación de empleos ecológicos para todos sin discriminación;

69. Mantiene que el uso eficiente de los recursos con frecuencia se ve obstaculizado por procedimientos administrativos onerosos; pide a la Comisión que simplifique los procedimientos de autorización a fin de permitir que se establezca la eficiencia de recursos de manera más eficaz; acoge con satisfacción en este sentido la iniciativa de la Comisión relativa a la Directiva «Transparencia»;

70. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que lleven a cabo campañas de información pública y educación destinadas a aumentar la asimilación de productos elaborados a partir de residuos reciclados;

71. Pide que se adopten medidas para asegurar que el uso más eficiente de los recursos sea un criterio fundamental dentro de la política regional; subraya que la eficiencia de los recursos tiene que abordarse también a escala regional y local, teniendo en cuenta el potencial, los obstáculos y los distintos niveles de desarrollo de las regiones europeas; y subraya la necesidad de que las autoridades locales y regionales adapten sus medidas en materia de uso eficiente de los recursos a la Estrategia Europa 2010;

Dimensión internacional

72. Considera que el uso y la asignación eficaz y sostenible de los recursos constituyen elementos claves de la política industrial de la UE, que también deben caracterizar, en el presente y en el futuro, las relaciones exteriores de la Unión Europea; opina, a este respecto, que el comercio de bienes y servicios ambientales es un instrumento de desarrollo económico y social sostenible que beneficia tanto al comercio como al medio ambiente;

73. Señala que un sistema multilateral de comercio justo, abierto y no discriminatorio y la protección del medio ambiente deben ser elementos que se refuercen mutuamente y redunden en beneficio de las comunidades locales, siempre que se reformen las normas del comercio multilateral con el fin de responder mejor a los desafíos medioambientales y a las necesidades humanas básicas;

Jueves 24 de mayo de 2012

74. Insta a la Comisión a incorporar en mayor medida asuntos relacionados con las materias primas, como, por ejemplo, los límites a las exportaciones y los aspectos relacionados con la inversión, a las negociaciones actuales y futuras que la UE lleve a cabo, tanto a escala bilateral como multilateral;

75. Hace hincapié en que una apertura justa de los mercados mundiales a los bienes y servicios medioambientales, al alentar un consumo sostenible, crea oportunidades de exportación y nuevos empleos en el ámbito de la difusión de nuevas tecnologías verdes, la innovación y la competencia, y conduce a una disminución de los precios, a una mejora de la calidad y a un incremento de las posibilidades de elección para el consumidor;

76. Se felicita por la labor realizada durante las negociaciones de la Ronda de Doha de la Organización Mundial del Comercio relativas a la reducción o eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio en bienes y servicios ambientales, y alienta enérgicamente a las partes, independientemente del futuro de la Ronda de Doha, a seguir trabajando para lograr una definición clara de bienes y servicios medioambientales, que debería incluir una responsabilidad social para las empresas, unas normas medioambientales a escala de la UE y unos principios de comercio justo;

77. Se reafirma en que todos los acuerdos europeos bilaterales y regionales actuales sobre comercio han de incluir un capítulo ambicioso en materia de sostenibilidad, como ocurre en los más recientes Acuerdos de Libre Comercio de la Unión Europea con la República de Corea, Colombia y Perú y América Central; considera que los capítulos relativos a la sostenibilidad medioambiental y social deben ponerse en pie de igualdad con los de los aspectos comerciales del acuerdo, por lo que insta a la Comisión a garantizar que los capítulos sobre sostenibilidad estarán sujetos a las disposiciones normales de solución de diferencias de cualquier nuevo ALC;

78. Considera que la inclusión de las preferencias arancelarias para los productos y servicios ambientales producidos de modo socialmente responsable en el Sistema de Preferencias Generalizadas podría crear un valor añadido en el sector del comercio de la Unión Europea con países en desarrollo y actuar como un incentivo más a la hora de lograr los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y los objetivos a largo plazo de la UE sobre energía y cambio climático;

79. Cree que en el contexto y los preliminares de la Cumbre de Río+20 es necesario entablar un debate nuevo y reforzado que implique a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a los sindicatos en particular sobre la efectividad del carácter voluntario de la responsabilidad social de las empresas;

80. Destaca que la innovación ecológica de la UE estimula la eficiencia en el uso de los recursos fuera de sus fronteras, lo que reduce el agotamiento de los recursos mundiales; insta, por lo tanto, a los Estados miembros a que refuercen sus estrategias nacionales en materia de eficiencia de los recursos y a que comparten sus conocimientos en un foro mundial como la Cumbre de Río+20; mantiene que el rápido crecimiento del consumo a nivel mundial y la disminución de las reservas de materias primas implican la necesidad de invertir en la eficiencia del uso de recursos a nivel mundial;

81. Señala que la próxima Cumbre de la Tierra Río+20 puede constituir un importante foro para debatir los asuntos relacionados con la eficiencia de los recursos y el desarrollo sostenible; cree que un nuevo conjunto de objetivos de desarrollo sostenible (ODS) cubriría los huecos dejados por los objetivos de desarrollo del milenio (ODM) y podría convertirse en un potente proyecto mundial que reconociera los inextricables vínculos entre el medio ambiente y todas las dimensiones del desarrollo; insta a la UE y a sus Estados miembros a desempeñar un papel decisivo y positivo en esta conferencia para superar los retos de establecer una economía inclusiva y verde a escala mundial;

*

* * *

82. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves 24 de mayo de 2012

Iniciativa de Oportunidades para la Juventud

P7_TA(2012)0224

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la Iniciativa de Oportunidades para la Juventud (2012/2617(RSP))

(2013/C 264 E/11)

El Parlamento Europeo,

- Vista la pregunta oral formulada a la Comisión el 26 de abril de 2012 sobre la Iniciativa de Oportunidades para la Juventud (O-000106/2012 – B7-0113/2012),
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de 17 de junio de 2010 sobre la Estrategia Europa 2020 y sus cinco objetivos principales,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Iniciativa de Oportunidades para la Juventud» (COM(2011)0933),
- Visto el paquete de empleo de la Comunicación titulada «Hacia una recuperación generadora de empleo», presentada por la Comisión el 18 de abril de 2012 (COM(2012)0173),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Acta del Mercado Único – Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza – Juntos por un nuevo crecimiento» (COM(2011)0206),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Juventud en Movimiento — Una iniciativa destinada a impulsar el potencial de los jóvenes para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la Unión Europea» (COM(2010)0477),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2012» (COM(2011)0815),
- Vista su Resolución, de 6 de julio de 2010, sobre el fomento del acceso de los jóvenes al mercado de trabajo y refuerzo del estatuto del becario, del período de prácticas y del aprendiz⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2011, sobre la movilidad y la inclusión de las personas con discapacidad y la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 9 de marzo de 2011, sobre la estrategia de la UE para la inclusión de los gitanos⁽³⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo tituladas «Fomentar el empleo de los jóvenes para lograr los objetivos de Europa 2020», adoptadas en Luxemburgo el 17 de junio de 2011,
- Vista la declaración de los miembros del Consejo Europeo, de 30 de enero de 2012, titulada «Hacia una consolidación que propicie el crecimiento y un crecimiento que propicie el empleo»,
- Vista la carta sobre desempleo juvenil remitida el 31 de enero de 2012 por el Presidente de la Comisión Europea Sr. Barroso a ocho Estados miembros;
- Visto el Documento de trabajo del Comité Económico y Social Europeo (SOC)450, de 28 de marzo de 2012, sobre la Comunicación COM(2011)0933 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones,

⁽¹⁾ DO C 351 E de 2.12.2011, p. 29.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0453.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0092.

Jueves 24 de mayo de 2012

- Vista la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación;
 - Vistos los artículos 15, 31 y 32 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Visto el título XII del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el Parlamento Europeo expuso su posición sobre el fomento del acceso de los jóvenes al mercado de trabajo y el refuerzo del estatuto del becario, del periodo de prácticas y del aprendiz en su Resolución de 2010 en la que, entre otras cosas, pedía a la Comisión Europea, a los Estados miembros, a los interlocutores sociales y a otras partes interesadas, con arreglo a sus competencias respectivas, que:
- trabajen con carácter de urgencia para elaborar estrategias y políticas económicas y de mercado de trabajo para crear más y mejores empleos para los jóvenes, evitando así la trampa de la precariedad, consistente en que los jóvenes acumulen una sucesión de trabajos temporales y periodos de prácticas no remuneradas que no conduzcan a ninguna mejora real del salario o las condiciones de trabajo o a formas de empleo más estables;
 - apoyen las políticas nacionales de mercado de trabajo, educación y formación estableciendo una Garantía Juvenil europea que consagre el derecho de todos los jóvenes de la UE a que, tras un periodo máximo de desempleo de cuatro meses, les sea ofrecido un puesto de trabajo, un puesto de aprendizaje, formación adicional o una combinación de trabajo y formación;
 - intensifiquen los esfuerzos de reducción del abandono escolar prematuro y el desarrollo de estrategias de acercamiento a los jóvenes sin estudios, trabajo ni formación (generación «ni-ni»);
 - mejoren los vínculos entre el mundo de la enseñanza y el mundo del trabajo adaptando mejor los programas de estudios a las necesidades del mercado de trabajo, proporcionando periodos de prácticas de calidad con una remuneración digna y condiciones de trabajo adecuadas, estableciendo una Carta Europea de Calidad de las Prácticas con unas normas mínimas para períodos de prácticas al objeto de garantizar su valor educativo y evitar la explotación ofreciendo protección social, y creando más y mejores prácticas en el marco de «Educación y formación profesional» para facilitar a los jóvenes la transición de la educación al empleo;
 - redoblen los esfuerzos para establecer y aplicar un sistema europeo de certificación y reconocimiento del aprendizaje formal e informal, mejorando así la movilidad nacional y transfronteriza en el mercado de trabajo;
 - apliquen políticas de inclusión para evitar la discriminación de los jóvenes y abordar las necesidades de los grupos que suelen tropezar con obstáculos específicos al ingresar en el mercado de trabajo, como los jóvenes migrantes, los padres jóvenes, los jóvenes gitanos y las personas con discapacidad;
- B. Considerando que, desde 2010, tras una tenue recuperación económica, el paro está aumentando de nuevo, con un desempleo medio del 10 % y un desempleo juvenil superior al 22 % en la Unión Europea, mientras que las previsiones económicas apuntan a un nuevo periodo de estancamiento de la economía, con nuevos aumentos del desempleo y sin perspectivas de recuperación creadora de empleo en un futuro próximo;
- C. Considerando que la situación del desempleo juvenil difiere significativamente entre Estados miembros, con unas tasas de desempleo que oscilan entre las holgadamente inferiores al 10 % de algunos países y las cercanas al 50 % de los países más severamente afectados por la crisis;
- D. Considerando que el desempleo juvenil solamente podrá abordarse de un modo útil si se analiza en el contexto más amplio de la situación global del empleo en un Estado miembro y el marco general de política económica que incluye el mercado laboral nacional;

Jueves 24 de mayo de 2012

- E. Considerando que un motivo del alto nivel de desempleo juvenil es la falta de nuevos puestos de trabajo;
- F. Considerando que los efectos negativos de la crisis económica y financiera, especialmente la crisis de la deuda soberana de la zona del euro, han afectado en Europa aún más gravemente a los jóvenes, especialmente a los que no han acabado o no han aprobado la enseñanza secundaria obligatoria o superior, los que se enfrentan a una situación de desempleo de larga duración y exclusión social, y los jóvenes de regiones económicamente desfavorecidas, y que han dejado a la juventud en peor situación que anteriormente;
- G. Considerando que el alarmante incremento del desempleo juvenil es una amenaza para el futuro económico y social de muchos jóvenes en la Unión Europea y les hace pagar muy cara la crisis;
- H. Considerando que la lucha contra el desempleo juvenil exige más inversión en educación y formación en la UE;
- I. Considerando que unas medidas eficaces incluyen trasladar a los trabajadores de las industrias y los sectores en declive a los sectores en crecimiento, impulsando la innovación y la creación de nuevos puestos de trabajo;
- J. Considerando que, el 17 de junio de 2010, el Consejo Europeo acordó la Estrategia Europa 2020 y cinco objetivos principales, a saber:
 - «reducir el índice de abandono escolar a menos del 10 %»,
 - «incrementar al menos al 40 % el porcentaje de personas de entre 30 y 34 años que finaliza los estudios de enseñanza superior o equivalente»,
 - «procurar llegar a un índice de ocupación del 75 % de los hombres y mujeres con edades comprendidas entre los 20 y los 64 años, incrementando la participación de los jóvenes, los trabajadores de mayor edad y los trabajadores con bajas cualificaciones, e integrando mejor a los inmigrantes en situación regular»,
 - «promover la integración social, en particular mediante la reducción de la pobreza, tratando de sacar del riesgo de pobreza y de exclusión al menos a 20 millones de personas»;
- K. Considerando que la Comisión Europea afirma con acierto en su Comunicación sobre el Acta del Mercado Único que una mayor profundización del mercado único puede crear los empleos y la prosperidad tan necesarios para dar lugar a una inversión de la tendencia económica y contrarrestar la crisis económica actual;
- L. Considerando que la Comisión Europea animó en su Comunicación titulada «Juventud en Movimiento» a los Estados miembros a que introduzcan una Garantía Juvenil europea y, en consecuencia, pide a los Estados miembros que hagan más por poner en práctica estas garantías;
- M. Considerando que, en su reunión del 30 de enero de 2012, los miembros del Consejo Europeo publicaron una declaración en la que se pedía a los Estados miembros que potenciasen la oferta de empleo y redujesen el desempleo juvenil, y se llegaba a la conclusión de que «el objetivo es que, en los pocos meses siguientes a la salida de la escuela, los jóvenes reciban una oferta de empleo de buena calidad, formación continua, un contrato de aprendizaje o un curso de formación»;
- N. Considerando que, el 31 de enero de 2012, el Presidente de la Comisión Europea Sr. Barroso remitió cartas a ocho Estados miembros cuyas tasas de desempleo juvenil son significativamente superiores al promedio de la UE, y que se enviaron a estos Estados miembros «equipos de actuación» para desarrollar planes de empleo juvenil;
- O. Considerando que son factores comunes a estos ocho países el altísimo índice de abandono escolar y los jóvenes poco cualificados que buscan empleo en el mercado de trabajo;

Jueves 24 de mayo de 2012

- P. Considerando que, en mayo de 2012, la Comisión Europea presentará sus recomendaciones específicas por país correspondientes a 2012, y que en su Comunicación sobre la «Iniciativa de Oportunidades para la Juventud» afirma que los Estados miembros, en particular los que tienen las tasas más elevadas de desempleo juvenil, deben tomar medidas determinantes, sin esperar a las mencionadas recomendaciones, para prevenir el abandono escolar prematuro, promover las cualificaciones adecuadas al mercado de trabajo, apoyar las primeras experiencias laborales y la formación en el puesto de trabajo y facilitar el acceso al (primer) empleo;
- Q. Considerando que, en la reunión del Consejo Europeo del 30 de enero de 2012, el Presidente de la Comisión Sr. Barroso anunció que siguen pendientes de asignación 82 000 millones del presupuesto de los Fondos Estructurales y que podrían reasignarse;
1. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión titulada «Iniciativa de Oportunidades para la Juventud», basada en anteriores iniciativas de la Comisión como «Juventud en Movimiento» y «Nuevas cualificaciones para nuevos empleos» y en las numerosas iniciativas presentadas en esta serie de comunicaciones, pero tiene serias dudas sobre si la envergadura de las acciones propuestas guarda proporción con la gravedad de la crisis actual del desempleo juvenil que experimentan muchos Estados miembros;
 2. Destaca que la situación del empleo de los jóvenes depende en muy gran medida de la situación económica global; acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia una recuperación generadora de empleo», e insta a los Jefes de Estado o de Gobierno de la UE a que presenten cuanto antes un plan europeo de inversión que impulse el crecimiento incluyente, sostenible y generador de empleo;
 3. Aplaudie la declaración del Consejo Europeo en la que pide a los Estados miembros que introduzcan planes nacionales análogos a la Garantía Juvenil, e insta a los Estados miembros a que respondan a esta petición mediante medidas rápidas y concretas a nivel nacional, a fin de que velar por que los jóvenes ocupen un puesto de trabajo o de educación, formación o reorientación profesional digno a los cuatro meses de salir de la escuela;
 4. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de promover la Garantía Juvenil y de asignar 4 millones de euros a los Estados miembros para ayudarles a establecer programas de Garantía Juvenil, que deben contar con el apoyo de unas políticas activas de mercado de trabajo que ayuden a colmar la brecha entre los sistemas de educación y formación y el mercado de trabajo, pero duda seriamente de que este importe sea lo bastante ambicioso como para servir de ayuda para que estos países, que se enfrentan con unas tasas de desempleo elevadas en una situación de restricciones presupuestarias, puedan establecer garantías de este tipo;
 5. Destaca que la Garantía Juvenil debe mejorar en la práctica la situación de los jóvenes que ni tienen empleo ni ocupan un puesto de enseñanza o formación para superar gradualmente el problema del desempleo juvenil en la UE;
 6. Acoge con satisfacción el propósito de la Comisión, recogido en la Comunicación titulada «Hacia una recuperación generadora de empleo», de presentar una propuesta de Recomendación del Consejo relativa a un marco de calidad para los períodos de prácticas y una propuesta de Recomendación del Consejo sobre Garantías Juveniles para finales de 2012, e insta encarecidamente a los Estados miembros a que las adopten antes de finales de 2012;
 7. Reconoce que los jóvenes sufren discriminación laboral en lo que se refiere a su acceso al mercado de trabajo y a su permanencia en él a consecuencia de su precaria situación y de los contratos temporales, y que esta situación exige que se respete cabalmente el principio de igualdad de trato establecido por la legislación europea;
 8. Destaca que las jóvenes madres sufren una discriminación particular en el mercado de trabajo por introducir pausas en su carrera debido a obligaciones familiares; pide, por consiguiente, a los Estados miembros que consoliden sus políticas de equilibrio entre la vida laboral y la vida profesional, especialmente reforzando la Directiva relativa al permiso de maternidad a nivel de la UE y ofreciendo unos servicios accesibles, asequibles y de buena calidad de cuidado de los niños y los adultos dependientes;

Jueves 24 de mayo de 2012

9. Expresa su convicción de que una manera efectiva de devolver a los jóvenes al trabajo es aplicar reformas sistémicas para abordar el desempleo estructural;

10. Acoge con satisfacción el sentimiento de urgencia expresado por la iniciativa del Presidente de la Comisión Sr. Barroso de enviar «equipos de actuación» a los Estados miembros con las tasas de desempleo juvenil más elevadas; pide a la Comisión que le mantenga debidamente informado de los programas y los resultados concretos de estas actividades; lamenta que sea la Comisión por sí sola quien ha conferido el mandato a los «equipos de actuación» y los ha constituido, y propone que, en lo sucesivo, el Parlamento Europeo y el Consejo participen más estrechamente en el proceso;

11. Pide a la Comisión que evalúe el impacto de las reformas del mercado de trabajo vinculadas a las propuestas de los «equipos de actuación» en la tasa de empleo y los niveles de calidad del empleo de los Estados miembros afectados;

12. Pide a la Comisión que adopte la normativa sobre el marco europeo de calidad lo antes posible en 2012 y que defina unas normas mínimas en apoyo de la oferta y el desempeño de períodos de prácticas de gran calidad;

13. Pide a los Estados miembros que mejoren la calidad de la formación profesional, la sensibilización al respecto, y, por lo tanto, su situación, pues es una alternativa crucial a la educación superior;

14. Cree que la movilidad y la oportunidad de trabajar en otro Estado miembro podría ser un paso importante para que los jóvenes obtengan mejores posibilidades de acceso al mercado de trabajo; alaba, por consiguiente, la expansión de la iniciativa «Erasmus para todos» y recomienda que en este programa se insista especialmente en la experiencia laboral en el extranjero para los estudiantes y jóvenes matriculados en formación profesional;

15. Pide a los Estados miembros que introduzcan y evalúen objetivos vinculantes referentes a los jóvenes, dedicando una particular atención a las estrategias políticas de calidad y orientadas a los jóvenes, de acuerdo con los objetivos de la Estrategia Europa 2020 que deben incorporar a sus programas nacionales de reforma;

16. Pide a la Comisión que incorpore claramente el empleo juvenil al Semestre Europeo estableciéndolo como objetivo secundario de la Estrategia Europa 2020;

17. Pide a los Estados miembros con bajas tasas de desempleo o que hayan introducido con éxito Garantías Juveniles, como Austria, que colaboren activamente con los Estados miembros más afectados por el desempleo juvenil, transfiriéndoles conocimientos especializados y modelos que hayan dado buenos resultados, a fin de colmar la brecha de sus tasas de desempleo y de desarrollar juntos unas políticas de empleo mejores y más incluyentes dirigidas a los jóvenes y que tengan un impacto positivo sobre el terreno;

18. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que analicen las dificultades específicas con que se enfrentan los jóvenes en su acceso a la protección social y su riesgo de exclusión social; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan medidas para potenciar su acceso a la protección social y a una remuneración;

19. Deplora que, tras cuatro años de crisis, sigan sin utilizar 82 000 millones de euros del presupuesto de los Fondos Estructurales en el marco financiero plurianual 2007-2013; insta a la Comisión a que dé prioridad a la reasignación de una parte sustancial de los 82 000 millones de euros hacia proyectos destinados a los jóvenes, especialmente hacia pequeñas y medianas empresas, a fin de impulsar las oportunidades de empleo digno de los jóvenes; pide a la Comisión que considere la posibilidad de incrementar las tasas de cofinanciación de los ocho países particularmente afectados por el desempleo;

Jueves 24 de mayo de 2012

20. Pide a la Comisión que busque otras fuentes de financiación más ambiciosas para ayudar a los Estados miembros a hacer frente al desempleo juvenil elevado;
21. Considera especialmente importante asignar recursos a los jóvenes a la hora de elaborar el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020, centrándose en particular en los jóvenes sin estudios, trabajo ni formación (generación «ni-ni»);
22. Pide a los Estados miembros que vean por que estos fondos se asignen con plena participación de los interlocutores sociales y de organizaciones juveniles;
23. Celebra la propuesta de la Comisión de promover la movilidad laboral de los jóvenes como parte del nuevo Programa para el Cambio y la Innovación Sociales a fin de animarlos a buscar empleo en los Estados miembros y en las regiones que sufren escasez de cualificaciones y de mano de obra; pide, en este contexto, que se dedique más atención a la situación de los jóvenes, especialmente por lo que se refiere a la transición de la educación al empleo, la reducción del abandono escolar prematuro y la calidad de los periodos de prácticas y de aprendizaje; destaca que la promoción de la movilidad debe ir de la mano con una mejor protección social y con la reducción de los obstáculos a la movilidad en términos de derechos sociales y cobertura de seguridad social, especialmente para los jóvenes trabajadores en situación de riesgo;
24. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que financien programas de movilidad centrados en la formación y el empleo de los jóvenes en nuevos ámbitos que puedan potenciar una recuperación generadora de empleo, concretamente los empleos ecológicos y los empleos en el sector de la asistencia, para jóvenes de ambos sexos;
25. Pide a los Estados miembros que introduzcan sistemas duales de educación para todas las profesiones que no requieran educación superior, con objetivos para las empresas de determinadas dimensiones en términos de oferta de puestos de aprendizaje e incentivos para la contratación de jóvenes;
26. Pide a los Estados miembros que desarrollen una estrategia más coordinada entre los planes nacionales de educación y formación y las necesidades del mercado de trabajo, no solo a corto plazo sino sobre todo a medio y largo plazo, con el fin de evitar las dimensiones excesivas de determinados sectores, favorecer el desarrollo de nuevos nichos de mercado y trasladar recursos desde sectores en los que se destruyen empleos a sectores en desarrollo como la economía sostenible;
27. Insta a que se adopte una estrategia europea de empleo juvenil para apoyar a empresas, organizaciones asistenciales, autoridades públicas y otros empleadores en la creación de empleos dignos y de calidad;
28. Está especialmente preocupado ante el impacto negativo que tendrán los sustanciales recortes presupuestarios en educación en algunos Estados miembros en la difícil situación de los jóvenes y en la ejecución de algunas de las propuestas de la Iniciativa para la Juventud; pide a la Comisión que se asegure de que las recomendaciones dirigidas a los Estados miembros con miras al restablecimiento de la sostenibilidad presupuestaria no socaven o anulen las medidas y programas destinados a promover el empleo juvenil y la inclusión social o a prevenir la marginación y el abandono del mercado laboral en el caso de los jóvenes;
29. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Jueves 24 de mayo de 2012

Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor

P7_TA(2012)0225

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor (2011/2285(INI))

(2013/C 264 E/12)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 8 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (¹),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de septiembre de 2010, titulada «Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015» (COM(2010)0491),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2010, titulada «Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Una Carta de la Mujer» (COM(2010)0078),
- Visto el informe de la Comisión, de mayo de 2010, titulado «*The Gender Pay Gap in Europe from a Legal Perspective*» (La brecha salarial entre mujeres y hombres en Europa desde una perspectiva jurídica),
- Visto el informe de la Comisión de febrero de 2009, elaborado por la red europea de expertos jurídicos en el ámbito de la igualdad de género, titulado «*The Transposition of Recast Directive 2006/54/EC*» (La transposición de la Directiva 2006/54/CE refundida),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de julio de 2007, titulada «Actuar contra la diferencia de retribución entre mujeres y hombres» (COM(2007)0424),
- Visto el informe de la Comisión, de febrero de 2007, elaborado por la red de expertos jurídicos en los ámbitos del empleo, los asuntos sociales y la igualdad entre hombres y mujeres, titulado «*Legal Aspects of the Gender Pay Gap*» (Aspectos jurídicos de las diferencias salariales entre mujeres y hombres),
- Visto el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011 - 2020) aprobado por el Consejo el 7 de marzo de 2011,
- Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea basada en el artículo 157 del TFUE,
- Visto el informe de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, de 5 de marzo de 2010, titulado «*Addressing the gender pay gap: Government and social partner actions*» (Actuar frente a la brecha salarial entre mujeres y hombres: acciones del Gobierno y los interlocutores sociales),
- Vistos el Marco de acciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres de los interlocutores sociales europeos, de 1 de marzo de 2005, sus informes de seguimiento de 2006, 2007 y 2008 y el informe de evaluación final de 2009,

(¹) DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.

Jueves 24 de mayo de 2012

- Vistas las disposiciones del Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁽¹⁾, de 1994, que obliga a los Estados a incluir en sus contratos públicos una cláusula relativa al trabajo que contemple, entre otros aspectos, la igualdad de retribución,
- Visto el Convenio 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración,
- Visto el seminario en línea de la OIT y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas de marzo de 2011 denominado «*Equal Pay for Work of Equal Value: How do we get there?*» (Igualdad de retribución para un trabajo de igual valor: ¿cómo conseguirlo?),
- Visto el artículo 11, apartado 1, letra d), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979,
- Vista su Resolución, de 18 de noviembre de 2008, sobre la aplicación del principio de la igualdad de retribución entre hombres y mujeres⁽²⁾,
- Vista la respuesta de la Comisión, de 3 de febrero de 2009, a la Resolución de 18 de noviembre de 2008,
- Vista la propuesta de 8 de marzo de 2010 de diez de sus diputados de elaborar un informe de iniciativa legislativa sobre la igualdad de retribución para un mismo trabajo, conforme al artículo 42 del Reglamento,
- Vistos los artículos 42 y 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0160/2012),
 - A. Considerando que, según las últimas cifras provisionales e incompletas, en la Unión las mujeres perciben salarios que son, por término medio, inferiores en un 16,4 % a los de los hombres, y que la diferencia de retribución entre hombres y mujeres oscila entre el 4,4 % y el 27,6 % en los Estados miembros, y que —pese al importante marco legislativo en vigor durante casi cuarenta años y las medidas adoptadas y los recursos invertidos para tratar de reducir esta diferencia⁽³⁾— los progresos son sumamente lentos (la disparidad a escala de la Unión fue del 17,7 % en 2006, del 17,6 % en 2007, del 17,4 % en 2008, del 16,9 % en 2009 y del 16,4 % en 2010) y dicha diferencia incluso se ha ampliado en algunos Estados miembros; que la diferencia podría ser aún mayor de la indicada ya que siguen faltando datos de tres Estados miembros;
 - B. Considerando que las causas de la elevada y persistente diferencia de retribución entre hombres y mujeres son complejas, múltiples y a menudo se encuentran interconectadas y superan con creces la mera cuestión de la igualdad de retribución para un mismo trabajo o un trabajo de igual valor; que estas causas incluyen la discriminación directa e indirecta, además de factores sociales y económicos como la segregación ocupacional y sumamente horizontal y vertical en el mercado laboral, la infravaloración del trabajo de la mujer, la desigualdad en la conciliación entre la vida profesional y personal, y las tradiciones y estereotipos, entre ellos, la elección de opciones educativas, la orientación escolar, el acceso a las profesiones y, en consecuencia, la promoción profesional, especialmente para las jóvenes y las mujeres, que las dirigen hacia profesiones típicamente femeninas, que están peor remuneradas; que, según el análisis de los expertos, aproximadamente la mitad de la diferencia salarial se debe a la discriminación directa e indirecta;
 - C. Considerando que con demasiada frecuencia la diferencia de retribución está vinculada a legados culturales y factores jurídicos y económicos presentes en la sociedad moderna;
 - D. Considerando que una mujer habría tenido que trabajar de media hasta el 2 de marzo de 2012 para tener unos ingresos iguales a los de un hombre durante el año hasta el 31 de diciembre de 2011;

⁽¹⁾ <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/pdconv.pl?host=status01&textbase=iloeng&document=178&chapter=1&query=%23status%3D01&highlight=on&querytype=bool&context=0>

⁽²⁾ DO C 16 E de 22.1.2010, p. 21.

⁽³⁾ *Sustainable development in the European Union: 2011 monitoring report of the EU sustainable development strategy*, Eurostat, 2011.

Jueves 24 de mayo de 2012

- E. Considerando que la aplicación del principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo y para un trabajo de igual valor es esencial para lograr la igualdad de género; que la Comisión y los Estados miembros deben recopilar y publicar regularmente estadísticas que no solo muestren los salarios medios por hora, sino también los importes de la remuneración que los hombres y las mujeres reciben por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor;
- F. Considerando que la Directiva 2006/54/CE ha contribuido a la mejora de la situación de la mujer en el mercado laboral, pero no ha transformado en profundidad la legislación destinada a eliminar la brecha salarial; que los estudios preliminares de expertos demuestran que la legislación de los Estados miembros apenas se ha modificado o no ha variado en absoluto y que no se han impuesto sanciones a los empresarios; que la complejidad de este tema no solo requiere la mejora de la legislación, sino también una estrategia a escala europea que aborde las diferencias de retribución entre hombres y mujeres, lo que, a su vez, requiere un firme liderazgo de la Unión en la coordinación de políticas, la promoción de buenas prácticas y la participación de diversos interlocutores;
- G. Considerando que las tendencias demuestran que es más frecuente que los salarios se negocien individualmente, lo que da lugar a una falta de información y transparencia sobre el sistema de pago individualizado que conduce al aumento de las disparidades salariales entre los empleados a niveles similares y puede llevar al incremento de la diferencia de retribución entre hombres y mujeres; que, por lo tanto, un sistema de fijación de salarios más descentralizado e individualizado debería considerarse un avance muy preocupante, al mismo tiempo que la protección de datos no puede aceptarse como excusa legítima para no publicar información estadística en relación con los salarios;
- H. Considerando que, en todos los Estados miembros, las mujeres estudiantes consiguen un índice de aprobados más alto que sus homólogos masculinos y representan nada menos que el 59 % del total de graduados universitarios; que, no obstante, debido a las tradiciones y estereotipos educativos, las mujeres son una minoría entre los graduados universitarios en matemáticas e ingeniería informática;
- I. Considerando que a menudo se infravaloran las aptitudes y competencias de las mujeres, así como las profesiones y ocupaciones en las que predominan las mujeres, sin que ello pueda necesariamente justificarse mediante criterios objetivos; que la ampliación de las perspectivas profesionales de las mujeres, así como la modificación de los modelos educativos, podría tener una influencia positiva a la hora de abordar el problema de la brecha salarial entre mujeres y hombres, por ejemplo mediante el incremento del número de mujeres dedicadas a la ingeniería o la ciencia;
- J. Considerando que es más frecuente que las mujeres trabajen a tiempo parcial y que la diferencia de retribución entre los trabajadores y las trabajadoras a tiempo parcial casi duplica la equivalente a jornada completa;
- K. Considerando que, según el análisis de los expertos, la diferencia de retribución entre hombres y mujeres empieza a percibirse cuando la mujer se reincorpora al mercado laboral tras su primer permiso de maternidad, aumenta con las interrupciones reiteradas de su carrera profesional habida cuenta de factores externos, como por motivos relacionados con los hijos y el cuidado de familiares dependientes, y tiende a crecer con la edad y el nivel educativo; que la trayectoria profesional más lenta, más corta o interrumpida de las mujeres también provoca una diferencia de género en las contribuciones a los sistemas de seguridad social e incrementa, por tanto, el riesgo de pobreza entre las mujeres durante la tercera edad;
- L. Considerando que los datos disponibles indican que las cualificaciones y la experiencia adquiridas por las mujeres están menos recompensadas económicamente que las adquiridas por los hombres; que, además de aplicar el concepto de igualdad de retribución para un trabajo de igual valor, que no debe ser sesgado por un enfoque estereotipado en materia de género, es necesario acabar con la asignación tradicional de las funciones sociales, que hasta la fecha ha influido considerablemente en la elección de la formación y la profesión, y que la educación puede y debe contribuir a la erradicación de los estereotipos de género en nuestra sociedad; considerando asimismo que el permiso de maternidad y el permiso parental no deben provocar la discriminación de las mujeres en el mercado laboral;
- M. Considerando que los empresarios en los sectores y ocupaciones con predominancia de la mujer pagan, de media, salarios más bajos y que en dichos sectores y ocupaciones hay generalmente menos representación colectiva y capacidad de negociación;

Jueves 24 de mayo de 2012

- N. Considerando que, según la legislación y la jurisprudencia europea, los empresarios deben aplicar los mismos criterios de evaluación a todos sus empleados, los acuerdos salariales deben ser comprensibles y transparentes, y los criterios aplicados deben tener en cuenta la naturaleza y el tipo de trabajo y, además, no han de contemplar ningún elemento discriminatorio;
- O. Considerando que la diferencia de retribución es aún más acusada entre las mujeres con múltiples desventajas, como las mujeres con discapacidad, las mujeres pertenecientes a minorías y las mujeres sin cualificaciones;
- P. Considerando que solo unas pocas demandas por discriminación basada en la diferencia de retribución entre hombres y mujeres llegan a los tribunales competentes⁽¹⁾; que existen muchas explicaciones para ello, incluida la falta de información sobre la remuneración, la problemática de la comparación, la carencia de recursos personales entre las demandantes;
- Q. Considerando que el Instituto Europeo de la Igualdad de Género puede desempeñar un papel fundamental a la hora de supervisar el desarrollo de la diferencia de retribución entre hombres y mujeres, analizar sus causas y evaluar su impacto en la legislación;
- R. Considerando que el Parlamento ha solicitado reiteradamente a la Comisión que adopte iniciativas, incluida una revisión de la legislación vigente, para contrarrestar la diferencia de retribución y eliminar el riesgo de pobreza de los jubilados, que es mayor entre las mujeres como consecuencia directa de la brecha salarial;
1. Pide a la Comisión que revise la Directiva 2006/54/CE antes del 15 de febrero de 2013, conforme al artículo 32 de la misma, y proponga la modificación de dicha Directiva basándose en el artículo 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siguiendo las recomendaciones detalladas que se recogen en el anexo de la presente Resolución, al menos en relación con los siguientes aspectos de la diferencia de retribución entre hombres y mujeres:
- las definiciones,
 - el análisis de la situación y la transparencia de los resultados,
 - la evaluación del trabajo y la clasificación de las profesiones,
 - los organismos de fomento de la igualdad y el recurso jurídico,
 - el diálogo social,
 - la prevención de la discriminación,
 - la integración de la perspectiva de género,
 - las sanciones,
 - la racionalización de la reglamentación y la política de la Unión;
2. Confirma que estas recomendaciones cumplen plenamente con los derechos fundamentales y el principio de subsidiariedad;
3. Considera que la propuesta solicitada carece de implicaciones financieras;

⁽¹⁾ Documento de referencia que acompaña a la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015», SEC(2010)1080, p. 36.

Jueves 24 de mayo de 2012

4. Reconoce que son muchas las causas que agravan la brecha salarial y, por lo tanto, que un enfoque multifacético a varios niveles requiere un liderazgo firme por parte de la Unión en la coordinación de políticas, la promoción de las mejores prácticas y la participación de diversos agentes como los interlocutores sociales europeos y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de crear una estrategia a escala europea para hacer frente a la diferencia de retribución entre hombres y mujeres;

5. Pide a los Estados miembros que apliquen y hagan cumplir la Directiva 2006/54/CE refundida con coherencia, que animen a los sectores privado y público a desempeñar un papel más activo en la reducción de las diferencias salariales entre hombres y mujeres; pide a los Estados miembros y a la Comisión que animen a los interlocutores sociales, incluidos los empresarios, a llevar a cabo programas de evaluación profesional sin sesgo de género, a aplicar sistemas de clasificación de los puestos de trabajo y a fomentar el concepto de igualdad de retribución en el trabajo;

6. Pide a los Estados miembros que actúen de una manera ejemplar en lo que respecta a la lucha contra las desigualdades salariales de que son víctimas las mujeres en las administraciones, las instituciones y las empresas públicas en general;

7. Subraya la importancia que revisten la negociación y los convenios colectivos para la lucha contra la discriminación de las mujeres, en particular por lo que se refiere al acceso al empleo, los salarios, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación profesional;

8. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión del Día Europeo de la Igualdad Salarial, que se celebró por primera vez el 5 de marzo de 2011 y por segunda vez el 2 de marzo de 2012;

9. Señala que la desigualdad salarial basada en cualquier otro factor como la raza, la etnia, la orientación sexual y la religión no debe ser tolerada;

10. Acoge con satisfacción la iniciativa del Consejo, durante la Presidencia belga en 2010, sobre la evaluación y actualización del conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos;

11. Insta a la Comisión a fomentar una coordinación más estrecha entre los Estados miembros en relación con la investigación, el análisis y el pleno aprovechamiento del intercambio de buenas prácticas;

12. Alienta a los Estados miembros a que, con la participación de los interlocutores sociales siempre que sea posible, intercambien buenas prácticas y estrechen su colaboración de cara al desarrollo de nuevas ideas en la lucha contra la desigualdad salarial entre hombres y mujeres;

13. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que luchen contra la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en todas las políticas de la Unión y en todos los programas nacionales pertinentes, en particular cuando tienen por objeto la erradicación de la pobreza;

14. Sugiere que los Estados miembros nombren a un defensor de la igualdad de retribución encargado de supervisar la situación en los distintos Estados miembros e informar a sus Parlamentos nacionales y al Parlamento Europeo sobre los progresos que se están realizando;

15. Pide a la Comisión que revise la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES⁽¹⁾, con el fin de reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres;

16. Insta a los interlocutores sociales a asumir su responsabilidad a la hora de crear una estructura salarial más equitativa entre hombres y mujeres, así como a organizar cursos de formación sobre las técnicas de negociación, incluida la negociación salarial, promover la concienciación sobre la igualdad de retribución en primer lugar, con vistas a la obligatoriedad de las auditorías en materia de retribución, y reforzar la posición de las mujeres en la estructura social, en particular en los puestos de toma de decisiones;

⁽¹⁾ DO L 14 de 20.1.1998, p. 9.

Jueves 24 de mayo de 2012

17. Pide a los Estados miembros que prevean la posibilidad del recurso colectivo contra los casos de incumplimiento del principio de igualdad de retribución como un medio para que los ciudadanos individuales o las organizaciones representativas puedan presentar un recurso en nombre de los demandantes que lo deseen en los procedimientos judiciales, y que concedan a las ONG y a los sindicatos la capacidad jurídica para representar a las víctimas de discriminación también en los procedimientos administrativos; pide a la Comisión Europea que examine, en el marco de su próxima propuesta de un instrumento horizontal sobre el recurso colectivo, la inclusión de dicho recurso contra las violaciones del principio de igualdad de retribución;
18. Señala que muy pocas demandas relativas a la discriminación salarial por razón de género llegan a los tribunales competentes (administrativos u ordinarios); insta, por lo tanto, a la Comisión y a los Estados miembros a que continúen sus campañas de sensibilización, incluido el suministro de información apropiada en relación con la carga de la prueba, dado que esta desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar el principio de igualdad de trato;
19. Considera que se deben mejorar y simplificar los procedimientos y los mecanismos de protección del principio de igualdad de retribución para un trabajo de igual valor, así como de prohibición de cualquier forma de discriminación por razón de género;
20. Pide a los Estados miembros y a las organizaciones sindicales y patronales que, a fin de reducir las diferencias de retribución entre hombres y mujeres, elaboren conjuntamente instrumentos objetivos de evaluación del trabajo;
21. Alienta a los Estados miembros a que fijen objetivos, estrategias y plazos para reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres y garantizar la igualdad de retribución para un mismo trabajo o un trabajo de igual valor;
22. Pide a la Comisión que promueva más estudios sobre las estrategias de flexibilidad con el fin de evaluar su repercusión en las diferencias de retribución entre hombres y mujeres y determinar la forma en que estas estrategias pueden contribuir a hacer frente a la discriminación por razón de género;
23. Acoge con satisfacción las conclusiones del Consejo de 6 de diciembre de 2010, en las que se pide a los Estados miembros que tomen medidas de alcance para poner fin a las causas de la desigualdad salarial;
24. Subraya que el aumento de la empleabilidad femenina, especialmente en puestos de dirección, contribuirá a reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres; destaca la necesidad de que las mujeres participen más activamente en los procesos de toma de decisiones en el sector económico, ejerciendo así su influencia para adoptar soluciones que tengan en cuenta la perspectiva de la igualdad de género; señala a la atención varios estudios que concluyen que existe una fuerte correlación entre una mayor presencia de mujeres en puestos de dirección en las empresas y un aumento de los beneficios sobre el patrimonio, las ventas y el capital invertido de las empresas;
25. Recuerda a los Estados miembros su compromiso en lo que respecta a la evaluación de los efectos de las políticas de empleo y fiscales sobre la desigualdad salarial;
26. Propone que el Parlamento Europeo cree un premio «Mujeres y empresas en Europa», que reconozca a empleadores (empresas, instituciones y administraciones) que promuevan de forma ejemplar a las mujeres, favoreciendo que estas ocupen puestos de dirección y aplicando una política de igualdad de retribución;
27. Insiste en la necesidad de adoptar medidas en favor de la promoción y el desarrollo profesional en unas condiciones de igualdad real entre mujeres y hombres; señala que este principio forma parte de la responsabilidad social de las empresas fomentada a escala internacional y nacional, y que debe desarrollarse en todos los Estados miembros;
28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y las recomendaciones que se recogen en el anexo a la Comisión y al Consejo, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves 24 de mayo de 2012

ANEXO

RECOMENDACIONES DETALLADAS RESPECTO AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA SOLICITADA**Recomendación nº 1: DEFINICIONES**

En la Directiva 2006/54/CE se define la igualdad de retribución retomando lo dispuesto en la Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos⁽¹⁾. Para poder contar con categorías más precisas a modo de herramientas que permitan abordar la diferencia de retribución entre hombres y mujeres, es importante definir los diferentes conceptos más detalladamente, por ejemplo:

- Diferencia de retribución entre hombres y mujeres, cuya definición no debe abarcar solo la retribución horaria bruta, al tiempo que debe distinguirse entre la diferencia salarial no ajustada y «neta».
- Discriminación salarial directa e indirecta.
- Retribución, cuya definición debe cubrir los sueldos y salarios netos así como otros derechos pecuniarios y prestaciones en especie ligados al empleo.
- Diferencia de pensión de jubilación (en diferentes pilares de regímenes de pensión, por ejemplo en los regímenes de pensiones por reparto y los planes de pensiones de empresa, como una continuación de la diferencia de retribución tras la jubilación).
- Trabajo «equiparado» (en las diferentes categorías profesionales).
- Trabajo del mismo valor, con el fin de mencionar los factores pertinentes.
- Una definición clara de empleador, con vistas a garantizar su responsabilidad en relación con el salario del empleado y cualquier posible desigualdad salarial.
- Profesiones y acuerdos colectivos - se debe aclarar que los empleos relacionados con diferentes convenios colectivos y diferentes profesiones pueden compararse en los tribunales, siempre que se refieran a un mismo trabajo o a un trabajo de igual valor.

Recomendación nº 2: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RESULTADOS

- 2.1. La falta de información y sensibilización entre los empresarios y los asalariados en relación con la existencia de posibles diferencias de retribución dentro de las empresas, así como su ignorancia, socava la aplicación del principio consagrado en el Tratado y en la legislación vigente.
- 2.2. Reconociendo la ausencia de datos estadísticos exactos, comparables y coherentes, en particular sobre la diferencia de retribución en el trabajo a tiempo parcial y en las pensiones por razones de género, así como la existencia de tasas inferiores de retribución de las mujeres, sobre todo en las profesiones donde tradicionalmente estas predominan, los Estados miembros deberían tener plenamente en cuenta la diferencia de retribución por motivos de género en sus políticas sociales y abordarla como un problema grave.
- 2.3. Por ello, es esencial imponer con carácter obligatorio dentro de las empresas la realización de auditorías periódicas en materia de retribución, así como la publicación de sus resultados, teniendo presente la protección de los datos personales (por ejemplo, en las empresas con un mínimo de treinta empleados y donde al menos hay un 10 % de empleados de cada sexo). Esta misma obligación puede aplicarse también a la información sobre las remuneraciones que se añaden al salario base. Esta información debería ser accesible para los empleados, los sindicatos y las autoridades pertinentes (por ejemplo, las inspecciones de trabajo y los organismos de fomento de la igualdad).
- 2.4. Los empresarios deberían facilitar a los empleados y a sus representantes los resultados en forma de estadísticas salariales desglosadas por género, teniendo en cuenta la protección de los datos personales. Los datos deberían recopilarse a escala sectorial y nacional en cada uno de los Estados miembros.
- 2.5. Debería exigirse a los empresarios que adoptaran políticas de transparencia en relación con la composición y las estructuras salariales, incluidas las pagas extraordinarias, las bonificaciones y otras ventajas que forman parte de la remuneración.

⁽¹⁾ DO L 45 de 19.2.1975, p. 19.

Jueves 24 de mayo de 2012

- 2.6. Cuando las estadísticas salariales muestran diferencias de grupo o individuales en los salarios por motivos de género, los empresarios deben analizar estas diferencias y actuar para eliminarlas.

Recomendación nº 3: EVALUACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

- 3.1. El concepto del valor del trabajo debe basarse en las cualificaciones, las aptitudes interpersonales y la responsabilidad así como poner de relieve la calidad del trabajo, a fin de promocionar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, no debería estar marcado por un enfoque estereotipado desfavorable para las mujeres, como, por ejemplo, hacer hincapié en la fuerza física en lugar de en las aptitudes interpersonales, y ha de garantizar que los trabajos que implican responsabilidad en materia de recursos humanos no se consideren de menor valor que los trabajos que implican responsabilidad en materia de recursos materiales o financieros. En consecuencia, las mujeres deben recibir información, asistencia o formación en materia de negociación salarial, clasificación profesional y escalas salariales. Debe poder pedirse a los distintos sectores y empresas que evalúen si sus sistemas de clasificación profesional tienen convenientemente en cuenta la dimensión de género, y que introduzcan las correcciones necesarias.
- 3.2. La iniciativa de la Comisión debería alentar a los Estados miembros a que introduzcan clasificaciones profesionales que respeten el principio de igualdad entre hombres y mujeres, lo que permitiría a empresarios y trabajadores determinar las posibles discriminaciones salariales basadas en definiciones sesgadas de las escalas salariales. Sigue siendo esencial respetar las legislaciones y tradiciones nacionales dentro de los regímenes de relaciones laborales. Asimismo, estos elementos de evaluación del trabajo y de clasificación profesional deberían ser transparentes y estar a disposición de todas las partes interesadas, las inspecciones de trabajo y los organismos de fomento de la igualdad.
- 3.3. Los Estados miembros deberían realizar una evaluación exhaustiva centrada en las profesiones dominadas por las mujeres.
- 3.4. Una evaluación profesional no sexista debe basarse en nuevos sistemas de clasificación y organización del personal y del trabajo, así como en la experiencia profesional y la productividad, valorados principalmente desde un punto de vista cualitativo, atendiendo por ejemplo a la educación y otras cualificaciones, los requisitos físicos y mentales y la responsabilidad en materia de recursos humanos y materiales, a partir de los que se recabarán datos y se establecerán cuadros de evaluación que permitan determinar las retribuciones, teniendo debidamente en cuenta el principio de comparabilidad.

Recomendación nº 4: ORGANISMOS DE FOMENTO DE LA IGUALDAD Y RECURSO JURÍDICO

Los organismos de fomento y control de la igualdad deberían desempeñar un papel más importante en la reducción de la diferencia de retribución entre hombres y mujeres. Deben ser competentes para supervisar, informar al respecto y, cuando sea posible, hacer cumplir con mayor eficacia e independencia la normativa sobre igualdad de género, al tiempo que deben recibir una financiación adecuada. Es necesario revisar el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE a fin de reforzar el papel de estos organismos mediante la inclusión de los siguientes elementos:

- apoyo y asesoramiento a las víctimas de discriminación salarial;
- laboración de estudios independientes sobre la diferencia de retribución;
- publicación de informes independientes y formulación de recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la discriminación salarial;
- competencias jurídicas para iniciar su propia investigación;
- competencias jurídicas para imponer sanciones en los casos de incumplimiento del principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para llevar los casos de discriminación salarial ante los tribunales;
- oferta de formación especial para los interlocutores sociales y los abogados, jueces y defensores del pueblo basada en un conjunto de instrumentos analíticos y medidas específicas que se deberán usar bien cuando se elaboren contratos, o bien cuando se compruebe la aplicación de las normas y políticas destinadas a eliminar la diferencia salarial, así como oferta de cursos de formación y materiales educativos sobre la evaluación profesional no discriminatoria para los empresarios.

Recomendación nº 5: DIÁLOGO SOCIAL

Es necesario ejercer un mayor control de los convenios colectivos, las escalas salariales y los sistemas de clasificación profesional aplicables, en particular respecto del trato dispensado a los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores con otros convenios laborales atípicos o pagas o bonificaciones adicionales, incluidos los pagos en especie. Este control debe incluir no solo las condiciones laborales primarias, sino también las secundarias (regímenes de vacaciones y de pensiones, vehículos de empresa, disposiciones para el cuidado de los niños, horarios de trabajo flexibles, bonificaciones, etc.) y los regímenes profesionales de seguridad social. Los Estados miembros deberían, dentro del respeto de la legislación, los convenios colectivos o las prácticas nacionales, alentar a los interlocutores sociales a introducir clasificaciones profesionales no sexistas, lo que permitiría a empresarios y trabajadores determinar las posibles discriminaciones salariales basadas en definiciones sesgadas de las escalas salariales.

Jueves 24 de mayo de 2012

Los órganos de dirección también deben desempeñar un papel importante no solo con respecto a la igualdad salarial, sino también por lo que respecta a la creación de un entorno que apoye el reparto equitativo de las responsabilidades de prestación de cuidados y la promoción profesional tanto de hombres como de mujeres.

Los interlocutores sociales deberían estar facultados para incluir las cuestiones de igualdad salarial en sus programas de trabajo, no solo dentro de sus propios sectores, sino también de cara a un equilibrio intersectorial⁽¹⁾.

La Comisión debería trabajar en la elaboración de una guía funcional, práctica y fácil de aplicar en relación con el diálogo social en las empresas y los Estados miembros. Dicha guía debe incluir directrices y criterios para determinar el valor del trabajo y comparar los diferentes puestos de trabajo. También debe incluir sugerencias para posibles métodos de evaluación del trabajo.

Recomendación nº 6: PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

En el artículo 26 de la Directiva 2006/54/CE, relativo a la prevención de la discriminación, debería hacerse una referencia específica a la prevención de la discriminación salarial, con objeto de que los Estados miembros, con la participación de los interlocutores sociales y de los organismos de fomento de la igualdad de oportunidades, adopten:

- medidas específicas en materia de formación y clasificación de los perfiles profesionales en relación con el sistema de formación profesional, con el fin de evitar y de superar la discriminación en la formación y la clasificación, así como en la valoración económica de las competencias;
- políticas específicas que permitan la conciliación de la vida laboral y la vida familiar y personal, que incluyan servicios de calidad a precios asequibles de atención infantil y de otras personas dependientes y otros cuidados, organización y horario de trabajo flexibles, y permisos familiares, parentales, de maternidad y de paternidad;
- acciones concretas (en virtud del artículo 157, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) para superar la diferencia de retribución y la segregación por motivos de género, que deberán poner en práctica los interlocutores sociales y los organismos de fomento de la igualdad de oportunidades en los distintos niveles contractuales y sectoriales, tales como: la promoción de acuerdos salariales para luchar contra la brecha salarial, estudios sobre la igualdad de retribución para un mismo trabajo, el establecimiento de objetivos cualitativos y cuantitativos, la realización de evaluaciones comparativas y el fomento del intercambio de buenas prácticas,
- el establecimiento en los contratos públicos de una cláusula que imponga el respeto de la igualdad de género y de retribución para un mismo trabajo.

Recomendación nº 7: INTEGRACIÓN DE LA DIMENSIÓN DE GÉNERO

Debe integrarse mejor la dimensión de género añadiendo en el artículo 29 de la Directiva 2006/54/CE indicaciones precisas para los Estados miembros sobre el principio de igualdad de retribución, destinadas a superar la brecha salarial. La Comisión debe estar preparada para aportar ayuda a los Estados miembros y a las partes interesadas a la hora de llevar a cabo acciones concretas destinadas a luchar contra la diferencia de retribución entre los sexos, mediante:

- la elaboración de modelos de informes destinados a evaluar las diferencias de retribución entre mujeres y hombres,
- la creación de un banco de datos sobre las modificaciones de los sistemas de clasificación y organización del personal,
- la recopilación y difusión de los resultados obtenidos en experimentos de reforma de la organización del trabajo,

⁽¹⁾ Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, *Addressing the gender pay gap: Government and social partner actions*, 5 de marzo de 2010, página 30.

Jueves 24 de mayo de 2012

- la difusión de información y de orientaciones sobre instrumentos concretos, destinados en particular a las PYME (por ejemplo, sobre la aplicación informática LOGIB-D) que permitan superar las diferencias salariales, especialmente en el marco de convenios colectivos nacionales o sectoriales,
- el establecimiento de un certificado de calidad europeo en materia de igualdad de retribución, en colaboración con los interlocutores sociales y las asociaciones, con el que las instituciones, empresas y administraciones puedan demostrar que cumplen determinados criterios de igualdad de retribución, como por ejemplo la transparencia salarial,
- la definición de directrices específicas para el control de las diferencias salariales en el marco de los convenios colectivos y la integración de estos datos en un sitio Internet traducido a varias lenguas y accesible a todos los ciudadanos.

Recomendación nº 8: SANCIÓN

- 8.1. Por diversas razones, la legislación en este ámbito es claramente menos eficaz y, habida cuenta de que por sí sola no puede resolver todo el problema, la Comisión y los Estados miembros deberían reforzar la legislación vigente con tipos adecuados de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias.
- 8.2. Es importante que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para garantizar que el incumplimiento del principio de igualdad de retribución para un trabajo de igual valor sea objeto de sanciones adecuadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- 8.3. A pesar de la legislación vigente, las inspecciones y las medidas punitivas son a menudo totalmente inadecuadas por lo que al principio de igualdad de retribución se refiere. Debe darse prioridad a esta cuestión, dotando de medios técnicos y financieros adecuados a las agencias y organismos competentes en la materia.
- 8.4. Se recuerda que, en virtud de la Directiva 2006/54/CE, los Estados miembros ya están obligados a ofrecer indemnización o reparación (artículo 18), así como a establecer sanciones (artículo 25). No obstante, estas disposiciones no bastan para impedir el incumplimiento del principio de igualdad de retribución. Por ello, se propone realizar un estudio sobre la viabilidad, la eficacia y el impacto de la introducción de posibles sanciones como:
 - sanciones que incluyan el pago de una indemnización a la víctima;
 - multas administrativas (por ejemplo, en caso de que no se proceda a la notificación ni a la comunicación obligatoria o no se disponga de un análisis y una evaluación de las estadísticas salariales desglosadas por género, con arreglo a la recomendación nº 2) solicitadas por las inspecciones de trabajo o por los organismos de fomento de la igualdad competentes;
 - exclusión de prestaciones y subvenciones públicas (incluidos los fondos de la Unión Europea gestionados por los Estados miembros) y procedimientos de adjudicación pública, como ya se dispone en las Directivas 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales⁽¹⁾, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios⁽²⁾;
 - divulgación de la identidad de los infractores.

Recomendación nº 9: RACIONALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN Y POLÍTICA DE LA UNIÓN

- 9.1. Un aspecto que exige medidas urgentes es el hecho de que el trabajo a tiempo parcial parezca conllevar una sanción salarial. Esta situación exige una evaluación y una posible revisión de la Directiva 97/81/CE, que contempla la igualdad de trato entre los trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial, así como medidas más específicas y eficaces en los convenios colectivos.
- 9.2. Debería introducirse sin tardanza en las directrices para el empleo un objetivo concreto para reducir la brecha salarial, también por lo que respecta al acceso a la formación profesional y al reconocimiento de las cualificaciones y las competencias de las mujeres.

⁽¹⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 114.

Jueves 24 de mayo de 2012

Contingentes suizos para el número de permisos de residencia concedidos a nacionales de Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, Eslovenia, Eslovaquia, la República Checa y Hungría

P7_TA(2012)0226

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre los contingentes suizos para el número de permisos de residencia concedidos a nacionales de Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, Eslovenia, Eslovaquia, la República Checa y Hungría (2012/2661(RSP))

(2013/C 264 E/13)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo de libre cambio celebrado el 22 de julio de 1972 entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza⁽¹⁾,
- Visto el Acuerdo celebrado el 21 de junio de 1999 entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas⁽²⁾, y, en particular, su anexo I sobre libre circulación de personas y su anexo III sobre reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales,
- Visto el Protocolo de 26 de octubre de 2004 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la Repùblica de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea⁽³⁾,
- Visto el Protocolo de 27 de mayo de 2008 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de septiembre de 2010, sobre el EEE-Suiza: Obstáculos a la plena realización del mercado interior⁽⁵⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de 14 de diciembre de 2010 sobre las relaciones de la UE con los países de la AELC,
- Vista la decisión de 18 de mayo de 2012 del Consejo Federal Suizo de acogerse a la cláusula de salvaguardia en lo relativo a ocho Estados miembros de la UE,
- Vistas las preguntas formuladas el 14 de mayo de 2012 y el 16 de mayo de 2012 a la Comisión sobre los contingentes suizos para el número de permisos de residencia concedidos a nacionales de Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, Eslovenia, Eslovaquia, la República Checa y Hungría (O-000113/2012 – B7-0115/2012 y O-000115/2012 – B7-0116/2012),
- Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

- A. Considerando que el Consejo Federal Suizo ha decidido introducir a partir del 1 de mayo de 2012 límites cuantitativos a los permisos de residencia de categoría B para estancias de hasta cinco años concedidos a nacionales de Polonia, Lituania, Letonia, Estonia, Eslovenia, Eslovaquia, la República Checa y Hungría;

⁽¹⁾ DO L 300 de 31.12.1972, p. 189.

⁽²⁾ DO L 114 de 30.4.2002, p. 6.

⁽³⁾ DO L 89 de 28.3.2006, p. 30.

⁽⁴⁾ DO L 124 de 20.5.2009, p. 53.

⁽⁵⁾ DO C 308 E de 20.10.2011, p. 18.

Jueves 24 de mayo de 2012

- B. Considerando que, al tomar esta decisión, las autoridades suizas se acogieron a una llamada cláusula de salvaguardia recogida en el artículo 10 del Acuerdo de 1999, que les permite introducir este tipo de medidas restrictivas transitorias si, en un año determinado, el número de permisos de residencia concedidos supera al menos en un 10 % el promedio de los tres años anteriores; y que las autoridades suizas han declarado que esta situación se había producido en el caso de los nacionales de los ocho Estados miembros de la Unión Europea citados;
- C. Considerando que la cláusula de salvaguardia invocada por las autoridades suizas no prevé, en la redacción del artículo 10 del Acuerdo de 1999, ninguna diferenciación por nacionalidad a la hora de establecer límites o contingentes para el número de permisos de residencia, sino que hace referencia a «trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia de la Comunidad Europea»;
- D. Considerando que, por lo que se refiere a los nacionales de ocho de los Estados miembros que se adhirieron a la UE en 2004, Suiza aplicó restricciones cuantitativas hasta el 30 de abril de 2011, con arreglo a lo permitido por el Protocolo de 2004; y que a la conclusión de dicho periodo transitorio comenzó a aplicarse el artículo 10, apartado 4, del Acuerdo;
- E. Considerando que la situación debe enmarcarse en un contexto más amplio, pues las autoridades suizas han tomado varias medidas que ponen en peligro los progresos alcanzados con la aplicación de los acuerdos bilaterales, y sobre las que ya expresó su preocupación el Parlamento en su Resolución de septiembre de 2010;
- F. Considerando que Suiza adoptó varias medidas calificadas de acompañamiento junto con el Acuerdo sobre la libre circulación de personas (ALCP) que pueden obstaculizar la prestación de servicios por empresas de la UE —en particular, pequeñas y medianas empresas (PYME)— en Suiza, y considerando que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, varias de estas medidas de acompañamiento solo pueden resultar aceptables si protegen de manera proporcionada un interés general que no esté protegido ya en el Estado de origen de los prestadores de servicios;
- G. Considerando que algunas de estas medidas de acompañamiento no guardan proporción con los objetivos perseguidos, como la obligación de notificación previa con un periodo de espera de ocho días, el requisito de contribuir a los costes de ejecución de las comisiones tripartitas y la obligación impuesta a las empresas extranjeras que prestan servicios transfronterizos de aportar garantías de probidad financiera; y que estas medidas son particularmente onerosas para las PYME que quieren prestar servicios en Suiza;
- H. Considerando que las autoridades suizas han decidido, contraviniendo lo dispuesto en el ALCP, no permitir que los taxis alemanes y austriacos recojan pasajeros en los aeropuertos suizos;
- I. Considerando que estas cuestiones se han debatido reiteradamente con Suiza en el seno del Comité mixto del ALCP, y que el Comité mixto no ha logrado resolverlas;
- J. Considerando que no se admiten más que pequeñas modificaciones del ALCP para adaptarlo a la evolución de la legislación de la UE en el ámbito de la libre circulación de las personas; y que el ALCP carece de un mecanismo efectivo de supervisión y control judicial similar a los utilizados en la UE y en el EEE;

Contingentes suizos para el número de permisos de residencia concedidos a nacionales de la UE

1. Lamenta profundamente que las autoridades suizas hayan decidido restablecer las limitaciones cuantitativas de los permisos de residencia a largo plazo concedidos a ciudadanos de la UE que son nacionales de ocho de los Estados miembros que se adhirieron a la UE en 2004, limitando con ello la libre circulación de las personas contemplada en el Acuerdo de 1999 con la UE;
2. Considera que esta decisión es discriminatoria e ilegal, pues no halla ningún fundamento jurídico para esta diferenciación por naciones en los tratados vigentes entre Suiza y la UE; insta a las autoridades suizas a que reconsideren su decisión y se abstengan de acogerse a la cláusula de salvaguardia;

Jueves 24 de mayo de 2012

3. Toma nota de que no se cumplen las condiciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el artículo 10, apartado 4, del Acuerdo de 1999, completado por el Protocolo de 2004;

4. Celebra la oportuna declaración crítica de la Alta Representante/Vicepresidenta de la Comisión Europea, que ha instado a sus servicios a que hagan todo lo necesario para solicitar a las autoridades suizas que revoquen esta decisión;

5. Toma nota de que Suiza extendió los derechos de libre circulación a Bulgaria y Rumanía mediante el Protocolo II en 2008; lamenta, no obstante, que el Acuerdo prevea períodos de transición de hasta siete años; deplora que, en mayo de 2011, el Gobierno suizo decidiera prorrogar el periodo transitorio aplicable a nacionales búlgaros y rumanos hasta el 31 de mayo de 2014;

6. Considera que, en lugar de introducir medidas restrictivas en el marco actual, las dos Partes deberían haber trabajado para desarrollar un sistema de cooperación más adecuado, eficaz y flexible para facilitar la libre circulación de las personas; pide a la Comisión que plantee esta cuestión a las autoridades suizas lo antes posible y que incluya el asunto en el orden del día de la próxima reunión del Comité mixto del Acuerdo;

Obstáculos a la plena realización del mercado interior

7. Pide a la Comisión que indique qué medidas se han tomado desde la Resolución del Parlamento de 7 de septiembre de 2010 para resolver los problemas relativos a las medidas de acompañamiento que dificultan que las PYME de la UE presten servicios en Suiza, y que persuada a las autoridades suizas de que deben revocar las normativas que obligan a las empresas extranjeras que prestan servicios transfronterizos a aportar garantías de probidad financiera;

8. Expresa su preocupación ante la decisión del Consejo Federal Suizo de examinar más medidas de acompañamiento;

9. Reitera su preocupación ante la situación en los aeropuertos suizos, en los que, como consecuencia de la negativa de las autoridades suizas, no se permite que los taxis alemanes y austriacos recojan pasajeros, e insta a la Comisión a que examine la compatibilidad de esta decisión con el ALCP;

10. Lamenta que el Acuerdo no tenga en cuenta la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros; pide una adaptación más dinámica a la evolución del acervo de la UE de los acuerdos en ámbitos relacionados con el mercado interior;

11. Opina que es crucial para el desarrollo ulterior de la participación de Suiza en el mercado interior que las normativas hagan más transparente y predecible el entorno para los operadores económicos de ambas partes;

12. Pide que se hagan nuevos progresos en la búsqueda de soluciones horizontales a cuestiones relacionadas con la necesidad de una adaptación dinámica de los acuerdos a un acervo en evolución, una interpretación homogénea de los acuerdos, mecanismos independientes de control y ejecución judicial, un mecanismo de solución de controversias que no esté fragmentado, transparencia en el sistema de adopción de decisiones y comunicación entre los Comités mixtos;

13. Destaca que los mecanismos de control del cumplimiento que son más que simples medios nacionales son importantes para el buen funcionamiento del mercado interior;

Jueves 24 de mayo de 2012

14. Expresa su disposición a apoyar la profundización de las relaciones entre la UE y Suiza a fin de superar los retos a que se enfrentan ambas Partes;

*

* * *

15. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como al Gobierno y al Parlamento de Suiza.

Venezuela: posible salida de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

P7_TA(2012)0227

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la posible retirada de Venezuela de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012/2653(RSP))

(2013/C 264 E/14)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Venezuela, en concreto las Resoluciones de 24 de mayo de 2007, sobre el caso de la cadena «Radio Caracas Televisión»⁽¹⁾, de 23 de octubre de 2008, sobre descalificaciones políticas⁽²⁾, de 7 de mayo de 2009, sobre el caso de Manuel Rosales⁽³⁾, de 11 de febrero de 2010, sobre Venezuela⁽⁴⁾, y de 8 de julio de 2010, sobre el caso de María Lourdes Afiuni⁽⁵⁾,
- Vistas la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, por la que se formalizaba el comienzo del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, y la creación por la Organización de Estados Americanos (OEA), en 1959, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la que Venezuela forma parte desde 1977, así como su formación oficial en 1979,
- Vista la creación, en 1979, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la que Venezuela es miembro desde 1981,
- Vistas sus Resoluciones de 17 de junio de 2010, sobre las políticas de la UE en favor de los defensores de los derechos humanos⁽⁶⁾, y de 18 de abril de 2012, sobre el Informe anual relativo a los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea en este ámbito, incluidas las implicaciones para la política estratégica de la UE en materia de derechos humanos⁽⁷⁾,
- Vista la preocupación manifestada el 4 de mayo de 2012 por el portavoz de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Rupert Colville, sobre la posible retirada de Venezuela de la CIDH,
- Vista la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,
- Vistos el artículo 122, apartado 5, y el artículo 110, apartado 4, del Reglamento,

⁽¹⁾ DO C 102 E de 24.4.2008, p. 484.

⁽²⁾ DO C 15 E de 21.1.2010, p. 85.

⁽³⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 113.

⁽⁴⁾ DO C 341 E de 16.12.2010, p. 69.

⁽⁵⁾ DO C 351 E de 2.12.2011, p. 130.

⁽⁶⁾ DO C 236 E de 12.8.2011, p. 69.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0126.

Jueves 24 de mayo de 2012

- A. Considerando que la OEA creó su propio sistema regional de derechos humanos, con una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que vio la luz en 1959, y una Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se estableció en 1979 y cuyas normas se basan en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José, que entró en vigor en 1978 para completar y corregir sistemas judiciales nacionales débiles;
- B. Considerando que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre incluye entre los principios en los que se fundamenta la OEA los «derechos fundamentales de la persona»;
- C. Considerando que 24 de los 34 miembros de la OEA han ratificado hasta la fecha la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- D. Considerando que Venezuela es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y actual miembro de la CIDH y está sujeta a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es responsable de la interpretación y la aplicación de las disposiciones de la Convención; considerando que Venezuela participa en el mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- E. Considerando que, el 2 de mayo de 2012, el Presidente Chávez anunció la creación de una comisión estatal encargada de evaluar la posibilidad de retirarse de la CIDH; que, el 3 de mayo de 2012, el Ministro venezolano de Asuntos Exteriores pidió a otros gobiernos de la región que hicieran lo mismo;
- F. Considerando que, entre 1970 y 2011, cuatro decisiones de la CIDH se referían a Venezuela, y que la Corte ha dictaminado en 12 casos entre 2004 y 2012; considerando que la OEA, a través de la CIDH, ha amonestado en reiteradas ocasiones a Venezuela por violaciones de la libertad de expresión, de la seguridad de las personas y de los derechos políticos, así como por la impunidad de dichas violaciones;
- G. Considerando que, en los últimos cinco años, Venezuela ha criticado en varias ocasiones a la CIDH y a la Corte, y ha reiterado su amenaza de retirada argumentando que la CIDH es tendenciosa y aplica un doble rasero; que esta es la primera vez que Venezuela adopta medidas serias en este sentido; y que, desde 2002, Venezuela ha denegado todas las solicitudes de parte de la CIDH de visitar el país;
- H. Considerando que el contenido de las resoluciones del PE, en particular sobre las descalificaciones políticas de líderes de la oposición y los actos de persecución política como el cierre de la cadena «Radio Caracas Televisión», ha sido corroborado por diversas decisiones y recomendaciones de la CIDH; que, como consecuencia de esas recomendaciones desfavorables y su caso omiso y falta de seguimiento por parte de las autoridades venezolanas, el Presidente Chávez ha activado el mecanismo para retirar al país de dicho órgano internacional;
- I. Considerando que el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y el Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela han respaldado la propuesta del Presidente Chávez de retirar a Venezuela de la CIDH, lo que pone claramente de manifiesto la total sumisión de las autoridades públicas y, en particular de las autoridades judiciales, a las decisiones políticas adoptadas por el Jefe del Estado;
- J. Considerando que la CIDH, un órgano altamente respetado que ha tenido un impacto positivo en la región, ha sido crucial en la obtención de justicia para muchas víctimas de violaciones de los derechos humanos, y ha desempeñado un papel clave en la transición a la democracia de las dictaduras que gobernaron anteriormente en muchos países de la región;
- K. Considerando que la CIDH, como panel autónomo compuesto por siete miembros independientes que actúan a título personal sin representar a ningún país en particular, somete casos a la Corte Interamericana, pide a los Estados miembros de la OEA que adopten «medidas cautelares» para prevenir daños irreparables de los derechos humanos en casos graves y urgentes y recibe, analiza e investiga peticiones individuales por supuestos casos de violación de los derechos humanos;

Jueves 24 de mayo de 2012

- L. Considerando que los órganos regionales de defensa de los derechos humanos desempeñan un papel muy importante en la promoción y la protección de los mecanismos en favor de los derechos humanos y refuerzan las normas y los tratados universales en materia de derechos humanos, como han reconocido repetidas veces la Asamblea General de las Naciones Unidas y su Consejo de Derechos Humanos, ONG y defensores de los derechos humanos;
- M. Considerando que, conforme al artículo 1 de su Estatuto, la Corte Interamericana es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana; que sus decisiones son vinculantes para los signatarios de la Convención Americana;
1. Manifiesta su preocupación por el anuncio de Venezuela de que está creando una comisión estatal para evaluar la posibilidad de retirarse de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y pide a las autoridades venezolanas que reconsideren esa posición;
2. Teme que una retirada del sistema interamericano pueda conducir a un aislamiento de Venezuela y a un mayor deterioro de su historial en materia de derechos humanos;
3. Anima al Gobierno de Venezuela y a todos los demás Estados de la región a reconocer y ejecutar las decisiones y recomendaciones de la CIDH de cooperar con los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, y les insta a que no tomen ninguna medida que pueda debilitar la protección de los derechos humanos;
4. Se felicita por todo el trabajo realizado por la CIDH, en particular en cuestiones relacionadas con la libertad de expresión, los derechos de los pueblos indígenas, la prevención de la tortura, los derechos sociales y los derechos de las mujeres, así como en el fomento de la concienciación del público sobre los derechos humanos en la región, y la anima a que continúe su trabajo para lograr el pleno respeto de los derechos humanos;
5. Manifiesta su apoyo a los organismos regionales en favor de los derechos humanos como parte del sistema internacional de los derechos humanos, y pide a las instituciones de la UE que den su total apoyo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la CIDH y a la Convención;
6. Pide a los países que todavía no se hayan adherido al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que lo hagan con la mayor rapidez y que participen plenamente en el mismo, reforzando así la autoridad institucional de dicho sistema;
7. Pide al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que cumpla las convenciones y cartas internacionales y regionales de las que Venezuela es país signatario; recuerda que, en virtud de la Constitución de Venezuela, todas las convenciones internacionales firmadas son vinculantes;
8. Lamenta las decisiones de los poderes legislativo y judicial de Venezuela de apoyar el intento de su Presidente de retirar al país de la CIDH, lo que pone de manifiesto el incumplimiento del principio de separación de poderes en dicho país y la absoluta sumisión de los poderes legislativo y judicial a las decisiones políticas del Presidente;
9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana y al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Jueves 24 de mayo de 2012

Azerbaiyán

P7_TA(2012)0228

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la situación de los derechos humanos en Azerbaiyán (2012/2654(RSP))

(2013/C 264 E/15)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la situación en Azerbaiyán, en particular, las relacionadas con los derechos humanos,
 - Vista su Resolución, de 18 de abril de 2012, que contiene la recomendación del Parlamento Europeo al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior sobre la negociación del Acuerdo de Asociación UE-Azerbaiyán (¹),
 - Vistos el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y Azerbaiyán, que entró en vigor en 1999, y las negociaciones en curso entre ambas partes sobre un nuevo acuerdo de asociación para sustituir al anterior,
 - Vista la Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 15 de mayo de 2012, sobre la realización de una nueva Política Europea de Vecindad,
 - Visto el nuevo Programa Nacional de Acción para una protección más eficaz de los derechos humanos y las libertades en la República de Azerbaiyán, aprobado por el Presidente de Azerbaiyán el 27 de diciembre de 2011,
 - Vistos el artículo 122, apartado 5, y el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que Azerbaiyán participa activamente en la Política Europea de Vecindad y la Asociación Oriental y se ha comprometido a respetar la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho, que son valores centrales de estas dos iniciativas; considerando, no obstante, que la situación general de los derechos humanos en Azerbaiyán no ha dejado de deteriorarse durante los últimos años pese a los compromisos previstos en el Plan de acción de la Política Europea de Vecindad, con la creciente presión e intimidación a las que están sometidos las ONG y los medios de comunicación independientes, lo que ha generado un sentimiento generalizado de temor entre las fuerzas de la oposición y los defensores de los derechos humanos, así como entre los jóvenes y los activistas de las redes sociales, y ha inducido a los periodistas a la autocensura;
- B. Considerando que el 15 de mayo de 2012 la policía disolvió en la capital del país, Bakú, manifestaciones pacíficas que exigían la liberación de los prisioneros políticos antes de que Azerbaiyán acogiera la celebración del Festival de la Canción de Eurovisión el 26 de mayo de 2012; considerando que el uso de la violencia contra los manifestantes pacíficos es una práctica recurrente de las autoridades azerbaiyanas, que pone de manifiesto el incumplimiento de los compromisos adquiridos por Azerbaiyán respecto a la UE y en el marco del Consejo de Europa y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE);
- C. Considerando que los periodistas independientes, los defensores de los derechos humanos y otras personas que intentan expresar su opinión, investigar cuestiones de interés público o criticar a las autoridades gubernamentales de Azerbaiyán han sido objeto de ataques, acoso, amenazas o encarcelamiento, siendo motivo de especial preocupación los casos de los periodistas Idrak Abbasov y Khadija Ismayilova;
- D. Considerando que Elnur Mecidli, activista y miembro del partido de la oposición Frente Popular, fue puesto en libertad el 16 de mayo de 2012;

(¹) Textos Aprobados, P7_TA(2012)0127.

Jueves 24 de mayo de 2012

- E. Considerando que el Festival de la Canción de Eurovisión de 2012, que se celebra el 26 de mayo de 2012 en Bakú, debería representar una oportunidad para que Azerbaiyán demuestre su compromiso con la democracia y los derechos humanos;
- F. Considerando que se han expropiado cientos de bienes inmuebles de manera no transparente y sin rendir cuentas y que miles de propietarios de viviendas han sido desalojados a la fuerza en Bakú so pretexto de proyectos de desarrollo, como ha sucedido en el barrio colindante a la Plaza de la Bandera Nacional, donde se encuentra el Palacio de Cristal de Bakú, lugar en el que se celebrará el Festival de la Canción de Eurovisión de 2012, entre otros actos futuros;
- G. Considerando que a menudo se transgrede la libertad de prensa y de medios de comunicación; que, en la práctica, la libertad digital sin restricciones, incluida la libertad de expresión y de reunión en línea, no está garantizada;
- H. Considerando que Azerbaiyán ocupa un puesto no permanente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas durante el período 2012-2013 y que se ha comprometido a defender los valores expresados en la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- I. Considerando que Azerbaiyán es miembro del Consejo de Europa y signatario del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos;
1. Pide a las autoridades azerbaiyanas que abandonen de inmediato todas las acciones destinadas a suprimir la libertad de expresión y de reunión, ya que estas prácticas son incompatibles con los compromisos adquiridos por Azerbaiyán respecto a la democracia y a la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
 2. Condena la brutal paliza sufrida por Idrak Abbasov, periodista del diario Zerkalo y del Instituto para la Libertad y Seguridad de los Reporteros, a manos de la policía y agentes de seguridad de la petrolera SOCAR cuando se encontraba grabando la demolición de casas en la localidad de Sulutapa, en Bakú;
 3. Condena la campaña de extorsión e intimidación contra la periodista de investigación Khadija Ismaylova debido a sus indagaciones sobre presuntos intereses comerciales de la familia del Presidente Aliyev;
 4. Toma nota de las investigaciones en curso sobre los ataques a periodistas, iniciadas por las autoridades azerbaiyanas; pide a las autoridades que garanticen la investigación efectiva de estos incidentes y el procedimiento de los autores de los ataques;
 5. Pide a las autoridades azerbaiyanas que permitan el desarrollo de manifestaciones pacíficas y prohíban que la policía interfiera en el trabajo de los periodistas que cubren las manifestaciones;
 6. Condena el acoso, la intimidación y la violencia contra periodistas y otras personas que expresan su opinión de forma pacífica; pide a las autoridades que pongan en libertad de inmediato a las personas encarceladas o detenidas por motivos políticos, entre ellas cinco periodistas —Anar Bayramli, Ramil Dadashov, Vugar Gonagov, Zaur Guliyev, Aydin Janiyev y Avaz Zeynalli—, el activista de medios sociales Bakhtiyor Hajiyev, el abogado y líder de una ONG Vidadi Isganderov, el activista de derechos humanos y abogado Taleh Khasmammadov y los activistas encarcelados por distintos motivos políticos relacionados con manifestaciones pacíficas en abril de 2011;
 7. Recuerda su posición de incorporar al Acuerdo de Asociación entre la UE y Azerbaiyán, actualmente en vías de negociación, cláusulas y referencias a la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente por lo que respecta a la libertad de los medios de comunicación y el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión, que reflejen los principios y derechos consagrados en la Constitución de Azerbaiyán, así como los compromisos contraídos por Azerbaiyán en el marco del Consejo de Europa y de la OSCE;
 8. Manifiesta su solidaridad con los promotores de la campaña *Sing for Democracy* (Canta por la democracia), lanzada con motivo del Festival de la Canción de Eurovisión que se celebrará en Bakú, y espera que su acción contribuya a la realización de reformas democráticas indispensables y a una mejora sustancial de la situación de los derechos humanos en el país;

Jueves 24 de mayo de 2012

9. Manifiesta su preocupación por los desalojos forzados y la demolición de edificios en el marco de un importante proyecto de reconstrucción en Bakú, vinculado, en parte, al próximo certamen del Festival de la Canción de Eurovisión; pide a las autoridades azerbaiyanas que velen por que la construcción en curso de nuevos edificios en Bakú sea conforme a la legislación pertinente y por que los reasentamientos de población se lleven a cabo empleando procedimientos legales y transparentes;

10. Celebra la puesta en libertad de Elnur Mecidli, miembro del partido de la oposición Frente Popular; pide al Gobierno de Azerbaiyán que conceda un visado al Relator Especial de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre presos políticos para permitirle realizar una visita al país, en cumplimiento de su mandato;

11. Pide a las autoridades azerbaiyanas que garanticen las libertades digitales, incluido el acceso sin censuras a la información y la comunicación, que constituyen derechos universales y resultan indispensables para plasmar derechos humanos como la libre expresión y el acceso a la información, así como para velar por la transparencia y la rendición de cuentas en la vida pública;

12. Pide a las autoridades azerbaiyanas que aprueben el proyecto de ley sobre la difamación, que contempla la extinción de la responsabilidad penal por difamación e insulto; acoge con satisfacción el debate acerca de la adopción de dicha Ley en el seno de la sociedad azerbaiyana, la estrecha colaboración con la OSCE en este ámbito y la intención de las autoridades azerbaiyanas de aprobar el proyecto de ley antes de finales de año;

13. Pide a las autoridades azerbaiyanas que adapten la legislación relativa a las elecciones y a las libertades de reunión, de asociación y de medios de comunicación a las normas internacionales y garanticen su plena ejecución;

14. Insta a las autoridades azerbaiyanas a que intensifiquen sus esfuerzos para reformar todos los aspectos del proceso judicial, a saber, instrucción, juicio, condena, prisión y recursos;

15. Pide a las autoridades azerbaiyanas que ejecuten todas las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a Azerbaiyán;

16. Pide a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta de la Comisión Europea, al Consejo y a la Comisión que supervisen de cerca la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Azerbaiyán después del Festival de la Canción de Eurovisión; pide al Consejo que considere la posibilidad de imponer sanciones específicas contra los responsables de violaciones de los derechos humanos, en caso de que sigan existiendo;

17. Condena firmemente las amenazas proferidas por individuos y organizaciones de ideología islamista radical contra los participantes en el próximo certamen del Festival de la Canción de Eurovisión y, en particular, contra el colectivo LGBT (lesbianas, gais, bisexuales y transexuales); apoya enérgicamente la identidad laica de Azerbaiyán y la libre elección de la orientación de su política exterior;

18. Condena firmemente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y valora enormemente la contribución de Azerbaiyán a la lucha contra el terrorismo y el extremismo a escala regional e internacional;

19. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al SEAE, a los Gobiernos y los Parlamentos de la República de Azerbaiyán y de los Estados miembros de la UE, y al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Jueves 24 de mayo de 2012

Situación de los refugiados de Corea del Norte

P7_TA(2012)0229

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la situación de los refugiados de Corea del Norte (2012/2655(RSP))

(2013/C 264 E/16)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Corea del Norte (República Popular Democrática de Corea – R.P.D. de Corea), en particular la aprobada el 8 de julio de 2010 (¹),
 - Vistos la cumbre UE-China de 14 de febrero de 2012 y el 29º diálogo UE-China sobre derechos humanos celebrado en Madrid el 29 de junio de 2010, en el que se debatió la cuestión de los refugiados norcoreanos,
 - Visto el informe sobre la R.P.D. de Corea presentado en el 6º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (30 de noviembre-11 de diciembre de 2009),
 - Visto el informe presentado el 21 de febrero de 2011 por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en el que expresa su preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no se haya mostrado hasta la fecha dispuesta a aplicar las recomendaciones y conclusiones del examen periódico universal,
 - Vistas la Resolución A/HRC/19/L.29, adoptada por consenso por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 19 de marzo de 2012, en la que expresa su profunda preocupación por las continuas violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y la Resolución A/RES/66/174 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 29 de marzo de 2012,
 - Visto el informe de mayo de 2012 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea del Sur sobre las violaciones de los derechos humanos en la R.P.D. de Corea, sobre la base de unas 800 entrevistas con refugiados, entre ellos varios centenares de desertores que sobrevivieron a los campos de detención,
 - Visto el decreto de 2010 del Ministerio de Seguridad Pública de la R.P.D. de Corea por el que la deserción pasaba a ser un delito de «traición contra la nación»,
 - Vista la declaración de diciembre de 2011 de las autoridades de la R.P.D. de Corea en la que manifestaban su intención de «aniquilar» a hasta tres generaciones de una familia si un miembro de la familia huía del país durante el período de 100 días de luto por la muerte de Kim Jong- il,
 - Vistos el artículo 122, apartado 5, y el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que la Resolución antes citada del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas deplora las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en Corea del Norte, en particular el recurso a la tortura y los campos de trabajo contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la R.P.D. de Corea; y que las autoridades estatales llevan a cabo sistemáticamente y permiten ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y desapariciones forzosas;
- B. Considerando que amplios sectores de la población sufren hambre, y que el Programa Mundial de Alimentos informó en septiembre de 2009 de que un tercio de las mujeres y los niños norcoreanos sufrián de malnutrición;

(¹) DO C 351 E de 2.12.2011, p. 132.

Jueves 24 de mayo de 2012

- C. Considerando que, como resultado directo de las políticas del Gobierno de la R.P.D. de Corea, y a pesar de los peligros, se estima que a lo largo de los años hasta 400 000 norcoreanos han huido del país, muchos de los cuales viven en la vecina China como «inmigrantes ilegales»;
- D. Considerando que la mayoría de los refugiados de la R.P.D. de Corea no tienen la intención de quedarse en China, pero tienen que atravesar el país para poder encaminarse a Corea del Sur o a otras partes del mundo;
- E. Considerando que, sobre la base de su acuerdo de repatriación de 1986 con Corea del Norte, China impide que los ciudadanos norcoreanos tengan acceso a los procedimientos de asilo del ACNUR, en violación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y de su Protocolo de 1967, al que la República Popular China se ha adherido, y que, según estimaciones de organizaciones no gubernamentales, la República Popular China detiene y devuelve por la fuerza a la R.P.D. de Corea a hasta 5 000 refugiados norcoreanos por año;
- F. Considerando que un gran número de los refugiados norcoreanos en China son mujeres, muchas de las cuales son víctimas de trata de seres humanos, esclavitud sexual y matrimonios forzados, y que los niños concebidos a través de esas violaciones se consideran apátridas en China y son abandonados o dejados a la misma suerte que sus madres;
- G. Considerando que, el 29 de marzo de 2012, Kim Young-hwan y otros tres activistas de la Red para la Democracia y los Derechos Humanos en Corea del Norte, con sede en Seúl, fueron arrestados en la ciudad china de Dalian (provincia de Liaoning) y se enfrentan a acusaciones de constituir «una amenaza para la seguridad nacional de China», cuando según los informes trataban de ayudar a desertores norcoreanos;
- H. Considerando que, según informes de testigos oculares, los refugiados que son devueltos a Corea del Norte son sistemáticamente sometidos a torturas, encarcelados en campos de concentración y puede que incluso ejecutados, que supuestamente a las mujeres embarazadas se las obliga a abortar, y los bebés de padres chinos corren el riesgo de ser asesinados; considerando asimismo que la práctica estatal de la culpabilidad por asociación da lugar al encarcelamiento de familias enteras, incluidos hijos y abuelos;
- I. Considerando que imágenes de satélite y distintos testimonios de desertores norcoreanos sustancian las acusaciones de que la R.P.D. de Corea opera por lo menos seis campos de concentración y numerosos campos de «reeducación», que albergan posiblemente a hasta 200 000 presos, en su mayoría políticos;
1. Reitera su llamamiento a la R.P.D. de Corea para que ponga fin de inmediato a las continuas violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos perpetradas contra su propia población, que están obligando a los norcoreanos a abandonar su país;
 2. Pide a las autoridades de la R.P.D. de Corea que actúen con arreglo a las recomendaciones del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y que, como primer paso, permitan la inspección por expertos internacionales independientes de todos los tipos de centros de detención;
 3. Insta a los Estados miembros a que adopten un enfoque más sistemático de cara a la organización de protección europea e internacional para los norcoreanos que huyen de su país, y pide a la Comisión que siga apoyando a las organizaciones de la sociedad civil que ayudan a los refugiados norcoreanos;
 4. Considera extremadamente lamentable que, en el caso de Kim Young-hwan y de sus compañeros activistas, las autoridades chinas hayan aplicado al parecer, por primera vez, la acusación de constituir una «amenaza para la seguridad nacional», que puede entrañar la pena de muerte; pide a las autoridades chinas que permitan el pleno acceso consular a las autoridades surcoreanas y representación legal para los cuatro activistas detenidos, y que los pongan rápidamente en libertad;
 5. Pide a la República Popular China que cumpla con sus obligaciones en virtud del Derecho internacional, en particular la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, junto con la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y deje de deportar a ciudadanos norcoreanos de vuelta a la R.P.D. de Corea, ya que los repatriados y sus familias corren un enorme riesgo de sufrir abusos e incluso de ser ejecutados;

Jueves 24 de mayo de 2012

6. Insta a la República Popular China, por tanto, a poner fin al acuerdo de 1986 con Corea del Norte relativo a la repatriación de los refugiados, y acoge con satisfacción los recientes informes según los cuales China podría tener la intención de cambiar de política; recuerda que los ciudadanos norcoreanos son considerados ciudadanos de pleno derecho de la República de Corea, y pide a la República Popular China que les otorgue un salvoconducto para Corea del Sur u otros terceros países;

7. Hace un llamamiento a las autoridades chinas para que traten a los desertores norcoreanos como refugiados *in situ*, a fin de permitir el acceso del ACNUR con objeto de determinar su estatuto y de facilitar su reasentamiento en condiciones seguras; liberen a todos los desertores de ese tipo que estén actualmente detenidos; despenalicen la actuación de aquellos que tratan de ayudar a los refugiados por razones humanitarias, y otorguen a las mujeres norcoreanas casadas con ciudadanos chinos el estatuto de residente legal;

8. Pide asimismo a China que deje de cooperar con los agentes de la seguridad norcoreana en el rastreo de los refugiados norcoreanos con miras a su arresto; insta a la República Popular China a que, en lugar de ello, permita que las organizaciones no gubernamentales y los proveedores de servicios a la comunidad tengan acceso humanitario a los refugiados y los solicitantes de asilo norcoreanos en China, también para el suministro de alimentos, tratamiento médico, educación y servicios legales y de otro tipo;

9. Pide a la Vicepresidenta/Alta Representante y a la Comisión que aborden la situación de los derechos humanos en la R.P.D. de Corea y la cuestión de los refugiados norcoreanos en la República Popular China durante todas las conversaciones UE-China de alto nivel y en el marco del diálogo UE-China sobre derechos humanos;

10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea y la República Popular China, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Relator Especial de las Naciones Unidas para la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Continuación e intensificación del apoyo a la vacunación en los países en desarrollo

P7_TA(2012)0230

Declaración del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la continuación y la intensificación del apoyo a la vacunación en los países en desarrollo

(2013/C 264 E/17)

El Parlamento Europeo,

— Visto el artículo 123 de su Reglamento,

- A. Considerando que algunas enfermedades prevenibles mediante vacunación, incluidas la hepatitis, el sarampión, las enfermedades neumocócicas, la diarrea por rotavirus, la poliomielitis y la fiebre amarilla, son una importante causa de mortalidad infantil en los países en desarrollo;
- B. Considerando que la prevalencia de enfermedades es una barrera para el desarrollo socioeconómico sostenible;
- C. Considerando que es sabido que las enfermedades prevenibles mediante vacunación afectan de manera diferente a las mujeres y los hombres;

Jueves 24 de mayo de 2012

- D. Considerando que las mujeres representan la mitad de la población mundial, y considerando que el desarrollo y la salud no podrán alcanzarse si se ignoran sus voces;
- E. Considerando que la atención sanitaria básica (hospitales, personal médico y de enfermería, instrumentos médicos, etc.) reviste una importancia fundamental y no debe descuidarse;
- F. Considerando que la Alianza Mundial para Vacunas e Inmunización (GAVI) ha sido reconocida como un medio altamente eficaz para alcanzar los objetivos de desarrollo y humanitarios;
- G. Considerando que, en el último decenio, la GAVI ha conseguido grandes avances para salvar vidas y ampliar la cobertura de la inmunización en los países más pobres del mundo, y considerando que, como resultado, 288 millones de niños más han sido inmunizados y se han evitado más de 5 millones de futuras víctimas mortales;
- H. Considerando que, a pesar de estos avances, 1,7 millones de niños mueren cada año por enfermedades prevenibles mediante vacunación;
 - 1. Felicita a la Comisión por el apoyo que ha prestado a la GAVI a través del Instrumento de Cooperación al Desarrollo y el Fondo Europeo de Desarrollo entre 2003 y 2012;
 - 2. Insta a la Comisión a comprometerse de manera continuada a reducir el número de víctimas mortales de enfermedades prevenibles mediante vacunación en sus futuras acciones exteriores;
 - 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes (¹), a los Parlamentos de los Estados miembros.

(¹) La lista de los firmantes se publica en el Anexo 1 del acta de 24 de mayo de 2012 (P7_PV(2012)05-24(ANN1)).

Martes 22 de mayo de 2012

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

Modificación del Reglamento del Parlamento Europeo en lo que se refiere a la aplicación de la Iniciativa Ciudadana Europea

P7_TA(2012)0213

Decisión del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre la modificación del Reglamento del Parlamento Europeo en lo que se refiere a la aplicación de la iniciativa ciudadana europea (2011/2302(REG))

(2013/C 264 E/18)

El Parlamento Europeo,

— Vistas las propuestas B7-0539/2011 y B7-0732/2011 de modificación de su Reglamento,

— Vistos los artículos 211 y 212 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0148/2012),

1. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones que figuran a continuación;

2. Recuerda que dichas modificaciones entrarán en vigor el primer día del próximo período parcial de sesiones;

3. Pide a su Presidente que tome las medidas necesarias para garantizar el establecimiento de una ventanilla única en el Parlamento Europeo a la que puedan dirigirse los ciudadanos, las asociaciones representativas y la sociedad civil para las cuestiones relacionadas con iniciativas ciudadanas europeas;

4. Pide a la Comisión que, mediante una carta dirigida al Presidente del Parlamento Europeo, confirme su intención de estar representada en cualquier audiencia pública sobre iniciativas ciudadanas europeas, en principio por el Comisario competente en la materia o, en caso de no estar este disponible, por otro miembro de la Comisión o por el Director General competente en la materia, de preferencia;

5. Pide a la Mesa y al Secretario General que tomen las medidas oportunas para garantizar la mayor visibilidad posible de las audiencias públicas sobre iniciativas ciudadanas europeas, facilitando las infraestructuras adecuadas, incluido el uso de la mejor información y de la mejor tecnología de la comunicación disponibles;

6. Considera que debería fomentarse la presencia de los diputados al Parlamento Europeo durante las audiencias relativas a las iniciativas ciudadanas europeas;

7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

Martes 22 de mayo de 2012

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

Enmiendas 5 y 4**Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 197 bis (nuevo)****Artículo 197 bis****Audiencias públicas sobre iniciativas ciudadanas**

1. Cuando la Comisión publique en el registro previsto a tal efecto una iniciativa ciudadana conforme al artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 211/2011⁽¹⁾, el Presidente del Parlamento Europeo, sobre la base de una propuesta del Presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión:

- a) encargará a la comisión legislativa competente para el fondo del asunto conforme al anexo VII que organice la audiencia pública a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 211/2011; la Comisión de Peticiones será automáticamente asociada a la comisión legislativa en virtud del artículo 50 del presente Reglamento;
- b) podrá decidir, previa consulta a los organizadores, que, cuando dos o más iniciativas ciudadanas publicadas en el registro previsto a tal efecto conforme al artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 211/2011 versen sobre un asunto similar, se celebre una audiencia pública conjunta en la que todas las iniciativas ciudadanas en cuestión se tratarán en pie de igualdad.

2. La comisión competente:

- a) examinará si los organizadores son recibidos en la Comisión a un nivel adecuado de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 211/2011;
- b) velará, en caso necesario con el apoyo de la Conferencia de Presidentes de Comisión, por que la Comisión participe debidamente en la organización de la audiencia pública y por que tenga un nivel adecuado de representación.

3. El presidente de la comisión competente fijará una fecha adecuada para la celebración de la audiencia pública dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa a la Comisión, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 211/2011.

4. La comisión competente organizará la audiencia pública en el Parlamento, en colaboración, si procede, con otras instituciones y órganos de la Unión que deseen participar en ella. Podrá invitar a la misma a otras partes interesadas.

La comisión competente invitará a un grupo representativo de los organizadores -que incluirá al menos a una de las personas de contacto a que se refiere el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo del Reglamento (UE) nº 211/2011- a presentar la iniciativa en la audiencia.

Martes 22 de mayo de 2012

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

5. *La Mesa, de conformidad con las modalidades acordadas con la Comisión, aprobará normas relativas al reembolso de los gastos realizados.*

6. *El Presidente del Parlamento y el Presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión podrán delegar los poderes previstos en el presente artículo en un Vicepresidente o en otro presidente de comisión, respectivamente.*

7. *Si se cumplen las condiciones enunciadas en los artículos 50 o 51, estas disposiciones se aplicarán también, mutatis mutandis, a las otras comisiones. Será igualmente de aplicación el artículo 188.*

El artículo 23, apartado 9, no se aplicará a las audiencias públicas sobre iniciativas ciudadanas.

(¹) Reglamento (UE) nº 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

Enmienda 2

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 203 bis

Cuando se informe al Parlamento de que la Comisión ha sido invitada a presentar una propuesta de acto jurídico de conformidad con el apartado 4 del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, la **Comisión de Peticiones** comprobará si esto puede influir en sus trabajos y, en su caso, informará de ello a los peticionarios que hubieren presentado peticiones sobre asuntos relacionados con el objeto de la propuesta.

Cuando se informe al Parlamento de que la Comisión ha sido invitada a presentar una propuesta de acto jurídico de conformidad con el apartado 4 del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea **y con arreglo al Reglamento (UE) nº 211/2011**, la **comisión competente en materia de peticiones** comprobará si esto puede influir en sus trabajos y, en su caso, informará de ello a los peticionarios que hubieren presentado peticiones sobre asuntos relacionados con el objeto de la propuesta.

Las iniciativas ciudadanas propuestas que se hayan registrado con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) nº 211/2011, pero que no se puedan presentar a la Comisión conforme al artículo 9 de dicho Reglamento por no haberse respetado el conjunto de procedimientos y condiciones pertinentes establecidas, podrán ser examinadas por la comisión competente en materia de peticiones si esta considera adecuado llevar a cabo un seguimiento de dichas propuestas. Se aplicarán mutatis mutandis los artículos 201, 202 y 203.

Martes 22 de mayo de 2012

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

Valores nominales y especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación *

P7_TA(2012)0206

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre el proyecto de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 975/98, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación (COM(2011)0296 – C7-0189/2011 – 2011/0128(NLE))

(2013/C 264 E/19)

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto del Consejo (COM(2011)0296),
- Visto el artículo 128, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0189/2011),
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0440/2011),
1. Aprueba el proyecto del Consejo en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su proyecto;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Martes 22 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Reglamento (CE) nº 975/98

Artículo 1 octies – apartado 2

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el Estado miembro emisor presentará a la Comisión los nuevos bocetos de diseño al menos seis meses antes de la fecha prevista de emisión. La Comisión comprobará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento sin demora y a más tardar en el plazo de 10 días hábiles.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el Estado miembro emisor presentará a la Comisión los nuevos bocetos de diseño al menos seis meses antes de la fecha prevista de emisión. La Comisión comprobará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento sin demora y a más tardar en el plazo de 10 días hábiles. **La Comisión informará a los otros Estados miembros y al BCE de sus conclusiones en el plazo de 10 días hábiles a partir de dicha comprobación.**

Emisión de monedas en euros *I**

P7_TA(2012)0210

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la emisión de monedas en euros (COM(2011)0295 – C7-0140/2011 – 2011/0131(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2013/C 264 E/20)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0295),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 133 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0140/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Banco Central Europeo, de 23 de agosto de 2011 (¹),
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 25 de abril de 2012, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0439/2011),
 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

(¹) DO C 273 de 16.9.2011, p. 2.

Martes 22 de mayo de 2012

P7_TC1-COD(2011)0131

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 22 de mayo de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la emisión de monedas en euros

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 651/2012.)

Miércoles 23 de mayo de 2012

Recuperación del atún rojo en el Atlántico oriental y en el Mediterráneo ***I

P7_TA(2012)0214

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 302/2009 por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (COM(2011)0330 – C7-0154/2011 – 2011/0144(COD))

(2013/C 264 E/21)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0330),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0154/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 26 de octubre de 2011⁽¹⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 18 de abril de 2012, de aprobar la Posición del Parlamento, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0449/2011),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba la declaración del Parlamento que se adjunta a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 24 de 28.1.2012, p. 116.

P7_TC1-COD(2011)0144

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 23 de mayo de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 302/2009 del Consejo por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 500/2012).

Miércoles 23 de mayo de 2012

Anexo a la Resolución legislativa**Declaración del Parlamento Europeo sobre los actos de ejecución**

El Parlamento Europeo declara que las disposiciones del presente Reglamento relativas a actos de ejecución son el resultado de un compromiso delicado. A fin de alcanzar un acuerdo en primera lectura antes de que comience la campaña de pesca del atún rojo, el Parlamento Europeo ha aceptado la posibilidad de actos de ejecución en algunos casos específicos. Subraya, no obstante, que estas disposiciones no deben tomarse o utilizarse como un precedente para regular situaciones similares relativas a la transposición efectiva de futuras medidas de conservación y gestión establecidas por organizaciones regionales de ordenación pesquera y que sean vinculantes para la Unión en virtud de los convenios internacionales por los que se crean dichas organizaciones.

Introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (texto refundido) *I**

P7_TA(2012)0215

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (texto refundido) (COM(2011)0566 – C7-0269/2011 – 2011/0243(COD))

(2013/C 264 E/22)

(Procedimiento legislativo ordinario – refundición)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0566),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0269/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 7 de diciembre de 2011⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos⁽²⁾,
 - Vista la carta dirigida el 25 de noviembre de 2011 por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Transportes y Turismo, de conformidad con el artículo 87, apartado 3, de su Reglamento,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 4 de abril de 2012, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los artículos 87 y 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0034/2012),
- A. Considerando que, según el grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta en cuestión no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en la propuesta, y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos existentes, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de las mismas, sin modificaciones sustanciales;

⁽¹⁾ DO C 43 de 15.2.2012, p. 98.

⁽²⁾ DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.

Miércoles 23 de mayo de 2012

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión;
2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0243

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 23 de mayo de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (texto refundido)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) nº 530/2012).

Posibilidades de pesca y contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la UE y Mozambique ***

P7_TA(2012)0216

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Mozambique (18059/2011 – C7-0028/2012 – 2011/0378(NLE))

(2013/C 264 E/23)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo (18059/2011),

— Visto el proyecto del nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Mozambique (18058/2011),

Miércoles 23 de mayo de 2012

— Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0028/2012),

— Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,

— Vistas la recomendación de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y la Comisión de Presupuestos (A7-0147/2012),

1. Concede su aprobación a la celebración del Protocolo;

2. Pide a la Comisión que transmita al Parlamento las actas y conclusiones de las reuniones de la comisión mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo, el programa sectorial plurianual mencionado en el artículo 3 del nuevo Protocolo y los resultados de sus evaluaciones anuales; le pide asimismo que facilite la participación de representantes del Parlamento en calidad de observadores en las reuniones de la comisión mixta y que presente al Parlamento y al Consejo, en el último año de aplicación del nuevo Protocolo y antes de la apertura de negociaciones para su renovación, una evaluación completa de su aplicación, sin restricciones innecesarias al acceso a este documento;

3. Pide a la Comisión y al Consejo que, en el marco de sus respectivas competencias, mantengan al Parlamento inmediata y plenamente informado, en todas las etapas del procedimiento relacionadas con el nuevo Protocolo y con su renovación, de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea y el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Mozambique.

Sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras

P7_TA(2012)0217

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras y por la que se modifica la Directiva 2008/7/CE (COM(2011)0594 – C7-0355/2011 – 2011/0261(CNS))

(2013/C 264 E/24)

(Procedimiento legislativo especial - consulta)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2011)0594),

— Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0355/2011),

Miércoles 23 de mayo de 2012

- Vistos los dictámenes motivados presentados por el Senado chipriota, el Parlamento maltés y el Senado sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0154/2012),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 1
Propuesta de Directiva
Considerando 1

(1) La reciente crisis financiera ha suscitado un debate a todos los niveles acerca de la posibilidad de establecer un impuesto adicional que grave el sector financiero y, en particular, un impuesto sobre las transacciones financieras (ITF). Este debate viene motivado por el deseo de que el sector financiero contribuya a financiar los costes generados por la crisis y, en el futuro, resulte gravado de forma equitativa frente a otros sectores; de disuadir a las entidades financieras de realizar actividades que conlleven un riesgo excesivo; y de completar las medidas reglamentarias destinadas a evitar crisis futuras y generar ingresos suplementarios para los presupuestos generales o para políticas específicas.

(1) La reciente crisis financiera ha suscitado un debate a todos los niveles acerca de la posibilidad de establecer un impuesto adicional que grave el sector financiero y, en particular, un impuesto sobre las transacciones financieras (ITF). Este debate viene motivado por el deseo de que el sector financiero contribuya a financiar los costes generados por la crisis y, en el futuro, resulte gravado de forma equitativa frente a otros sectores; de disuadir a las entidades financieras de realizar actividades que conlleven un riesgo excesivo; y de completar las medidas reglamentarias destinadas a evitar crisis futuras y generar ingresos suplementarios para los presupuestos generales, *entre otras cosas como contribución a la consolidación presupuestaria, con objeto de estimular el crecimiento y crear empleo*, o para políticas específicas, *como la ayuda al desarrollo y la lucha contra el cambio climático*.

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 2

(2) A fin de evitar que la adopción de medidas unilaterales por parte de los Estados miembros provoque distorsiones, habida cuenta de la extrema movilidad de la mayoría de las transacciones financieras afectadas, y garantizar así el correcto funcionamiento del mercado interior, es importante que las características esenciales del ITF que se aplique en los Estados miembros estén armonizadas a escala de la Unión. De esta forma evitarían los incentivos al arbitraje fiscal en la Unión y las distorsiones entre los distintos mercados financieros que existe en la misma, así como las posibilidades de doble imposición o de no imposición.

(2) A fin de evitar que la adopción de medidas unilaterales por parte de los Estados miembros provoque distorsiones, habida cuenta de la extrema movilidad de la mayoría de las transacciones financieras afectadas, y garantizar así el correcto funcionamiento del mercado interior, es importante que las características esenciales del ITF que se aplique en los Estados miembros estén armonizadas a escala de la Unión y **que la presente Directiva se aplique a ese mismo nivel**. De esta forma evitarían los incentivos al arbitraje fiscal en la Unión y las distorsiones entre los distintos mercados financieros que existe en la misma, así como las posibilidades de doble imposición o de no imposición. *Teniendo presente que el objetivo último consiste en aplicar el ITF a escala de la Unión, en el caso de que un grupo de Estados miembros que incluya, pero no se limite, a Estados miembros de la zona del euro decida avanzar más rápidamente a través de la cooperación reforzada contemplada en el artículo 329 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el modelo propuesto en la presente Directiva podría ser adecuado como base para la aplicación en ese grupo de Estados miembros. Sin embargo, la introducción del ITF en un número muy limitado de Estados miembros podría conllevar una distorsión considerable de la competencia en el mercado interior, por lo que deben adoptarse medidas de carácter general para garantizar que esta actuación no repercute negativamente en el funcionamiento del mercado interior.*

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) *De conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo de 17 de junio de 2010, y teniendo presente que el ITF logrará realmente sus objetivos si se adopta a escala mundial, la Unión debe liderar los esfuerzos orientados a alcanzar un acuerdo sobre el ITF a escala mundial. Si la Unión da el ejemplo y establece un ITF, deberá impulsar de forma decidida un acuerdo a escala mundial en los escenarios internacionales pertinentes, y en particular en el G-20, para lograr un terreno común que permita la introducción de un ITF a escala mundial. Las medidas concretas que se adopten en este sentido deben integrarse en el informe que elabore la Comisión en el marco de la primera revisión de la presente Directiva.*

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 4**Propuesta de Directiva
Considerando 3**

(3) Con objeto de ***lograr el correcto funcionamiento del mercado interior***, resulta conveniente que el ITF se aplique a la negociación de una amplia gama de instrumentos financieros, incluidos los productos estructurados, tanto en los mercados organizados como en los no organizados (over the counter), así como a la celebración y modificación de todos los contratos de derivados. Por esa misma razón, resulta oportuno que se aplique a una amplia variedad de entidades financieras.

(3)

Con objeto de ***reducir las posibilidades de evasión fiscal, el riesgo de relocalización y el arbitraje regulador***, resulta conveniente que el ITF se aplique a la negociación de una amplia gama de instrumentos financieros, incluidos los productos estructurados, tanto en los mercados organizados como en los no organizados (over the counter), así como a la celebración y modificación de todos los contratos de derivados. Por esa misma razón, resulta oportuno que se aplique a una amplia variedad de entidades financieras. ***La inclusión de la gama más amplia posible de instrumentos y actores financieros también debería garantizar que la carga fiscal se reparta por igual entre todos los actores, pero que sea relativamente mayor en el caso de las transacciones financieras más especulativas y más perturbadoras. No se podría conseguir el mismo resultado con un ámbito de aplicación del ITF más limitado, por ejemplo, si asumiese la forma de un impuesto de timbre, que impondría toda la carga fiscal sobre un grupo mucho más pequeño de instrumentos negociados en los mercados regulados sin lograr el objetivo de frenar la especulación excesiva y dañina.***

Enmienda 5**Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)**

(11 bis) ***Con el fin de reforzar la posición de la negociación en Bolsa, que está estrictamente regulada y controlada y es transparente, frente a la negociación extrabursátil, que no está regulada ni controlada y es menos transparente, los Estados miembros deben aplicar a las transacciones financieras que se realicen en Bolsa un tipo de impuesto inferior al que se aplique a las transacciones extrabursátiles. Con ello se podría conseguir trasladar la negociación en mercados con poca o ninguna regulación hacia las Bolsas, sujetas a una regulación y un control estrictos.***

Enmienda 6**Propuesta de Directiva
Considerando 12**

(12) A fin de que el impuesto recaiga sobre el sector financiero y no sobre los ciudadanos, y dado que son las entidades financieras quienes efectúan la inmensa mayoría de las transacciones en los mercados financieros, resulta oportuno aplicarlo a dichas entidades, independientemente de que negocien en su propio nombre o en nombre de terceros, por cuenta propia o por cuenta de terceros.

(12) A fin de que el impuesto recaiga sobre el sector financiero y no sobre los ciudadanos, y dado que son las entidades financieras quienes efectúan la inmensa mayoría de las transacciones en los mercados financieros, resulta oportuno aplicarlo ***únicamente*** a dichas entidades, independientemente de que negocien en su propio nombre o en nombre de terceros, por cuenta propia o por cuenta de terceros.

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 13

(13) Debido a la elevada movilidad de las transacciones financieras y a fin de contribuir a la reducción de una posible evasión fiscal, ha de aplicarse el ITF basándose en el principio de residencia.

(13) Debido a la elevada movilidad de las transacciones financieras y a fin de contribuir a la reducción de una posible evasión fiscal *y de garantizar que el impuesto afecte al mayor número posible de actores y transacciones*, ha de aplicarse el ITF basándose en el principio de residencia, *definido de forma muy amplia y completado con elementos del principio de emisión. Además, en aras de un mejor control de la aplicación del ITF, debe aplicarse el principio de propiedad*.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 14

(14) Es preciso fijar los tipos mínimos del impuesto a un nivel lo suficientemente elevado como para lograr el objetivo de armonización que persigue la presente Directiva. Al mismo tiempo, el nivel de los tipos debe ser lo suficientemente bajo como para minimizar los riesgos de deslocalización.

(14) Es preciso fijar los tipos mínimos del impuesto a un nivel lo suficientemente elevado como para lograr el objetivo de armonización que persigue la presente Directiva, *de manera que el sector financiero contribuya adecuadamente a sufragar los costes de la crisis económica, impulsando así la economía real*. Al mismo tiempo, *a la espera de la aplicación de un régimen uniforme de ITF a escala mundial*, el nivel de los tipos debe ser lo suficientemente bajo como para minimizar los riesgos de deslocalización.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

(15 bis) *Dado que el grado de fraude, evasión y abuso dependerá en parte de la capacidad de los Estados miembros para verificar las transacciones imponibles realizadas en centros de negociación situados en terceros países, los Estados miembros y, cuando proceda, la Comisión, deben utilizar plenamente los instrumentos de cooperación en materia tributaria establecidos por la OCDE, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales. En su caso, deben tomarse nuevas iniciativas bilaterales y multilaterales de cooperación en esta materia.*

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 10**Propuesta de Directiva
Considerando 16**

(16) Con objeto de permitir la adopción de normas más precisas para determinar si ciertas actividades financieras constituyen una parte significativa de la actividad de una empresa, de modo que esta última pueda ser considerada una entidad financiera a los efectos de la presente Directiva, así como la adopción de normas más pormenorizadas en materia de protección frente a la evasión, el fraude y el abuso en el ámbito fiscal, procede delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en relación con la determinación de las medidas necesarias a este efecto. Reviste particular importancia que la Comisión celebre las consultas apropiadas, particularmente *a nivel de* expertos, durante los trabajos de preparación de los mismos. Al preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Consejo de manera adecuada y en los plazos fijados.

(16) Con objeto de permitir la adopción de normas más precisas para determinar si ciertas actividades financieras constituyen una parte significativa de la actividad de una empresa, de modo que esta última pueda ser considerada una entidad financiera a los efectos de la presente Directiva, así como la adopción de normas más pormenorizadas en materia de protección frente a la evasión, el fraude y el abuso en el ámbito fiscal, procede delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en relación con la determinación de las medidas necesarias a este efecto. Reviste particular importancia que la Comisión celebre las consultas apropiadas, particularmente *con* expertos, *organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas*, durante los trabajos de preparación de los mismos. Al preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan *al Parlamento Europeo y* al Consejo de manera adecuada y en los plazos fijados.

Enmienda 11**Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)**

(17 bis) La presente Directiva no aborda la gestión de los ingresos del ITF. No obstante, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014- 2020 y, en particular, la parte relativa a las disposiciones sobre los recursos propios de la Unión, una parte de los ingresos procedentes del ITF se podría gestionar a escala de la Unión, ya sea como parte de los recursos propios de la Unión, ya sea como recursos relacionados directamente con políticas específicas y bienes públicos de la Unión. La utilización de una parte de los ingresos procedentes del ITF como recursos propios de la Unión reduciría las contribuciones nacionales al presupuesto de la Unión y liberaría por tanto fondos de los presupuestos nacionales que se podrían destinar a otros fines.

Enmienda 12**Propuesta de Directiva
Considerando 17 ter (nuevo)**

(17 ter) La imposición de cargas fiscales es competencia exclusiva de los Estados miembros.

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2

2. La presente Directiva se aplicará a todas las transacciones financieras, *a condición de que* al menos una de las partes de la transacción *esté* establecida en un Estado miembro y de que una entidad financiera establecida en el territorio de un Estado miembro *sea* parte de la transacción, *y actúe* por cuenta propia o por cuenta de terceros, o en nombre de una parte de la transacción.

2. La presente Directiva se aplicará, *de conformidad con el artículo 3*, a todas las transacciones financieras *que cumplan una de las condiciones siguientes:*

- a) al menos una de las partes de la transacción *está* establecida en un Estado miembro y una entidad financiera establecida en el territorio de un Estado miembro *es* parte de la transacción, *y actúa* por cuenta propia o por cuenta de terceros, o en nombre de una parte de la transacción; *o*
- b) *la transacción conlleva la utilización de un instrumento financiero emitido por entidades jurídicas registradas en la Unión.*

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

c bis) las operaciones de divisas al contado, excepto cuando estén relacionadas directamente con las actividades comerciales de una contraparte no financiera que sea usuario final.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – punto 7 – letra f

f) un fondo de pensiones de empleo o institución según la definición del artículo 6, letra a), de la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, *así como* un gestor de inversiones de ese fondo o institución;

f) un fondo de pensiones de empleo o institución según la definición del artículo 6, letra a), de la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo *relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo*, un gestor de inversiones de ese fondo o institución *y una entidad creada con miras a las inversiones de esos fondos o instituciones, que actúe única y exclusivamente en interés de tales fondos o instituciones, no se considerarán entidades financieras a efectos de la presente Directiva hasta que se proceda a su revisión de conformidad con el artículo 16;*

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

e bis) sea parte, actuando por cuenta propia o por cuenta de terceros, o actuando en nombre de una parte de la transacción, en un instrumento financiero emitido en el territorio de un Estado miembro o de la Unión.

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 17**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)**

2 bis. En aras de una aplicación coherente del apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros cooperarán estrechamente entre sí y con la AEMV en lo que se refiere a la supervisión de los mercados financieros.

Enmienda 18**Propuesta de Directiva
Artículo 3 bis (nuevo)****Artículo 3 bis****Emisión**

1. A efectos de la presente Directiva, se considerará que un instrumento financiero ha sido emitido en el territorio de un Estado miembro o de la Unión cuando haya sido emitido por una entidad jurídica registrada en un Estado miembro.

2. En el caso de un contrato de derivados, se cumplirá la condición de emisión en el territorio de un Estado miembro o de la Unión cuando la referencia o el instrumento subyacente hayan sido emitidos por una entidad jurídica registrada en un Estado miembro.

3. En el caso de un instrumento estructurado, se cumplirá la condición de emisión en el territorio de un Estado miembro o de la Unión cuando el instrumento estructurado se base en un porcentaje significativo de activos o instrumentos financieros y contratos de derivados, o tenga el respaldo de los mismos, con referencia a los instrumentos financieros emitidos por una entidad jurídica registrada en un Estado miembro.

Enmienda 19**Propuesta de Directiva
Artículo 3 ter (nuevo)****Artículo 3 ter****Transferencia de la titularidad jurídica**

1. Una transacción financiera en relación con la cual no se haya recaudado el ITF se considerará jurídicamente no ejecutoria y no desembocará en una transferencia de titularidad jurídica del instrumento subyacente.

2. Se considerará que las transacciones financieras a que se refiere el apartado 1 no cumplen los requisitos para acogerse a la compensación central conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº .../2012 del Parlamento Europeo y el Consejo de ... sobre los derivados OTC, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones [EMIR] ni los requisitos de adecuación del capital en virtud del Reglamento (UE) nº .../2012 del Parlamento Europeo y el Consejo de ... sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión [CRR IV].

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

3. *En el caso de los sistemas automáticos de pago electrónico, con o sin la participación de un agente liquidador de pagos, la oficina de recaudación de un Estado miembro podrá establecer un sistema de recaudación electrónico y automático del ITF, así como los certificados de transferencia de la titularidad jurídica.*

Enmienda 20
**Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3**

3. Los Estados miembros aplicarán el mismo tipo impositivo a todas las transacciones financieras que se inscriban en una misma categoría de conformidad con el apartado 2, letras a) y b).

3. *Con objeto de evitar el arbitraje fiscal*, los Estados miembros aplicarán el mismo tipo impositivo a todas las transacciones financieras que se inscriban en una misma categoría de conformidad con el apartado 2, letras a) y b).

Enmienda 21
**Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)**

3 bis. *Los Estados miembros aplicarán a las transacciones financieras que se realicen en Bolsa un tipo de impuesto inferior al que se aplique a las transacciones extrabursátiles. Esta disposición se aplicará a las transacciones financieras contempladas en los artículos 5 y 6.*

Enmienda 22
**Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2**

2. Cuando una entidad financiera actúe en nombre **o** por cuenta de otra entidad financiera, únicamente deberá pagar el ITF esa otra entidad.

2. Cuando una entidad financiera actúe en nombre, por cuenta **o por orden** de otra entidad financiera, únicamente deberá pagar el ITF esa otra entidad. *Cuando participen en tales procesos varias entidades financieras, únicamente deberá pagar el ITF la entidad inicial registrada para negociar.*

Enmienda 23
**Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 1**

1. Los Estados miembros impondrán obligaciones en materia de **registro**, contabilidad y comunicación de información, y otras obligaciones destinadas a garantizar el pago efectivo del ITF adeudado a las autoridades tributarias.

1. Los Estados miembros impondrán obligaciones en materia de contabilidad y comunicación de información, y otras obligaciones destinadas a garantizar el pago efectivo del ITF adeudado a las autoridades tributarias.

Enmienda 24
**Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)**

1 bis. *Las entidades financieras deberán registrarse, en el plazo de seis meses a partir de la adopción de la presente Directiva, ante las autoridades tributarias del Estado miembro en el que se consideren establecidas conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1.*

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 1 ter (nuevo)

1 ter. Los Estados miembros informarán a los demás Estados miembros sobre las entidades financieras establecidas en su territorio.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. Los Estados miembros comunicarán anualmente a la Comisión y a Eurostat los volúmenes de transacciones sobre los que se han recaudado ingresos.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – título

Disposiciones específicas relacionadas con la prevención de la evasión, el fraude y el abuso

Disposiciones específicas relacionadas con **la transparencia y** la prevención de la evasión, el fraude y el abuso **en el ámbito fiscal**

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

1. **Los Estados miembros** adoptarán **las medidas necesarias** para evitar la evasión, el fraude y el abuso en el ámbito fiscal.

1. **Se** adoptarán **normas a escala de la Unión** para evitar la evasión, el fraude y el abuso en el ámbito fiscal.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. La Comisión creará un Grupo de trabajo de expertos (Comité ITF), integrado por representantes de los Estados miembros, para supervisar la aplicación de la presente Directiva. Los Estados miembros designarán organismos dotados de suficientes competencias para tomar medidas inmediatas en caso de abuso.

El Comité ITF supervisará las transacciones financieras con el fin de detectar los mecanismos de evasión, proponer medidas correctivas y coordinar su aplicación a nivel nacional cuando proceda.

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Debe limitarse al mínimo la carga administrativa impuesta a las autoridades tributarias con la introducción del ITF; a este fin, la Comisión alentará la cooperación entre las autoridades tributarias nacionales.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 ter (nuevo)

3 ter. Eurostat recopilará y publicará anualmente la información relativa a los flujos financieros sujetos al ITF en la Unión.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 quater (nuevo)

3 quater. Con el fin de verificar las transacciones imponibles realizadas en centros de negociación situados en terceros países, los Estados miembros y, cuando proceda, la Comisión, utilizarán plenamente los instrumentos de cooperación en materia tributaria establecidos por las organizaciones internacionales pertinentes.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 quinquies (nuevo)

3 quinquies. A fin de adaptar las administraciones tributarias de los Estados miembros a las disposiciones de la presente Directiva, especialmente en lo relativo a la cooperación administrativa mencionada en el apartado 3, los Estados miembros las dotarán de los recursos humanos y equipos técnicos necesarios y adecuados. Se ha de prestar especial atención a la facilitación de formación a los funcionarios.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 sexies (nuevo)

3 sexies. La Comisión llevará a cabo un examen detallado para analizar los costes administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Directiva para las autoridades regionales y locales.

Miércoles 23 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 16

Cada cinco años, y por primera vez el 31 de diciembre de 2016 a más tardar, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y, en su caso, una propuesta de modificación.

En dicho informe, la Comisión deberá examinar, como mínimo, el impacto del ITF sobre el correcto funcionamiento del mercado interior, los mercados financieros y la economía real, *y deberá tener en cuenta los progresos realizados en materia de imposición del sector financiero en el contexto internacional*.

Cada cinco años, y por primera vez el 31 de diciembre de 2016 a más tardar, la Comisión presentará **al Parlamento Europeo y** al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y, en su caso, una propuesta de modificación.

En dicho informe, la Comisión deberá examinar, como mínimo, el impacto del ITF sobre el correcto funcionamiento del mercado interior, los mercados financieros y la economía real. **Asimismo, evaluará el impacto de algunas disposiciones, como el ámbito de aplicación adecuado del ITF, la posibilidad de diferenciar distintas categorías de productos financieros y activos con objeto de imponer tipos más elevados a partir de un determinado porcentaje de órdenes anuladas, el tipo de imposición y la exención de los fondos de pensiones de empleo o instituciones contempladas en el artículo 2, apartado 1, punto 7, letra f). Si la Comisión observa que se han producido distorsiones o abusos, propondrá las soluciones adecuadas.**

Además, la Comisión analizará e informará sobre la recaudación nacional del ITF sobre la base del domicilio fiscal de las entidades financieras, y analizará en qué medida dicha recaudación difiere de la distribución de un impuesto basado en el domicilio del cliente subyacente, es decir, en qué medida la consolidación financiera produce la centralización de los ingresos del impuesto en los centros financieros.

En sus informes, la Comisión tendrá en cuenta las distintas formas de imposición del sector financiero, objeto de debate o ya aplicadas, así como los progresos realizados en relación con la introducción de un ITF más amplio. En su caso, la Comisión presentará propuestas o adoptará medidas para facilitar la convergencia y fomentar la introducción de un ITF a escala mundial.

Jueves 24 de mayo de 2012

Disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países *I**

P7_TA(2012)0220

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 24 de mayo de 2012 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países (COM(2011)0396 – C7-0187/2011 – 2011/0176(COD))⁽¹⁾

(2013/C 264 E/25)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 1**Propuesta de Reglamento
Título**

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países **y territorios**

Enmienda 2**Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)**

(1 bis) La ayuda macrofinanciera de la Unión debe utilizarse para prestar ayuda financiera excepcional a terceros países cuya balanza de pagos experimente dificultades temporales. A diferencia de otros instrumentos de la Unión de apoyo directo a sus políticas exteriores (como el Instrumento de Preadhesión (*), el Instrumento Europeo de Vecindad (), el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (**), etc.), la ayuda macrofinanciera no debe utilizarse para prestar apoyo financiero regular ni tener como objetivo primordial respaldar el desarrollo económico y social de los países beneficiarios. Tampoco debe utilizarse la ayuda macrofinanciera al modo de las subvenciones condicionadas de condonación de deuda.**

(*) Reglamento (UE) nº ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., sobre el Instrumento de Preadhesión (IPA II) (DO ...)

(**) Reglamento (UE) nº ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO ...)

(***) Reglamento (UE) nº ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO ...)

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 57, apartado 2, párrafo segundo del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente (A7-0157/2012).

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

(2) *En la actualidad, la ayuda macrofinanciera a terceros países se basa en las decisiones ad hoc que adoptan el Parlamento Europeo y el Consejo específicamente para cada país. Este procedimiento reduce la eficiencia y la efectividad de la ayuda, dado que produce retrasos innecesarios entre las solicitudes de ayuda y su ejecución final.*

(2) *El Reglamento Marco aspira a aclarar las normas y mejorar la eficiencia y la efectividad de la ayuda de la Unión, entre otras cosas reforzando la aplicación de los requisitos previos, mejorando la transparencia y formalizando la evaluación política llevada a cabo por la Comisión, así como mejorando la eficacia democrática y el control democrático.*

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

(3) *La efectividad de las ayudas macrofinancieras a los terceros países con los que la Unión tiene importantes lazos políticos, económicos y comerciales puede verse incrementada si se establece un marco que regule su concesión. En especial, debe ser posible ofrecer una ayuda macrofinanciera a un tercer país para animarle a adoptar medidas de política económica que puedan solucionar una crisis de la balanza de pagos.*

(3) *Un marco que regule la concesión de ayudas macrofinancieras a terceros países puede animarlos a adoptar medidas de política económica que puedan solucionar una crisis de la balanza de pagos.*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

(5) *La adopción de un reglamento general para la ayuda macrofinanciera basado en los artículos 209 y 212 del TFUE no afecta a las disposiciones del artículo 213, que regula la ayuda financiera urgente a terceros países, ni a las prerrogativas correspondientes del Consejo.*

suprimido

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

(7) En sus conclusiones de 8 de octubre de 2002, el Consejo estableció un catálogo de criterios (los llamados «criterios de Genval») para orientar las operaciones de ayuda macrofinanciera de la UE. Procede ahora actualizar y aclarar esos criterios *y formalizarlos* en un acto jurídico *que cuente con el visto bueno del Parlamento y del Consejo*.

(7) En sus conclusiones de 8 de octubre de 2002, el Consejo estableció un catálogo de criterios (los llamados «criterios de Genval») para orientar las operaciones de ayuda macrofinanciera de la Unión. Procede ahora actualizar y aclarar esos criterios en un acto jurídico *adoptado por el Parlamento y el Consejo, relativo, entre otras cosas, a los criterios para determinar la modalidad de ayuda adecuada (préstamo, subvención o una combinación de ambos)*.

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

(8) Es preciso establecer por anticipado unos procedimientos y unos mecanismos adecuados para que la Unión *pueda garantizar que* la ayuda macrofinanciera *se ponga con rapidez* a disposición de los países beneficiarios, especialmente cuando las circunstancias reclamen una acción inmediata. *Esto aumentará también* la claridad y transparencia de los criterios aplicables a la ejecución de la ayuda macrofinanciera.

(8) Es preciso establecer por anticipado unos procedimientos y unos mecanismos adecuados para que la Unión *ponga con rapidez* la ayuda macrofinanciera a disposición de los países beneficiarios, especialmente cuando las circunstancias reclamen una acción inmediata, *y a fin de aumentar* la claridad y transparencia de los criterios aplicables a la ejecución de la ayuda macrofinanciera.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

(9) La Comisión tiene que garantizar que la ayuda macrofinanciera esté en sintonía con los principios, objetivos y medidas más importantes que se hayan establecido en los diferentes ámbitos de la acción exterior de la Unión y en sus otras políticas aquí pertinentes.

(9) La Comisión tiene que garantizar, *en su elección de países beneficiarios y en el contenido de los memorandos de acuerdo*, que la ayuda macrofinanciera esté en sintonía con los principios, objetivos y medidas más importantes que se hayan establecido en los diferentes ámbitos de la acción exterior de la Unión y en sus otras políticas aquí pertinentes.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) La ayuda macrofinanciera es también un instrumento de la política exterior de la Unión, y debe servir para aumentar la visibilidad y la influencia de la Unión más allá de sus fronteras. La participación activa del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) a efectos de la coordinación y coherencia de la política exterior de la Unión debe quedar garantizada a lo largo de toda la operación de ayuda macrofinanciera.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

(10) La ayuda macrofinanciera debe *apoyar* el compromiso de los países beneficiarios con los valores que comparte la Unión —incluidos los de la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza—, así como con los principios de un comercio abierto, reglamentado y justo.

(10) La ayuda macrofinanciera debe *comprender medidas para mejorar* el compromiso de los países beneficiarios con los valores que comparte la Unión —incluidos los de la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos, *la lucha contra el trabajo infantil forzoso*, el *apoyo del* desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza—, así como con los principios de un comercio abierto, reglamentado y justo. *La Comisión tiene que realizar un seguimiento regular del cumplimiento de esos objetivos.*

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 11**Propuesta de Reglamento
Considerando 13**

(13) La ayuda macrofinanciera debe ser complementaria a los recursos facilitados por el Fondo Monetario Internacional y por otras instituciones financieras multilaterales y la carga que representa debe repartirse equitativamente con otros donantes. La ayuda, además, debe **garantizar** el valor añadido que representa la participación de la Unión.

(11 bis) **En general**, la ayuda macrofinanciera debe ser complementaria a los recursos facilitados por el Fondo Monetario Internacional y por otras instituciones financieras **europeas o** multilaterales, y la carga que representa debe repartirse equitativamente con **dichas instituciones y** otros donantes. La ayuda, además, debe **prestarse cuando garantice** el valor añadido que representa la participación de la Unión.

Enmienda 12**Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)**

(13 bis) *Para que la ayuda macrofinanciera pueda atender a las demandas causadas por crisis económicas apremiantes, la Unión debe velar por la asignación de suficientes recursos financieros a su presupuesto. También es necesario garantizar que la ayuda macrofinanciera esté a la disposición de todos los países que pueden optar a la misma, con independencia de su magnitud económica, y que se preste adecuadamente combinándola con los demás instrumentos de financiación exterior de que dispone la Unión.*

Enmienda 13**Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)**

(14 bis) *A fin de lograr un equilibrio entre la necesidad de eficacia y eficiencia de la ayuda de la Unión, por un lado, y el aumento de la coherencia, la transparencia y el control democrático, por el otro lado, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a los países y territorios que pueden optar a la ayuda y a la concesión de ayuda a determinados países y territorios. Es de especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas adecuadas durante sus trabajos preparatorios, también a nivel de expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.*

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

(15) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes en la aplicación del presente Reglamento *en lo que respecta a la aprobación y gestión de las operaciones de ayuda macrofinanciera en los países beneficiarios*, es necesario conferir facultades de ejecución a la Comisión. Dichas facultades deben ejercerse de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

(15) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

(16) Dadas las importantes repercusiones presupuestarias que tienen las decisiones de aplicación por las que se definen el importe, forma, duración y condiciones generales de cada operación de ayuda macrofinanciera, es preciso disponer que se siga el procedimiento de examen para la adopción de esas decisiones.

suprimido

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

(17) El procedimiento consultivo debe utilizarse, por su parte, para la adopción del memorando de acuerdo por el que se establezcan las medidas de política económica vinculadas a la ayuda macrofinanciera de la Unión; así lo aconseja el hecho de que los memorandos de acuerdo no sean actos de ejecución de alcance general ni actos que conlleven repercusiones presupuestarias o implicaciones para terceros países que vayan más allá de las propias de la decisión de concesión de la ayuda.

suprimido

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

1. El presente Reglamento establece las disposiciones generales para la concesión de ayuda macrofinanciera a los terceros países y territorios que puedan optar a ella *de conformidad con* el artículo 2.

1. El presente Reglamento establece las disposiciones generales para la concesión de ayuda macrofinanciera *de la Unión* a los terceros países y territorios que puedan optar a ella *contemplados en* el artículo 2 (*los «países beneficiarios»*).

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 18**Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2**

2. La ayuda macrofinanciera será un instrumento financiero excepcional por el que se prestará un apoyo, no vinculado ni asignado, a la balanza de pagos de los terceros países *y territorios que puedan optar a ella*. Su objetivo será restablecer la sostenibilidad de la situación financiera externa de los países que se enfrenten a dificultades de financiación exterior. La ayuda facilitará la aplicación de las profundas medidas de ajuste y reforma estructural que se diseñen para resolver las dificultades de la balanza de pagos.

2. La ayuda macrofinanciera será un instrumento financiero excepcional por el que se prestará un apoyo, no vinculado ni asignado, a la balanza de pagos de los terceros países **beneficiarios**. Su objetivo será restablecer la sostenibilidad de la situación financiera externa de los países **beneficiarios** que se enfrenten a dificultades de financiación exterior. La ayuda facilitará la aplicación *por parte de los países beneficiarios de los acuerdos bilaterales y programas pertinentes celebrados con la Unión e irá dirigida a* las profundas medidas de ajuste y reforma estructural que se diseñen para resolver las dificultades de la balanza de pagos.

Enmienda 19**Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3**

3. La concesión de la ayuda macrofinanciera estará supeditada a la existencia de un déficit de financiación exterior residual de carácter significativo que, pese a la aplicación de vigorosos programas de estabilización y reforma económica, haya sido reconocido conjuntamente con las instituciones financieras *internacionales* como superior a los recursos facilitados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y por otras instituciones multilaterales.

3. La concesión de la ayuda macrofinanciera estará supeditada a la existencia de un déficit de financiación exterior residual de carácter significativo *en el país beneficiario de que se trate* que, pese a la aplicación de vigorosos programas de estabilización y reforma económica *por el país beneficiario de que se trate*, haya sido reconocido conjuntamente con las instituciones financieras *europeas o multilaterales* como superior a los recursos facilitados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y por otras instituciones multilaterales.

Enmienda 20**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – título**

Países que pueden optar a la ayuda

Países *y territorios* que pueden optar a la ayuda**Enmienda 21****Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – parte introductoria**

Los terceros países y territorios que podrán optar a la ayuda macrofinanciera serán:

1. Los terceros países y territorios que podrán optar a la ayuda macrofinanciera *siempre que cumplan los criterios de condicionalidad del artículo 6 (los «países beneficiarios») se rán:*

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 22

**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra c**

c) otros países terceros siempre que medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas; estos países deberán estar política, económica y geográficamente próximos a la Unión *Europea*.

c) otros países terceros *que ejerzan un papel determinante para la estabilidad regional y tengan una importancia estratégica para la Unión*, siempre que medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas; estos países deberán estar política, económica y geográficamente próximos a la Unión.

Enmienda 23

**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)**

1 bis. *Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis con el fin de modificar los puntos 1 y 2 del anexo I para actualizarlo a raíz de decisiones políticas adecuadas en relación con el estatuto de los países como países candidatos o países candidatos potenciales o en relación con el alcance de la Política Europea de Vecindad.*

Enmienda 24

**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 ter (nuevo)**

1 ter. *Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis con el fin de completar el presente Reglamento, si procede, con los países que pueden optar a la ayuda y que cumplan los criterios establecidos en el apartado 1, letra c), del presente artículo.*

Enmienda 25

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1**

1. Los importes de la ayuda macrofinanciera que se conceda en forma de subvención en virtud del presente Reglamento guardarán coherencia con los créditos presupuestarios inscritos en el marco financiero plurianual.

(No afecta a la versión española.)

Enmienda 26

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2**

2. Los importes de la ayuda macrofinanciera que se conceda en forma de préstamo en virtud del presente Reglamento se proporcionarán de acuerdo con el Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores.

(No afecta a la versión española.)

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

3. Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites del marco financiero. **Los importes de referencia para los años 2011, 2012 y 2013 se establecen en el anexo II.**

3. Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites del marco financiero **pluriannual**.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

1. El importe de la ayuda variará en función de la necesidad de financiación exterior residual del país beneficiario. La Comisión determinará esa necesidad en colaboración con **las instituciones financieras internacionales** basándose en un análisis cuantitativo completo que esté bien documentado. La Comisión atenderá de forma especial a las últimas previsiones que haya elaborado el FMI para la balanza de pagos del país beneficiario y tendrá en cuenta también las contribuciones financieras que se esperen de los donantes de fondos multilaterales.

1. El importe **propuesto** de la ayuda variará en función de la necesidad de financiación exterior residual del país beneficiario. La Comisión determinará esa necesidad en colaboración con **el FMI y otras instituciones financieras europeas o multilaterales** basándose en un análisis cuantitativo completo que esté bien documentado. La Comisión atenderá de forma especial a las últimas previsiones que haya elaborado el **FMI y otras instituciones financieras europeas o multilaterales** para la balanza de pagos del país beneficiario y tendrá en cuenta también las contribuciones financieras que se esperen de los donantes de fondos multilaterales, **así como el despliegue previo de otros instrumentos de financiación exterior de la Unión en el país beneficiario respectivo**.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

2. La determinación del importe de la ayuda macrofinanciera deberá, asimismo, tomar en consideración la necesidad de garantizar un reparto equitativo de las cargas **con** los otros donantes.

2. La determinación del importe de la ayuda macrofinanciera deberá, asimismo, tomar en consideración la necesidad de garantizar un reparto equitativo de las cargas **entre la Unión y** los otros donantes. **La contribución de la Unión debe ser suficiente para garantizar que aporta el valor añadido de la Unión y, por lo general, no debe ser inferior al 20 %.**

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

3. En caso de que las necesidades de financiación del país beneficiario disminuyan drásticamente durante el período de desembolso de la ayuda macrofinanciera, la Comisión **podrá decidir por el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 2**, reducir el importe de los fondos puestos a disposición de ese país en el marco de la ayuda o, en su caso, proceder a la suspensión o cancelación de ésta.

3. En caso de que las necesidades de financiación del país beneficiario disminuyan drásticamente durante el período de desembolso de la ayuda macrofinanciera, la Comisión **valorará de nuevo la situación económica y financiera en el país beneficiario y, sobre la base de dicha evaluación, se le otorgarán los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis a fin de modificar el anexo II bis con miras a** reducir el importe de los fondos puestos a disposición de ese país en el marco de la ayuda o, en su caso, proceder a la suspensión o cancelación de ésta.

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 31**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1**

1. Para la concesión de toda ayuda macrofinanciera, será condición previa indispensable que el país receptor disponga de unos mecanismos democráticos efectivos, incluido un sistema parlamentario multipartidista, y que respete el Estado de Derecho y los derechos humanos.

1. Para la concesión de toda ayuda macrofinanciera, será condición previa indispensable que el país receptor disponga de unos mecanismos democráticos efectivos, incluido un sistema parlamentario multipartidista, y que respete el Estado de Derecho y los derechos humanos. *Esta evaluación se encargará al SEAE en cooperación con la Comisión, y tendrá en cuenta las resoluciones y los informes aprobados por el Parlamento Europeo en relación con los países beneficiarios. La evaluación podrá identificar recomendaciones políticas en lo que respecta al fortalecimiento de las instituciones democráticas, los derechos humanos, la transparencia y la lucha contra la corrupción. Este informe se adjuntará a cada uno de los actos delegados contemplados en el artículo 7, apartado 3. Con el fin de proteger los valores e intereses democráticos de la Unión y de reforzar el respeto de los derechos fundamentales por parte de los países beneficiarios, el memorando de acuerdo contendrá también recomendaciones específicas por país que sean coherentes con las políticas exteriores de la Unión orientadas a fortalecer el Estado de derecho, los derechos humanos y laborales y la transparencia y a luchar contra la corrupción.*

Enmienda 32**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2**

2. La ayuda macrofinanciera estará supeditada también a la existencia de un programa del FMI que conlleve el uso de recursos de ese Fondo.

2. La ayuda macrofinanciera estará supeditada también a la existencia de un programa del FMI que conlleve el uso de recursos de ese Fondo **o de otra institución financiera europea o multilateral**.

Enmienda 33**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3**

3. El desembolso de la ayuda dependerá de que el programa del FMI evolucione satisfactoriamente. Dependerá también de la aplicación, con arreglo a un calendario concreto, de una serie de medidas de política económica claramente definidas que, centrándose en las reformas estructurales necesarias, sean acordadas entre la Comisión y el país beneficiario y recogidas en un memorando de acuerdo.

3. El desembolso de la ayuda dependerá de que el programa del FMI **o de otra institución financiera europea o multilateral** evolucione satisfactoriamente **y de que se respeten los principios políticos y basados en valores**. Dependerá también de la aplicación, con arreglo a un calendario concreto, de una serie de medidas de política económica claramente definidas que, centrándose en las reformas estructurales necesarias, sean acordadas entre la Comisión y el país beneficiario y recogidas en un memorando de acuerdo.

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

2. *En caso de que se cumplan* las condiciones dispuestas en los artículos 1, 2, 4 y 6, la Comisión procederá a la concesión de la ayuda macrofinanciera *por el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 2*.

2. A la recepción de la solicitud, la Comisión evaluará si se cumplen las condiciones dispuestas en los artículos 1, 2, 4 y 6 para la concesión de la ayuda macrofinanciera. Si se cumplen dichas condiciones, la Comisión determinará en su decisión el importe y la forma de la ayuda con arreglo a las condiciones contempladas en el artículo 5 y en el artículo 3, respectivamente.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartados 3 y 3 bis (nuevo)

3. Las decisiones por las que se conceda un préstamo *deberán precisar* el importe, el vencimiento medio máximo y el número máximo de tramos de la ayuda macrofinanciera. Por su parte, las decisiones por las que se conceda una subvención *determinarán* el importe y el número máximo de tramos. En ambos casos, deberá especificarse el plazo de disponibilidad de la ayuda, que, como regla general, no excederá de tres años.

3. Para los fines del apartado 2, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis a fin de establecer y modificar el anexo II bis con objeto de prestar ayuda macrofinanciera a un país o territorio determinado. En el acto delegado, la Comisión establecerá, entre otras cosas, lo siguiente:

a) en todos los casos, el beneficiario, el importe máximo total, la forma y el plazo de disponibilidad de la ayuda;

b) en el caso de las decisiones por las que se conceda un préstamo, el importe, el vencimiento medio máximo y el número máximo de tramos de la ayuda macrofinanciera;

c) en el caso de las decisiones por las que se conceda una subvención, el importe y el número máximo de tramos. Las decisiones por las que se concede una subvención deberán ir acompañadas de una justificación de la concesión (o elemento de concesión) de la ayuda.

3 bis. Como regla general, el plazo de disponibilidad de la ayuda macrofinanciera no excederá de tres años

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

4. Una vez *aprobada* la *decisión por la que se conceda* la ayuda macrofinanciera, la Comisión, *siguiendo el procedimiento al que se refiere el artículo 14, apartado 3, acordará* con el país beneficiario las medidas previstas en el artículo 6, apartados 3, 4, 5 y 6.

4. Una vez *adoptado* el *acto delegado sobre la concesión* de la ayuda macrofinanciera, se otorgarán a la Comisión, en estrecha cooperación con el SEAE, los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 bis a fin de acordar en el *memorando de acuerdo* con el país beneficiario las medidas previstas en el artículo 6, apartados 1, 3, 4, 5 y 6.

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 37**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5**

5. Asimismo, tras *aprobarse la decisión de* concesión de la ayuda, la Comisión acordará con el país beneficiario las condiciones financieras concretas que deban aplicarse a aquélla. Dichas condiciones se recogerán en un acuerdo de préstamo o de subvención.

5. Asimismo, tras *adoptarse el acto delegado sobre la* concesión de la ayuda, la Comisión acordará con el país beneficiario las condiciones financieras concretas que deban aplicarse a aquélla. Dichas condiciones se recogerán en un acuerdo de préstamo o de subvención.

Enmienda 38**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 6**

6. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución de la ayuda por países y facilitará a ambos la documentación pertinente.

6. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución de la ayuda por países y facilitará a ambos la documentación pertinente *a su debido tiempo*.

Enmienda 39**Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2**

2. La ayuda se desembolsará en tramos sucesivos, siempre que se cumplan las condiciones que dispone el artículo 6, apartados 2 y 3.

2. La ayuda se desembolsará en tramos sucesivos, siempre que se cumplan las condiciones que dispone el artículo 6, apartados 1, 2 y 3.

Enmienda 40**Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3**

3. La Comisión comprobará periódicamente si siguen cumpliéndose las condiciones dispuestas en el artículo 6, apartados 2 y 3.

3. La Comisión comprobará periódicamente si siguen cumpliéndose las condiciones dispuestas en el artículo 6, apartados 2 y 3. *El SEAE comprobará a intervalos regulares, y sin demora en caso de que se produzcan imprevistos, que se siguen cumpliendo las condiciones dispuestas en el artículo 6, apartado 1, e informará a la Comisión en consecuencia.*

Enmienda 41**Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4**

4. En caso de que dejen de cumplirse las condiciones del artículo 6, apartados 2 y 3, la Comisión podrá suspender temporalmente, reducir o cancelar el desembolso de la ayuda.

4. En caso de que dejen de cumplirse las condiciones del artículo 6, apartados 1, 2 y 3, la Comisión, *en estrecha cooperación con el SEAE*, podrá suspender temporalmente, reducir o cancelar el desembolso de la ayuda.

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 42**Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)**

4 bis. En estos casos, y en caso de que se levante la suspensión de la operación, previa consulta al SEAE, la Comisión comunicará las razones al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 43**Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1**

1. Los países beneficiarios comprobarán con regularidad que la financiación procedente del presupuesto de la Unión se ha utilizado correctamente y adoptarán las medidas oportunas para prevenir toda irregularidad o fraude, ejercitando en caso necesario acciones legales para recuperar los importes abonados en virtud del presente Reglamento que hayan sido malversados.

1. *Todos los acuerdos que se deriven del presente Reglamento contendrán disposiciones que garanticen que* los países beneficiarios comprobarán con regularidad que la financiación procedente del presupuesto de la Unión se ha utilizado correctamente y adoptarán las medidas oportunas para prevenir toda irregularidad o fraude, ejercitando en caso necesario acciones legales para recuperar los importes abonados en virtud del presente Reglamento que hayan sido malversados.

Enmienda 44**Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)**

3 bis. El memorando de acuerdo contemplado en el artículo 6, apartado 3, y cualquier otro acuerdo resultante del presente Reglamento garantizará los derechos de la Comisión y del Tribunal de Cuentas a tenor de los apartados 2 y 3 del presente artículo durante el plazo de disponibilidad de la ayuda macrofinanciera y una vez finalizado el mismo.

Enmienda 45**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1**

1. La Comisión evaluará periódicamente los resultados y el grado de eficiencia de la ayuda macrofinanciera a fin de comprobar si se han cumplido los objetivos perseguidos y de formular las recomendaciones que sean pertinentes para mejorar las operaciones futuras.

1. La Comisión evaluará periódicamente los resultados y el grado de eficiencia de la ayuda macrofinanciera *por lo que se refiere a cada país o territorio receptor* a fin de comprobar si se han cumplido los objetivos perseguidos y de formular las recomendaciones que sean pertinentes para mejorar las operaciones futuras. *Cuando evalúe el funcionamiento de la condicionalidad política a tenor del artículo 6, apartado 1, la Comisión consultará con el SEAE.*

Enmienda 46**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2**

2. La Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo informes de evaluación a posteriori en los que se analice la medida en que las operaciones de ayuda macrofinanciera completadas recientemente hayan contribuido a los objetivos de este instrumento.

2. La Comisión remitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y *al Tribunal de Cuentas* informes de evaluación a posteriori en los que se analice la medida en que las operaciones de ayuda macrofinanciera completadas recientemente *relativas a un país o territorio receptor determinado* hayan contribuido a los objetivos de este instrumento.

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. *El Tribunal de Cuentas auditará la gestión financiera de la ayuda.*

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

3. *En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 182/2011.* suprimido

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 bis (nuevo)

Artículo 14 bis

Ejercicio de la delegación

1. *Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 2, apartados 1 bis y 1 ter, el artículo 5, apartado 3, y el artículo 7, apartados 3 y 4, se otorgan a la Comisión por el período de aplicación del presente Reglamento.*

2. *La delegación de poderes podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.*

3. *Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.*

4. *Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2, apartados 1 bis y 1 ter, el artículo 5, apartado 3, y el artículo 7, apartados 3 y 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.*

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 ter (nuevo)

Artículo 14 ter

Reexamen

1. *A más tardar ... (*) y, a continuación, cada cuatro años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.*

Jueves 24 de mayo de 2012

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

2. El informe contemplado en el apartado 1 incluirá una relación detallada de la ayuda macrofinanciera concedida en virtud del presente Reglamento y estará acompañado, si procede, de una propuesta legislativa para la modificación del presente Reglamento.

(*) Cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 15

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y **expirará el 31 de diciembre de 2013**.

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Anexo II

Anexo suprimido

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Anexo II bis (nuevo)

Enmienda del Parlamento

ANEXO II *bis*

AYUDA MACROFINANCIERA A PAÍSES Y TERRITORIOS DETERMINADOS

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2013/C 264 E/15	Azerbaiyán Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la situación de los derechos humanos en Azerbaiyán (2012/2654(RSP))	91
2013/C 264 E/16	Situación de los refugiados de Corea del Norte Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la situación de los refugiados de Corea del Norte (2012/2655(RSP))	94
2013/C 264 E/17	Continuación e intensificación del apoyo a la vacunación en los países en desarrollo Declaración del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre la continuación y la intensificación del apoyo a la vacunación en los países en desarrollo	96

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

Martes 22 de mayo de 2012

2013/C 264 E/18	Modificación del Reglamento del Parlamento Europeo en lo que se refiere a la aplicación de la Iniciativa Ciudadana Europea Decisión del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre la modificación del Reglamento del Parlamento Europeo en lo que se refiere a la aplicación de la iniciativa ciudadana europea (2011/2302(REG))	98
-----------------	--	----

III Actos preparatorios

PARLAMENTO EUROPEO

Martes 22 de mayo de 2012

2013/C 264 E/19	Valores nominales y especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación * Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre el proyecto de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 975/98, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación (COM(2011)0296 – C7-0189/2011 – 2011/0128(NLE)) ...	101
2013/C 264 E/20	Emisión de monedas en euros ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la emisión de monedas en euros (COM(2011)0295 – C7-0140/2011 – 2011/0131(COD)) (Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)	102

P7_TC1-COD(2011)0131

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 22 de mayo de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la emisión de monedas en euros

103



(continúa al dorso)

Miércoles 23 de mayo de 2012

2013/C 264 E/21

Recuperación del atún rojo en el Atlántico oriental y en el Mediterráneo ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 302/2009 por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (COM(2011)0330 – C7-0154/2011 – 2011/0144(COD)) 104

P7_TC1-COD(2011)0144

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 23 de mayo de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 302/2009 del Consejo por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo 104

Anexo a la Resolución legislativa 105

2013/C 264 E/22

Introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (texto refundido) ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (texto refundido) (COM(2011)0566 – C7-0269/2011 – 2011/0243(COD)) 105

P7_TC1-COD(2011)0243

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 23 de mayo de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (texto refundido) 106

2013/C 264 E/23

Posibilidades de pesca y contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la UE y Mozambique ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Mozambique (18059/2011 – C7-0028/2012 – 2011/0378(NLE)) 106

2013/C 264 E/24

Sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 23 de mayo de 2012, sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras y por la que se modifica la Directiva 2008/7/CE (COM(2011)0594 – C7-0355/2011 – 2011/0261(CNS)) 107

Jueves 24 de mayo de 2012

2013/C 264 E/25

Disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países ***I

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 24 de mayo de 2012 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales de la ayuda macrofinanciera a terceros países (COM(2011)0396 – C7-0187/2011 – 2011/0176(COD)) 119



Explicación de los signos utilizados

- * procedimiento de consulta
- **I procedimiento de cooperación: primera lectura
- **II procedimiento de cooperación: segunda lectura
- *** dictamen conforme
- ***I procedimiento de codecisión: primera lectura
- ***II procedimiento de codecisión: segunda lectura
- ***III procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Enmiendas políticas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo **█**.

Correcciones y adaptaciones técnicas procedentes de los servicios: el texto nuevo o modificado se señala en cursiva fina; las supresiones se indican mediante el símbolo **||**.

EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES